

SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 29 DE 2018.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 29 DE MAYO DEL 2018.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (29) VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y OMAR MATA VALADEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA; DIPUTADO MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO

RODRÍGUEZ; DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR; DIPUTADO LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS; DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS; DIPUTADO CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ; DIPUTADO LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA; DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA; DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RIOS; DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA; DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ; DIPUTADO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ; DIPUTADO JUAN SEGOVIA SAENZ; DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES Y LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA Y LA DIPUTADA LAURA A. RODRÍGUEZ CASILLAS.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADÉZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

SECRETARIO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE ANTE ESTA ASAMBLEA SE RECIBIÓ TARJETAS DE LOS C. LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO

44 FRACCIÓN DECIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

Nombre	Registro
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:30:00
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	11:33:52
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:32:55
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	11:30:00
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	11:33:07
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:33:00
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	11:34:58
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	11:32:54
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	11:35:03
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	11:32:54
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	11:33:18
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	11:32:54
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	11:34:00
MARIO GARZA ESCOBOSA	11:34:20
OMAR MATA VALADEZ	11:34:32
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	11:32:57
JUAN SEGOVIA SAENZ	11:33:17
JORGE PEREZ ROMERO	11:34:01
ELIA ESTRADA MACIAS	11:36:00
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	11:33:22
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	11:32:54
JESÚS EVER MEJORADO REYES	11:32:54
ROSALVA VILLA CAMPA	11:30:00

SECRETARIO: SON VEINTITRÉS DIPUTADOS ASISTENTES SEÑOR PRESIDENTE, ES CUANTO.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA

PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES,
A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA
LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 23 DE MAYO DEL 2018.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN
FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN
PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS
TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y
SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,
PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA
PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor

ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: CON GUSTO DIPUTADO PRESIDENTE, SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADÉZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	

ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO SON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

SECRETARIA: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO A 29 DE MAYO DE 2018.

OFICIO No. 807-8/18 II P.O. AL-PLÉG.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, A EFECTO DE QUE TENGA A BIEN APROBAR EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CIRCULAR No. C/127/LVIII.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 1º. DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

OFICIO No. TPE-049-2018.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, ADJUNTANDO AL PRESENTE EL INFOME CORRESPONDIENTE A LAS GESTIONES

REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DURANTE LA GIRA DE TRABAJO DE PROMOCIÓN A ALEMANIA Y FRANCIA 2018, LOS DÍAS DEL 22 AL 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO No. FGED/0872/2018.- ENVIADO POR LA C. LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL PLAN DE TRABAJO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

SECRETARIA: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS SECRETARIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 Y 76 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC: DIPUTADOS: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA, JUAN SEGOVIA SÁENZ, FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, PARA QUE SE SIRVAN RECIBIR EN LA ENTRADA DE ESTE RECINTO OFICIAL, AL C. LIC. HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, PARA SU TOMA DE PROTESTA DE LEY.

PRESIDENTE: SUPLICO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y SOLICITO AL C. LIC. HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

PRESIDENTE: “CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, “PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?”

LICENCIADO HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO: SI PROTESTO.

PRESIDENTE: “SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDE.”

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, PROCEDO A DESIGNAR PARA QUE CONFORMEN LA COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA, JUAN SEGOVIA SÁENZ, FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR A ESTE SALÓN DE SESIONES A LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA CIUDADANA ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE.

CIUDADANA LICENCIADA ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE: MUCHAS GRACIAS. MUY BUENOS DÍAS, SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. SALUDO CON RESPETO AL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA. SALUDO CON APRECIO A LA DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO A LAS DIPUTADAS ROSALBA VILLA CAMPA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, Y AL DIP. OMAR MATA VALADEZ, SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA. A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, AUTORIDADES QUE EL DÍA DE HOY NOS HONRAN CON SU ASISTENCIA, COMPAÑEROS COMISIONADOS Y PERSONAL QUE NOS ACOMPAÑA. A LAS AUTORIDADES QUE AMABLEMENTE NOS ACOMPAÑAN EN ESTE INFORME EN LA REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR GOBERNADOR EL LICENCIADO CARLOS GERARDO SUÁREZ UNO MUCHAS GRACIAS AL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL LICENCIADO JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS MAESTRO MARCO GUERECA MUCHAS GRACIAS A LA MAGISTRADA

SUSANA PACHECO, AL INGENIERO FORUM GAMBOA CONTADOR ELIER FLORES DE LA COPARMEX A TODOS USTEDES MUCHÍSIMAS GRACIAS POR ACOMPAÑARNOS EN ESTE DÍA TAN IMPORTANTE, A MI ESPOSO, A MIS HIJOS A LOS COMISIONADOS, COMPAÑEROS Y A TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE HOY NOS ACOMPAÑA. MUY BUENOS DÍAS TENGAN TODAS Y TODOS USTEDES. MÁS ALLÁ DE LA OBLIGACIÓN POLÍTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DEBEN ASUMIRSE COMO UN COMPROMISO ÉTICO, ÍNTEGRO Y RESPONSABLE PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y LA OPACIDAD. ESTOY SEGURA QUE ASUMIR ESTE COMPROMISO FOMENTA LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES, FORTALECE NUESTRA VIDA DEMOCRÁTICA Y ENALTECE EL VALOR DE LA HONESTIDAD EN EL EJERCICIO PÚBLICO. CON ESA CONVICCIÓN, CON LA HONROSA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y A NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS COMISIONADOS MAESTRA MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS Y LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ, ACUDO HOY ANTE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA HACER ENTREGA DEL INFORME DE LABORES 2017 DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 38 Y 39 DE NUESTRA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA PARA QUE SEA REVISADO POR ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, A TRAVÉS DEL CUAL SE RINDEN CUENTAS DE MANERA OBJETIVA, CLARA Y VERIFICABLE DE LOS RESULTADOS QUE ALCANZÓ EL IDAIP EN EL

PERÍODO QUE SE INFORMA Y QUE FUE PRESIDIDO POR EL COMISIONADO HECTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ, A QUIEN LE RECONOZCO SU GESTIÓN Y LIDERAZGO POR LOS 4 AÑOS QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN. ASIMISMO, EXPRESO MI RECONOCIMIENTO A LA COMISIONADA MTRA. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS, QUIEN HA DESEMPEÑADO SU CARGO CON GRAN RESPONSABILIDAD Y ENTREGA ASÍ COMO AL MAESTRO ALEJANDRO GAITÁN MANUEL, QUIEN FUE PARTE MUY IMPORTANTE DEL TRABAJO REALIZADO DEL AÑO QUE SE INFORMA. MUCHAS GRACIAS. EL MOMENTO ES OPORTUNO TAMBIÉN, PARA EXPRESAR A TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO, NUESTRA GRATITUD POR SU GRAN COMPROMISO Y ESFUERZO PARA CONSEGUIR OBJETIVOS Y REALIZACIONES. EL TRABAJO EN EQUIPO DEL CONSEJO GENERAL, COORDINACIONES Y AUXILIARES, NOS PERMITIÓ SUMAR FORTALEZAS INSTITUCIONALES PARA SEGUIR AVANZANDO, MEJORANDO PROCESOS Y ALCANZANDO RESULTADOS FAVORABLES, PERO TAMBIÉN ENFRENTANDO IMPORTANTES RETOS. EN ESTE INFORME SE RELATAN LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DEL ÓRGANO GARANTE, ENTRE LAS QUE DESTACAN: UN NUEVO MARCO NORMATIVO, LA ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN; RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN; VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS; PROTECCIÓN DE DATOS; GOBIERNO ABIERTO, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN. A LA VEZ, SE INFORMAN ACCIONES DE LOS PROCESOS ADJETIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN PARA RESULTADOS, TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA, PLANEACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL Y CONTROL INTERNO. UN LOGRO FUNDAMENTAL FUE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE COLOCÓ A NUESTRA ENTIDAD COMO EL PRIMER ESTADO A NIVEL NACIONAL EN ARMONIZAR DICHA NORMA CON LA LEY GENERAL, INICIATIVA PRESENTADA POR ESTE INSTITUTO. EN ESE SENTIDO, DESEO REFRENDAR MI MÁS AMPLIO RECONOCIMIENTO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, POR LA VISIÓN Y DETERMINACIÓN QUE TOMARON PARA ANALIZAR, DISCUTIR, APROBAR Y PROMULGAR ESTA LEY. ASIMISMO, AGRADECER LA DISPOSICIÓN PARA QUE, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE NUESTRO INSTITUTO, PODAMOS PRESENTAR ESTOS RESULTADOS ANTE ESTE PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO. DE IGUAL MANERA, MI RECONOCIMIENTO AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y AL EJECUTIVO ESTATAL, POR SU DISPOSICIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA CONCRETAR ESTE IMPORTANTE LOGRO. EN 2017, IMPLEMENTAMOS LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUE SIGNIFICÓ UN AUMENTO EN EL CATÁLOGO DE OBLIGACIONES DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, ADEMÁS PROPICIÓ UN MAYOR INTERÉS Y EJERCICIO CIUDADANO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN EL AÑO QUE SE INFORMA, SE REGISTRARON 6 MIL 328 SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, UN 21% MÁS QUE EN 2016, LA CIFRA MÁS ALTA EN LOS 14 AÑOS DE HISTORIA DEL ORGANISMO GARANTE QUE ES. SE RECIBIERON 254 RECURSOS DE REVISIÓN, LA MAYOR CANTIDAD DE ESTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN TODOS LOS AÑOS DE EXISTENCIA DEL INSTITUTO, DE LOS CUALES, OCHO DE CADA DIEZ RESOLUCIONES

EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL FUERON A FAVOR DE LOS RECURRENTES, HACIENDO VALER LA PREEMINENCIA DE LA GARANTÍA DE SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL NÚMERO DE SUJETOS OBLIGADOS SE INCREMENTÓ DE 119 EN 2015 A 131 EN 2017. TAMBIÉN SUBIÓ A 70% EL PROMEDIO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. CON LA COLABORACIÓN DECIDIDA DEL EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GÓMEZ PALACIO Y DURANGO, SE DESPLEGÓ UNA ESTRATEGIA CONJUNTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN ESTATAL DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. DERIVADO DE ESTA ESTRATEGIA COORDINADA, FUERON CAPACITADOS 4 MIL 861 PERSONAS, ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS, DIRECTIVOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SINDICATOS, ADEMÁS DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL. ESTO NOS PERMITIÓ UN INCREMENTO DEL 68 POR CIENTO EN EL TEMA DE CAPACITACIÓN. EL ESTADO DE DURANGO, AL 5 DE MAYO DE 2017, SE COLOCÓ EN EL TERCER LUGAR NACIONAL EN LA CARGA DE DATOS PÚBLICOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. POR ELLO, 97 SUJETOS OBLIGADOS RECIBIERON RECONOCIMIENTO POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. AQUÍ PRESENTE LA SINDICO MUNICIPAL MUCHAS GRACIAS. SE LLEVÓ A CABO AL CIEN POR CIENTO LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS 131 SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO, TANTO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA COMO EN SUS RESPECTIVOS PORTALES. EN CUANTO AL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN,

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS, SE LLEVARON A CABO 11 EVENTOS EN NUESTRO ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE NOTORIOS PONENTES NACIONALES, MENCIONO POR DECIR ALGUNOS: EL LANZAMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA A LA SOCIEDAD CIVIL Y AUTORIDADES PARA PARTICIPAR EN EL PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE GOBIERNO ABIERTO, QUE DIO COMO RESULTADO LA SUMA DE VOLUNTADES DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, Y CON LA PRESENCIA DEL INAI Y DEL PROPIO IDAIP, SE SUSCRIBIÓ LA DECLARATORIA DE GOBIERNO ABIERTO, PARA PROMOVER E IMPULSAR CONJUNTAMENTE ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA CON LA COLABORACIÓN Y EN COCREACIÓN CON LA SOCIEDAD. ASIMISMO, A TRAVÉS DE MECANISMOS DE UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENTES, SE ELIGIERON A LOS INTEGRANTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO LOCAL DE GOBIERNO ABIERTO, QUE A DIFERENCIA DEL EJERCICIO ANTERIOR, SE INCORPORÓ A LOS TRES PODERES ESTATALES Y LA SUMA DE MÁS ACTORES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL. CABE DESTACAR QUE DURANGO FUE RECONOCIDO A NIVEL NACIONAL POR BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO ABIERTO EN EL COMPROMISO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON LO QUE NUESTRO ESTADO SE CONSOLIDA COMO UN REFERENTE A NIVEL NACIONAL EN EL TEMA. ES IMPORTANTE RESALTAR EL COMPROMISO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE CONSTITUYE EL PRIMER EJE ESTRATÉGICO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL 2016-2022, ABONANDO A LA FORMACIÓN DE UNA VISIÓN COMPARTIDA DE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO BASADA EN LA TRANSPARENCIA Y LA GOBERNANZA

CIUDADANA. EN CONJUNTO CON LA UNIVERSIDAD JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE REALIZÓ UN DIPLOMADO EN TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON LA PARTICIPACIÓN DE 47 PERSONAS. DURANGO TAMBIEN FUE SEDE DEL SEGUNDO FORO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 2017-2021 (PROTAI) CON LA PARTICIPACIÓN DE ACADÉMICOS, ESPECIALISTAS Y COMISIONADOS DE DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CON EL OBJETIVO DE RECONOCER LOS CASOS EN LOS CUALES EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN HAYA SERVIDO PARA REALIZAR INVESTIGACIONES PERIODÍSTICAS SOBRE DECISIONES Y ACCIONES DE GOBIERNO, SE ORGANIZÓ EL PRIMER CONCURSO ESTATAL DE PERIODISMO EN EL CUAL PARTICIPARON DOCE PROPUESTAS DE REPORTAJES. SE CELEBRÓ CON ÉXITO, POR TERCER AÑO CONSECUTIVO, EL CONCURSO INFANTIL DE DIBUJO “COLOR A TUS DATOS PERSONALES”, CON LA PARTICIPACIÓN DE 222 TRABAJOS DE NIÑAS Y NIÑOS DE DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL CUIDADO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA NIÑEZ EN LAS REDES SOCIALES. REGISTRAMOS AVANCES SIGNIFICATIVOS, SIN EMBARGO, SE DEBE RECONOCER QUE SON MAYORES LOS RETOS Y OPORTUNIDADES PARA CONSOLIDAR EN EL ESTADO DE DURANGO LAS FUNCIONES Y PROCESOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL. ENTRE ESTOS DESAFÍOS QUE VAMOS A ENFRENTAR, DESTACO: CONSOLIDAR LOS MECANISMOS DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL

DESARROLLO DE MAYORES CAPACIDADES INSTITUCIONALES, TANTO DEL ÓRGANO GARANTE COMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. PERFECCIONAR LA OPERACIÓN LOCAL DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y DE LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO. ABRIR CANALES DE DIÁLOGO, PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, SUSTENTADAS EN MECANISMOS DE GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA PROACTIVA. IMPULSAR POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS PÚBLICOS. PROMOVER EL DESARROLLO NORMATIVO EN MATERIA DE ARCHIVOS, PARA HOMOLOGAR LA PRÁCTICA ARCHIVÍSTICA ENTRE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO, CONSIDERANDO EL RETO QUE IMPLICAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES. FOMENTAR LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINÚA EN MATERIA ARCHIVÍSTICA, Y EN ESE CONTEXTO, IMPLEMENTAR, UNA VEZ QUE SEA PUBLICADA, LA RECIENTEMENTE APROBADA LEY GENERAL DE ARCHIVOS (DICIEMBRE 2017), E INCENTIVAR LA PROMULGACIÓN DE UNA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE DURANGO. ESTAMOS EN EL MOMENTO INDICADO Y TENEMOS TODA LA DISPOSICIÓN PARA TRABAJAR EN ESTOS RETOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL MAYOR DESAFÍO QUE SE NOS PRESENTA, SERÁ EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y SOBRE TODO ECONÓMICAS, CON EL FIN DE QUE ESTE ÓRGANO GARANTE PUEDA HACERLES FRENTE. SEÑORAS

DIPUTADAS, SEÑORES DIPUTADOS, AMIGAS Y AMIGOS TODOS, DURANGO MERECE EL ESFUERZO EXTRAORDINARIO DE TODOS, QUE INCLUYA COMO EJE SUSTANTIVO EL FIRME COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE NOS PERMITA CONSOLIDAR LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN. EN EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMO UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, CONFIABLE, PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y EFECTIVO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y FUNCIONES; ESTAMOS EN ESA AGENDA Y MANTENEMOS EL COMPROMISO INSTITUCIONAL DE GARANTIZAR Y VELAR POR EL RESPETO PLENO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. EN LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS NO PODEMOS ESCATIMAR ESFUERZOS, YA QUE ES UNA OBLIGACIÓN ÉTICA, MORAL Y DE GRAN VALOR DEMOCRÁTICO Y POR ELLO, EN EL IDAIP ESTAMOS CUMPLIENDO CON SERIEDAD, Y CON RESPONSABILIDAD ESTE COMPROMISO CON LA SOCIEDAD DURANGUENSE. POR TODO LO ANTERIOR, A NOMBRE DE MIS COLEGAS COMISIONADOS QUE INTEGRAMOS EL CONSEJO GENERAL DEL IDAIP, HACEMOS ENTREGA DE ESTE INFORME DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, AL SEÑOR DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. MUCHAS GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN.

PRESIDENTE: SE DESIGNA EN COMISIÓN A LOS CC. DIPUTADOS: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA, JUAN SEGOVIA SÁENZ, FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES Y BRENDA AZUCENA ROSAS

GAMBOA, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE, HASTA LA SALIDA DE ESTE RECINTO.

PRESIDENTE: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE SU ENCARGO, SE DECLARA UN RECESO DE TRES MINUTOS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INVITÓ LOS DIPUTADOS FAVOR DE PASAR A SUS LUGARES.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LE SOLICITÓ A LA DIPUTADA PASAR A OCUPAR LA PRESIDENCIA EN LO QUE UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE UNA INICIATIVA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-



El suscrito, Diputado **Jesús Ever Mejorado Reyes**, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto reformas al Artículo 60, inciso A, fracción I, Numeral 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Durango**, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en la Ley de Hacienda del Estado de Durango se faculta para atender los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones en ingresos federales y Fondos de Aportación, se autoricen en la Ley de Ingresos que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

En ese sentido la Hacienda Pública del Estado de Durango se compone, de conformidad con en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:

- I. De los ingresos provenientes de los Impuestos Sobre Nóminas, para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, por Servicio de Hospedaje, Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y premios, Sobre la Enajenación de Vehículos Automotores Usados; del Impuesto para la modernización de los Registros Públicos; y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

Así mismo, en su *ARTÍCULO 1 BIS. Establece que se entiende por UMA, la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, vigente al momento en que el particular realice el pago de contribuciones o solicite la prestación del servicio. (UMA actual \$80.60).*

Finalmente, en su Artículo 60, inciso A, fracción I, numeral 3 se establece que:

Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a días de salario mínimo o fracción del mismo, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

A.- CONTROL VEHICULAR

1. El servicio por control en la dotación inicial de placas, reposición, canje o replaqueo causará un derecho que deberá ser cubierto al estado, en los términos siguientes:

3.- Remolques, tractores y similares, excepto agrícolas.

En virtud de lo antes expuesto y en el tema que nos atañe señala exclusivamente en su numeral tres de forma genérica a los remolques, siendo que en la práctica y el mercado existe una clasificación de remolques y semirremolques contando cada uno con características y condiciones de uso diferentes como a continuación lo señalo:

Partiendo de la propia definición se entiende por remolques: como vehículos sin motor, que van remolcados o arrastrados por un vehículo remolcador (Camión rígido). *Ejemplo:*



SEMIRREMOLQUES: como vehículos sin motor, que van enganchados o acoplados sobre la 5ª rueda de una cabeza tractora reposando parte de su peso sobre la misma.

Ejemplo:



Por lo tanto, un remolque va enganchado y arrastrado por un camión rígido y un semirremolque va acoplado a la 5ª rueda de una cabeza tractora apoyando parte de su peso en la misma. En ese sentido cuentan con características de peso y longitud diferentes, lo que nos lleva a determinar que es necesario una clasificación por nuestra propia Ley, fundada respecto a su uso, capacidad y longitud y en base a las características reales antes citadas se pueda establecer tanto el cobro por adquisición de juego de placas, así como, el refrendo anual.

De lo antes expuesto se encuentra regulado ya en materia federal a través del Reglamento de Tránsito y Carreteras de Jurisdicción Federal publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION con fecha jueves 22 de noviembre de 2012 en su artículo 2 nos señala la definición tanto de remolque como de semirremolque como a continuación transcribo:

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

XI. CAMIÓN REMOLQUE, el vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario, ligero o pesado, y un remolque o remolque ligero, acoplados mediante un convertidor;

XLV. REMOLQUE, el vehículo con eje delantero y trasero, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un semirremolque;

XLVI. REMOLQUE LIGERO, el vehículo no dotado de medios de propulsión cuyo peso bruto vehicular no exceda de 750 kilogramos y destinado a ser jalado por un vehículo automotor;

XLVII. ...

XLVIII. SEMIRREMOLQUE, el vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;

Así mismo, en el reglamento antes citado en su TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS SUSCEPTIBLES DE TRANSITAR EN LAS VÍAS FEDERALES CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS en su Artículo 24 INCISO A) Fracción II nos muestra una amplia clasificación de remolques y semiremolques como a continuación se transcribe:

ARTICULO 24.- Los vehículos que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, se clasifican en los siguientes grupos básicos:

A. Grupo básico de clasificación por tipo de vehículo:

I. ...

II. Para el transporte de carga:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Semirremolque;

f) Remolque, y

g) ...

Otros De igual manera, los Remolques y Semiremolques, se subdividen en:

1. Caja

2. Cama baja

3. Habitación

4. Jaula

5. Plataforma

6. Para postes

7. Caja Refrigerada

8. Tanque

9. Tolva



10. Otros

En el Estado de Durango se ha detectado y por la propia manifestación de ciudadanos que en nuestra legislación no existe una clasificación de remolques y semirremolques lo que genera en las oficinas recaudadoras del estado un cobro Homologado en la dotación de placas como en el refrendo anual de dichos de remolques como remolques sin que se tome en cuenta como antes ya lo mencioné las características de uso, longitud y capacidad.

COSTOS

Se observa, además, que el costo de adquisición de placas para remolque tomando la definición antes citada se encuentra muy elevada en su costo, sin importar que el remolque sea peso y tamaño menor a cualquier semirremolque, de igual modo el refrendo anual que incluso se encuentra muy por superior al pago de un vehículo, para lo que muestro la siguiente tabla propuesta al público por medio de la Secretaria de Finanzas y Administración.

Tabla de derechos de control vehicular

PLACAS	COSTOS		
Automóviles, camiones, y autobuses servicio particular.	\$ 903		
Gruas servicio particular.	\$ 2,934		
Remolques, tractores y similares (Excepto agrícolas)	\$ 1,918		
Motocicletas, motonetas y similares.	\$ 790		
Personas con capacidades diferentes (discapacitados), jubilados, INSEN	\$ 451		

REFRENDO Al servicio de control vehicular anual	Febrero	Marzo	Abril a Diciembre
Automóviles, camiones, y autobuses servicio particular.	\$ 1,522	\$ 1,606	\$ 1,805
Gruas servicio particular.	\$ 1,997	\$ 2,108	\$ 1,770
Remolques, tractores y similares (Excepto agrícolas)	\$ 1,332	\$ 1,406	\$ 1,580
Motocicletas, motonetas y similares.	\$ 571	\$ 602	\$ 677
Personas con capacidades diferentes (discapacitados), jubilados, INSEN		\$ 845	\$ 903

DERECHO COMPARADO.

En las Ciudades que a continuación se señala se observa que el pago de refrendo por concepto de pago anual de refrendo se encuentra muy por debajo del costo que actualmente se cobra por medio de la Secretaria de Finanzas de nuestro Estado, toda vez y como se mostro en la tabla antes citada en nuestro estado el cobro anual de refrendo por remolques corresponde a la cantidad de **\$1,580.00**.

- TLAXCALA.- \$312.00
- GUADALAJARA.- \$522.00
- CIUDAD DE MEXICO.- 529.00
- QUERETARO- \$550.00

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

Nuestra carta Magna en su artículo 31 en su fracción cuarta señala que

Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por proporcionalidad se entiende, aquel principio axiológico, en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado,

La equidad se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria (hipótesis de causación, objeto, base, fecha de pago, gastos deducibles etc.),

Sobre este principio la Suprema Corte de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que la proporcionalidad y equidad de los impuestos constituye una garantía individual aun cuando se encuentre localizada fuera del capítulo respectivo de la Constitución. Los antecedentes de esta garantía se remontan hasta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa. Por otro lado, la Constitución de Cádiz, en su artículo 339 establecía que: "Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles en proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno".

En el México Independiente aparece por primera vez en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de fecha 10 de enero de 1822, que disponía en su artículo 15 que "todos los habitantes del imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estado".

Aludiendo a la doctrina del maestro Gregorio Sánchez León que indica que la exigencia de proporcionalidad y equidad que se establece en la fracción IV del artículo 31 constitucional es de una justicia tributaria, ya que la proporcionalidad se sustenta en un principio de justicia que coincide con la equidad, ya que la equidad es la justicia proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto. La idea de justicia supone trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales con arreglo a la misma pauta. Se trata de conceptos coincidentes y no excluyentes.

Este principio de proporcionalidad y equidad se desdobra a su vez en otros dos principios, que le son complementarios y que son indispensables para lograr el ideal de justicia tributaria; estos dos principios son el de generalidad y el de igualdad.

La generalidad como principio constitucional tributario consiste en que la ley, sea una disposición abstracta e impersonal, ya que de otra forma no podría ser reputada como una disposición legislativa, en el sentido material, pues le faltaría algo que pertenece a su esencia y estaríamos en presencia de lo que el artículo 13 constitucional prohíbe con el nombre de Ley Privativa, este principio significa que la ley comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la hipótesis normativa ahí prevista, la generalidad del impuesto es la primera condición para realizar la igualdad de la imposición, toda vez que un sistema podrá ser justo y equitativo sólo si todos contribuyen de conformidad con su capacidad de pago.

En todo sistema jurídico hay normas que responden a exigencias lógicas, algunas responden a cuestiones históricas y otras a razones sociales. La igualdad de tratamiento, es principio fundamental del Derecho, que se encuentra estrechamente unido al axioma de justicia. Se vulnera el principio de igualdad cuando, para una variante de la norma jurídica aplicable a diferentes sujetos, no cabe hallar motivación lógica resultante de la naturaleza de las cosas, o cuando desde la perspectiva de la justicia debe caracterizarse de arbitraria tal regulación.

Así el artículo 31, fracción IV, nuestra constitución, parte de la base de un tratamiento igualitario de aquellos sujetos pasivos que se encuentran en circunstancias semejantes, como manifestación del principio de igualdad.

El principio de igualdad fiscal, es la aplicación idéntica de la ley a todos los sujetos contribuyentes, sin introducir diferencias debidas a su situación personal o a las relaciones que existan entre ellos; en sentido negativo, es la eliminación de discriminaciones en una situación semejante o similar. En el plano normativo se concreta en la obligación de regular de idéntico modo las situaciones iguales y de manera diferente, las desiguales.

Con esta iniciativa, estoy proponiendo que se le haga una modificación y adición al artículo 60, inciso A, fracción I y II Numeral 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Durango, específicamente en la fracción I, numeral tres, en donde se contempla el pago de derechos por la adquisición de placas para remolques son que exista la clasificación de remolques lo cual considero debe adicionarse a dicho artículo.

Así mismo, en el artículo antes referido se establece el pago en UMAS por la adquisición de placas como de pago anual de refrendo, en ese sentido considero una vez se haga la clasificación de remolques y semirremolques se haga la modificación de UMAS menor a las ya

establecidas, bajo los principios de proporcionalidad y equidad que la propia Carta Magna establece.

Esta propuesta queda a consideración de todas y todos los diputados integrantes de esta legislatura, para que una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, sea apoyada en pro y en beneficio de los propietarios de remolques con uso de carga menor.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

UNICO: Se adicional el numeral 7 del inciso A, fracción I, y se adicional el numeral 7 del inciso A fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Durango, quedando como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 60.....:

A.-

I.:

1.-...

2.- ...

3.-....

4.-....

5.- ...

6.- ...

7.- Semiremolques 10

II.-

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.- Semiremolques 10

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de mayo de 2018

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES: SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA PARA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EL DÍA DE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN, PONGO A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES Y QUE TIENE LA INTENCIÓN DE AYUDAR PRIORITARIAMENTE A TODO EL SECTOR CAMPESINO Y DE SERVICIOS DE NUESTRO ESTADO. ACTUALMENTE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO SE FACULTA PARA ATENDER LOS GASTOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE PERCIBIRÁ EN CADA EJERCICIO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DERECHOS PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS PARTICIPACIONES EN INGRESOS, EN INGRESOS FEDERALES Y FONDOS DE APORTACIONES QUE SE AUTORIZAN EN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBA EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTE SENTIDO LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DURANGO SE COMPONE DE CONFORMIDAD DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EN ESTE CONTEXTO LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO ESTABLECE DENTRO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO RELACIONADOS CON EL TRÁNSITO VEHICULAR DEBERÁN SER CUBIERTOS CON UNA CUOTA DE REPRESENTAR EN BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR LO CUAL DENTRO DE ESTE DERECHO SE CONTEMPLA DEL CONTROL VEHICULAR DONDE SE COBRA EL SERVICIO POR CONTROL EN LA DOTACIÓN INICIAL DE PLACAS REPOSICIÓN CANJE POR PLAQUEO QUE CAUSARÁ UN DERECHO QUE DEBERÁ SER CUBIERTO AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES REMOLQUES Y TRACTORES Y SIMILARES, EXCEPTO

AGRÍCOLAS. EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO Y EN EL TEMA QUE NOS ATAÑE SEÑALÓ EXCLUSIVAMENTE EN SU NUMERAL TRES DE FORMA GENÉRICA LOS REMOLQUES SIENDO QUE EN LA PRÁCTICA Y EN EL MERCADO EXISTEN UNA CLASIFICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CONTANDO CADA UNO CON CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE USOS DIFERENTES COMO CONTINUACIÓN LO SEÑALO PARTIENDO DE LA PROPIA DEFINICIÓN SE ENTIENDE POR REMOLQUES COMO VEHÍCULO SIN MOTOR QUE VAN REMOLCADOS O ARRASTRADOS POR UN VEHÍCULO REMOLCADOR, SER MI REMOLQUES COMO VEHÍCULO SIN MOTOR QUE VAN ENGANCHADOS O ACOPLADOS SOBRE UNA QUINTA RUEDA DE UNA CABEZA TRACTOR REPOSANDO PARTE DE SU PESO SOBRE LA MISMA. ESTÁN TRANSMITIENDO EN ESTE MOMENTO IMÁGENES, EN ESTA CASO ES LA QUINTA RUEDA QUE VA ENCIMA DE IBA EN EL TAMAÑO INCLUSIVE DE TRÁILERES QUE TRANSPORTAN MADERA EL CASO DE LAS PIPAS SI ES TRANSPORTE PARTICULAR Y SE LE CONSIDERA SEMIRREMOLQUE A LA PIPA MISMA. POR LO TANTO REMOLCABA ENGANCHADO Y ARRASTRADO POR UN CAMIÓN REGIDO Y UN SEMIRREMOLQUE VA ACOPLADO UNA QUINTA RUEDA DE UNA CABEZA TRACTORA APOYANDO PARTE DE SU PESO EN LA MISMA, EN ESE SENTIDO CUENTA CON CARACTERÍSTICAS DE PESO Y LONGITUD DIFERENTES LO QUE NOS LLEVA A DETERMINAR QUE ES NECESARIO UNA CLASIFICACIÓN POR NUESTRA PROPIA LEY FUNDADA RESPECTO SU USO CAPACIDAD Y LONGITUD Y EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS REALES ANTES CITADAS SE PUEDE ESTABLECER TANTO EL COBRO POR ADQUISICIÓN DE JUEGO DE PLACAS ASÍ COMO EL REFRENDO ANUAL, DE LO ANTES EXPUESTO SE ENCUENTRA REGULADO Y EN MATERIA FEDERAL A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DE

TRÁNSITO Y CARRETERAS DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO NO SEÑALA LA DEFINICIÓN TANTO DE REMOLQUE COMO DE SEMIRREMOLQUE COMO CONTINUACIÓN LO TRANSCRIBO: EN ESTE SENTIDO EN LO QUE RESPECTA EN EL ESTADO DE DURANGO SE HA DETECTADO Y POR LA PROPIA MANIFESTACIÓN DE CIUDADANOS QUE NUESTRA LEGISLACIÓN NO EXISTE UNA CLASIFICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LO QUE GENERA EN LAS OFICINAS RECOGEDORES DEL ESTADO O UN COBRO HOMOLOGADO EN LA DOTACIÓN DE PLACAS COMO EL REFRENDO ANUAL DE DICHO REMOLQUES COMO REMOLQUE SIN QUE SE TOMEN CUENTA COMO ANTES YA LO MENCIONE LAS CARACTERÍSTICAS DE USO LONGITUD Y CAPACIDAD Y AQUÍ VUELVO A REITERAR UN CARPINTERO QUE NO HAY TIRA SU ASERRÍN O QUE TRAÉIS SUS, SU MADERA CORTA O BIEN UN JARDINERO QUE TRAÍAN REMOLQUE TIPO DE 3 M O DOS Y MEDIO DE LARGO LE COBRAN IGUAL A QUIEN TRAE UN CAMIÓN CON CARGA POR EJEMPLO EL ASERRÍN QUE SE TRAEN DE LOS ASERRADEROS QUE ES UNA QUINTA RUEDA PERO SE COBRA EXACTAMENTE IGUAL ENTONCES HAY DISPARIDAD TAMBIÉN HABLA DE QUE ESTÁN EXCEPTUADOS LOS AGRÍCOLAS PERO AL MOMENTO DE QUE SE SUBEN A LA CARRETERA PUES AHÍ YA NO HAY ALEGATO CON NADIE Y EL FEDERAL LOS PARA Y LES COBRA INMEDIATAMENTE UNA MULTA AUNQUE TENGA LA EXCEPCIÓN DE SER AGRÍCOLAS PORQUE UN REMOLQUES EL QUE SE TIENE UNA CASA NO SE USA SOLAMENTE LAS AGRÍCOLAS Y ES NECESARIO TRAER UNA TRAILA SI ES CARGAR UNA PIEDRA SI ES NECESARIO TRAER UN MATERIAL PARA LA CASA BUENO SE HACE EN LO QUE TIENE UNO Y EN

LA MANO, ENTONCES POR LO TANTO SE OBSERVA ADEMÁS QUE EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE PLACAS PARA REMOLQUES TOMANDO LA DEFINICIÓN ANTES CITADA SE ENCUENTRA MUY ELEVADA EN SU COSTO SIN IMPORTAR QUE REMOLQUE SEA PAREJA Y TAMAÑO MENOR A CUALQUIER SEMIRREMOLQUE, DE IGUAL MODO EL REFRENDO ANUAL QUE INCLUSO SE ENCUENTRA MUY SUPERIOR AL PAGO DE UN VEHÍCULO. AHÍ SI ME PERMITEN PONER COMO EN ESTE CASO QUE ESTÁN LAS LACAS PUESTAS Y EL VEHÍCULO PERO NO TIENEN PLACAS PERO EN ESTE CASO EL COSTO DEL VEHÍCULO QUE ES AUTOMÓVIL CAMIONES Y AUTOBUSES PARA USO PARTICULAR EL COSTO DE LAS PLACAS SERÍA DE \$644.88 YA TRANSFORMADOS AÚN MÁS Y EL COSTO DEL REMOLQUE SERÍA DE 1,370.20 ENTONCES USTEDES EN LA DISPARIDAD CON LA QUE CUENTA ESTE REMOLQUE QUE NO TIENE MOTOR ESTE REMOLQUE ES PARA USO PUES A VECES HASTA LO TIENE UNO INACTIVO LAS CASAS PUES LE CUESTA LA PERSONA TANTO SUS PLACAS COMO SU REFRENDO \$1370 Y EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS CUESTA SOLAMENTE 644 ENTONCES AHÍ HAGO UN LLAMADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE VALORE ESA PARTE Y QUE SE ESTÉ QUEDANDO PORQUE ESTO ESTÁ DETECTADOS DESDE HACE BASTANTES AÑOS SU SERVIDOR ANTERIORMENTE HABÍA CONSIDERADO ESTA SITUACIÓN Y BUENO AHORA NOS TOCÓ ESTAR EN EL CONGRESO Y TOMAR EN CUENTA PUES QUE SE PUEDA HACER ESTE CAMBIO Y QUE PUEDA QUEDAR A POSTERIOR CON ESTA INICIATIVA ESTOY PONIENDO QUE SE HAGA UNA MODIFICACIÓN, ESTOY PROPONIENDO PERDÓN QUE SE LE HAGA UNA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 60 INCISO A FRACCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA NUMERAL TRES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE

DURANGO ESPECÍFICAMENTE FRACCIÓN PRIMERA NUMERAL TRES EN DONDE SE CONTEMPLA EL PAGO DE DERECHOS POR LA ADQUISICIÓN DE PLACAS PARA REMOLQUES Y ES NECESARIO QUE EXISTA LA CLASIFICACIÓN DE REMOLQUES LO CUAL CONSIDERO DEBE ADICIONARSE A DICHO ARTÍCULO ES CUANTO MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA C. DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**, del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La educación es parte fundamental para la movilidad social. Ésta junto con la salud representan la mejor inversión del Estado en capital humano y un factor determinante para mejorar la equidad de oportunidades de desarrollo.

Por su parte, los jóvenes estudiantes constituyen la mayor esperanza de un futuro mejor para el país, pues en el corto y mediano plazos estarán actuando a través de su profesión para proveer a la sociedad de perfiles capacitados: técnicos, profesionales, académicos e investigadores. Así como de la generación de nuevos conocimientos y tecnologías para lograr un mejor desarrollo económico, político, educativo, cultural, ambiental, legal, social y de la salud en nuestro país.

Asimismo, el cuidado de la salud constituye una premisa fundamental para dotar a los estudiantes de una plataforma de vida que los lleve hacia la consecución de sus metas académicas, profesionales y personales.

Para el sector salud ha sido fundamental la vinculación con todos los niveles educativos para atender los problemas de salud pública; a su vez, las aportaciones de las instituciones de estudios superiores han sido notables como resultado de la investigación y la docencia en diversos temas, incluyendo el de la prevención y el control de las adicciones.

Sabemos que las causas del consumo de sustancias adictivas son complejas y afectan de manera sensible a nuestra juventud, porque son los jóvenes quienes, casi siempre por curiosidad, empiezan a probar las drogas que en ocasiones algún compañero les ofrece, y se arriesgan a padecer los graves efectos que éstas provocan en el organismo, incluyendo la adicción a ellas.

Pocos problemas generan tanta preocupación, sobre todo entre los padres, como son las adicciones, porque se tienen claros los devastadores efectos que provocan en el individuo, la familia y la sociedad.

El abuso de sustancias psicotrópicas, constituye uno de los problemas de salud pública de nuestra época, que se presenta tanto a nivel nacional como internacional.

Este fenómeno de salud afecta, sin distinción de género incidiendo principalmente en niños y adolescentes, de cualquier estrato social y de todas las regiones de nuestro país.

En nuestro país, las acciones en materia de reducción de la demanda de drogas requieren de la participación de diversos sectores. El Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), como órgano de la Secretaría de Salud, tiene la responsabilidad de proveer de los mecanismos de coordinación para dar cumplimiento a las tareas del Programa de Prevención y Control de Adicciones. Asimismo, propone y difunde diversos programas de prevención y atención.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2011 revela que la población de 12 a 65 años consumió más alcohol en el 2011 (51.4%) en comparación con el 2008 (44.1%). [1]

Entre los adolescentes de 12 a 17 años de las ciudades, se reportó que la marihuana es la droga de mayor consumo y que este grupo poblacional reportó, en la Ciudad de México, niveles de frecuencia de su uso de 20 días o más en el último mes. [2]

La ENA 2011 se llevó a cabo en 17 mil 500 viviendas a lo largo y ancho del país, y se realizó con el objetivo de medir la incidencia en el consumo de drogas, tanto lícitas como ilícitas, en distintos sectores poblacionales de nuestra sociedad. Como cualquier otra, esta encuesta no refleja la totalidad de la realidad, ni cuantitativa ni cualitativamente, del problema de las adicciones y el consumo de drogas en México.

Por otro lado, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) calcula que 80% de las personas que viven en la calle consumen sustancias como un elemento de identidad, sin embargo, en muchas de las ocasiones cuando se realizan las encuestas no siempre son contemplados como parte de la muestra los grupos más vulnerables, como es el caso de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), ha realizado diversos estudios en los que los resultados que mayor impacto han causado son aquellos que reflejan que los inhalantes o monas se han convertido en la droga "favorita" entre los jóvenes menores de 14 años, en donde las mujeres son las principales consumidoras.

En cuestión de materias ilegales, el 8 por ciento de los alumnos de secundaria inhaló alguna sustancia y el 9 por ciento consumió otras drogas como la marihuana y cocaína; estas cifras, explicó el presidente del IAPA conforme a un estudio realizado en Gran Bretaña, mencionan

que el alcohol es la primera causa por daños a los propios consumidores pero además a las personas que conforman el círculo de la persona. A los efectos del alcohol les siguen la heroína, el crack, las metanfetaminas, la cocaína y después el consumo del cigarro.

Estos esfuerzos han dado resultados positivos, en embargo, para atender la problemática de los comportamientos de riesgo en lo referente a las adicciones, es necesario promover un modelo integral sobre conductas de riesgo y saludables que permita, desde una perspectiva multidisciplinaria, su atención (prevención y tratamiento de conductas de riesgo), el fomento de comportamientos saludables.

Además de lo anterior, las nuevas tecnologías se han vuelto imprescindibles y es que se han introducido prácticamente en todos los hogares y ámbitos laborales, incluso acompañan todo el día a la persona, lo cual ha ocasionado un cambio muy importante en la vida de las personas y en el funcionamiento de la sociedad, pues su utilización afecta a ámbitos muy variados.

Existen, personas cuya conducta con Internet, u otros medios tecnológicos, es cuando menos preocupante por el uso excesivo que pueden hacer de ellos. Este tipo de conductas repetitivas tiene en común que resultan placenteras en la primera fase, pero después no pueden ser controladas por el sujeto. Al igual que ocurre con otras adicciones, el sujeto acabará efectuando dicha conducta ya no tanto por la búsqueda de gratificación, sino por reducir el nivel de ansiedad que les produce el hecho de no realizarla.

Las nuevas tecnologías han abierto un campo de amplísimas posibilidades a todos los niveles, la mayoría positivas. Sin embargo, entrañan también riesgos. El problema no reside en la tecnología, sino, como ocurre con otros ámbitos, en el uso que hacen las personas de ella.

Actualmente, existen pocos estudios de naturaleza clínica, que nos puedan aportar información vital para una mejor comprensión de todos estos fenómenos, que siguen siendo relativamente recientes.

Entre las adicciones más frecuentes tenemos podemos encontrar las siguientes;

A los dispositivos móviles, mejor conocido como phubbing tiene sus raíces en la palabra phone (teléfono) y snubbing (menospreciar), es decir, menospreciar e ignorar a alguien a quien nos acompaña físicamente por prestar más atención al teléfono móvil. En donde una población especialmente afectada por esta adicción son los Adolescentes.

Al internet, con 45.1 millones de internautas (de sus 118.4 millones de habitantes), México se ubica en el lugar 30 de los países adictos a Internet, lo que lo ubica en último lugar, empatado con Italia, de acuerdo con una medición de la agencia estadounidense encuestadora de medios y mercados, NOP WORLD.

Por otro lado, el estudio "Hábitos de los usuarios de Internet en México 2013", elaborado por la Asociación Mexicana de Internet (Amipci), establece que el número de internautas en México representa un incremento de 10% con relación al 2011. [4]

A los videojuegos, las compañías diseñadoras de videojuegos son conscientes de que, al crear algo que contenga un elemento adictivo, sus ventas aumentan considerablemente. Los niños se dedican a intentar pasar de nivel y esto les hace interactuar de manera desmesurada con estos dispositivos.

Hay algunos casos en los que los niños han llegado a perder la dimensión de la realidad y del tiempo como consecuencia de tener los mandos en sus manos más de lo debido

Este tipo de entretenimiento genera grandes problemas en la salud infantil, sedentarismo y a la obesidad, insomnio, salud mental, ansiedad e irritabilidad.

El problema de la adicción al juego o ludopatía ha existido por muchos años y es una de las adicciones más destructivas, es un desorden adictivo caracterizado por una conducta descontrolada en relación a los juegos de azar.

En México hay más de 2 millones de adictos al juego (esto representa casi al 2 por ciento de la población en nuestro país), la mayoría entre 15 y 30 años, aunque ahora la cantidad de adultos, amas de casa en su mayoría, ha aumentado considerablemente con la proliferación de los casinos. Existen alrededor de 500 casinos y centros de juego en el territorio nacional que operan legalmente, a éstos habría que añadir los que operan sin permisos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que por cada jugador compulsivo existen alrededor de 10 a 15 personas afectadas directa o indirectamente. La adicción al juego, como todas las adicciones, tiene una base biológica, la sensación al ganar una apuesta produce en el cerebro una activación muy similar a la observada en adictos a la cocaína.

Actualmente, el marco jurídico nacional contempla diversas disposiciones en relación a la prevención y tratamiento de las adicciones en niñas, niños y adolescentes.

Como primer elemento, en cuanto a información y orientación destinada a menores de edad se refiere, tenemos a la Ley General de Educación, que en su artículo 7°, fracción X, señala que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

Esta disposición debe ser atendida por todas las instituciones que imparten la educación básica, que incluye: preprimaria, primaria, secundaria y preparatoria; es decir, abarca de los cinco a los 18 años de edad.

Por otra parte, en el mismo sentido al anterior, pero en cuanto a la atención también se refiere, la Ley General de Salud en su Título Décimo Primero establece los Programas contra las Adicciones en donde contempla aspectos enfocados al alcoholismo y la farmacodependencia y aspectos destinados a la atención de estas adicciones en niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el artículo 185 en su fracción II, señala que la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, la educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.

Por su parte, el artículo 192 Ter, fracción I, establece que en materia de farmacodependencia la Secretaría de Salud desarrollará campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica.

Asimismo, Ley General para el Control del Tabaco establece en la fracción III del artículo 10 que la Secretaría de Salud establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva.

Como se lee, en el marco jurídico nacional los legisladores han trabajado y puesto empeño en las reformas dirigidas a la prevención y atención de las adicciones de manera general y en particular en niñas y niños.

En ese contexto es necesario continuar con este trabajo y fortalecer el marco jurídico nacional con la finalidad de poder dotar a la autoridad de más y mejores herramientas para coadyuvar a que la niñez mexicana esté alejada de cualquier situación que altere su desarrollo y más tratándose de situaciones tan dañinas como las adicciones.

Atendiendo que las adicciones contemplan una esfera muy amplia que va más allá de las que se establecen la Ley General de Salud, tales como la adicción a los videojuegos u otras adicciones como a los juegos de azar (ludopatía), se propone reformar la citada Ley a fin de hacer más amplios los alcances de dicho ordenamiento en materia de adicciones, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido se reforma la fracción XXI del artículo 3º para reformar la fracción XXI del artículo 3º de la Ley General de Salud para ampliar el alcance del texto actual que señala la "prevención

del consumo de estupefacientes y psicotrópicos” por el de “prevención de adicciones”, con la finalidad de cubrir todos aquellos aspectos que puedan detonar las adicciones.

Asimismo, adicionar un párrafo en el cual los programas establecidos en la Ley General señalada, enfocadas a la atención de adicciones, como lo son los programas contra el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, contemplen mecanismos dirigidos a la atención y tratamiento de tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia en niñas, niños y adolescentes.

En un sentido igual al anterior, se propone reformar el artículo 112 de la Ley en comento, para establecer que la educación para la salud deberá ampliar sus alcances de atención de “farmacodependencia” a “adicciones”, con el mismo sentido de amplitud establecido para la reforma a la fracción XXI del artículo 3°.

Finalmente, en este mismo rubro de educación para la salud, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 113 para establecer que los programas de educación para la salud que elaboren la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública deberán contemplar mecanismos dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente descrito, en el marco del Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, entendiendo que informar y trabajar sobre la prevención de la adicción es la mejor estrategia para hacer frente a estas deleznable actividades y continuando con la suma en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes desde todas las vertientes en materia de adicciones, así como con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria Revolución Democrática sometemos a su consideración la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman las fracciones LX y LXI, del artículo 3, VII y XIII del artículo 9, III del artículo 43, y II del artículo 123 y se adiciona una fracción LXII, del artículo 3 y XIV del artículo 9, de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3. . .

I a la LVIII. . .

LIX. COPRISED: La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango;

LXI.- Liposucción o Lipoaspiración o lipoescultura: La rama de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, consistente en una maniobra terapéutica del campo invasivo quirúrgico para extirpar tejido graso, realizada con el objetivo principal de cambiar o corregir el contorno o forma, de diferentes regiones de la cara y del cuerpo que debe efectuarse por profesionales debidamente acreditados en la respectiva especialidad con el reconocimiento de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, y el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva; **y**

LXII.- Adicción o Trastorno Adictivo: Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno.

Artículo 9. . .

I a la VII. . .

VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, actitudes **y adicciones**, relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección.

IX. a la XII. . .

XIII.- Promover y apoyar el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen en condiciones adecuadas como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas, impulsando su estudio y rescate, así como difundir el derecho de los mismos a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias; **y**

XIV.- La prevención de adicciones y el programa contra la farmacodependencia.

Artículo 43. . .

I a II. . . La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

III. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles más frecuentes, **adicciones** y de los accidentes;

IV a la XIV. . .

Artículo 123. . .

I a la II. . .

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, **adicciones**, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de discapacidades y detección oportuna de enfermedades; y

IV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de mayo de 2018.

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA CON EL PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL GRAN PROBLEMA DE LAS ADICCIONES QUE SE VIVE NUESTRO PAÍS NOS CONSTERNA Y PARTICULARMENTE EN DURANGO NOS GENERA MUCHA PREOCUPACIÓN TANTO EN LA SOCIEDAD, LAS AUTORIDADES PERO SOBRE TODO A LOS PADRES DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES QUIENES SON LOS MÁS VULNERABLES PORQUE SE TIENEN CLAROS LOS EFECTOS TAN DEVASTADORES QUE PROVOCA EN EL INDIVIDUO LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD DICHO CONSUMO Y LO DIFÍCIL QUE ES LIBERAR LA PERSONA DE ESA DEPENDENCIA CUANDO SU MISMO ORGANISMO ESTÁ TAN ACOSTUMBRADO A LA SUSTANCIA SINTIENDO QUE LLEGAR A SER INDISPENSABLE PARA VIVIR. UN DATO IMPORTANTE O EN NUESTRO ESTADO NOS INDICA QUE LAS DROGAS LEGALES SON DE MAYOR CONSUMO Y DISMINUYE DE MANERA IMPORTANTE EL ACCESO DE DROGAS ILÍCITAS, POR ESO NOS

MANTENEMOS POR DEBAJO DE LA MEDIA NACIONAL EN CUANTO AL CONSUMO QUE ES DEL 16% EN VARONES Y 12% EN MUJERES, PERO NO POR ESTO SE MINIMIZA LA IMPORTANCIA DE ACTUAR Y MANTENER ACCIONES PREVENTIVAS DESDE LA TEMPRANA EDAD EL ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS CONSTITUYE UNO DE LOS MAYORES PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA DE NUESTRA ÉPOCA QUE SE PRESENTA TANTO A NIVEL ESTATAL COMO NACIONAL, ESTE FENÓMENO DE SALUD AFECTA SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO INCIDIENDO PRINCIPALMENTE NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CUALQUIER ESTRATO SOCIAL Y DE TODAS LAS REGIONES DE NUESTRO ESTADO, PARA PODER HACER FRENTE A ESTA PANDEMIA SE REQUIEREN ACCIONES ENFOCADAS EN LOS MENORES PARA QUE NO DEMANDEN EL CONSUMO DE DROGAS, PERO ADEMÁS ES INDISPENSABLE LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS SECTORES, POR SU PARTE EL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES COMO ÓRGANO DE SECRETARÍA DE SALUD RECIENTEMENTE FIRMÓ CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES A FIN DE FORTALECER Y GENERAR ESTRATEGIAS PARA PREVENIR Y ATENDER LAS ADICCIONES EN NUESTRO ESTADO LA ENCUESTA NACIONAL DE ADICCIONES 2011 REVELA QUE LA POBLACIÓN DE 12 A 65 AÑOS CONSUMIÓ MÁS ALCOHOL EN EL 2011 51.4 POR CIENTO EN COMPARACIÓN DEL 2008 44. 1% ENTRE LOS ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS DE LAS CIUDADES SE REPORTÓ QUE LA MARIGUANA LA DROGA DE MAYOR CONSUMO Y QUE ESTE GRUPO DE POBLACIÓN REPORTÓ EN LA CIUDAD CAPITAL NIVELES DE FRECUENCIA DE USO DE 20 DÍAS O MÁS EN EL ÚLTIMO MES. POR OTRO LADO LA RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO CALCULA QUE EL 80% DE LAS PERSONAS

QUE VIVEN EN LA CALLE CONSUMEN SUSTANCIAS COMO UN ELEMENTO DE IDENTIDAD, SIN EMBARGO EN MUCHAS DE LAS OCASIONES CUANDO SE REALIZAN LAS ENCUESTAS NO SIEMPRE SON CONTEMPLADOS COMO PARTE DE LA MUESTRA LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES COMO ES EL CASO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE NO TIENEN UN HOGAR. EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO REFLEJA COMO RESULTADOS QUE LOS INHALANTES HORMONAS SE HAN CONVERTIDO EN LOS JÓVENES MENORES DE 14 AÑOS EN DONDE LAS MUJERES SON LAS PRINCIPALES CONSUMIDORES EN CUESTIÓN DE MATERIAS ILEGALES EL 8% DE LOS ALUMNOS DE SECUNDARIA INHALÓ ALGUNA SUSTANCIA Y EL 9% CONSUMIÓ OTRAS DROGAS COMO LA MARIHUANA Y COCAÍNA, ES EL CONSUMO DEL ALCOHOL LA PRIMERA CAUSA DE DAÑOS A LOS PROPIOS CONSUMIDORES, PERO ADEMÁS A LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL CÍRCULO DE LA PERSONA, LOS EFECTOS DEL ALCOHOL LE SIGUEN LA HEROÍNA EL CRACK LAS METANFETAMINAS LA COCAÍNA Y DESPUÉS EL CONSUMO DEL CIGARRO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS SE HAN VUELTO IMPRESCINDIBLES Y ES QUE HAN INTRODUCIDO PRÁCTICAMENTE EN TODOS LOS HOGARES Y ÁMBITOS LABORALES INCLUSO ACOMPAÑAN TODO EL DÍA AL PERSONA LO CUAL HA OCASIONADO UN CAMBIO MUY IMPORTANTE EN LA VIDA DE LAS PERSONAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, PUES SU UTILIZACIÓN AFECTA A ÁMBITOS MUY VARIADOS ENTRE LAS ADICCIONES MÁS FRECUENTES PODEMOS ENCONTRAR LAS SIGUIENTES A LOS DISPOSITIVOS MÓVILES MEJOR CONOCIDO COMO TIENE LAS RAÍCES DE LA PALABRA FONOS Y

ESNOBISMO EN MENOSPRECIAR ES DECIR IGNORAR ALGUIEN QUE NOS ACOMPAÑA FÍSICAMENTE POR PRESTAR MÁS ATENCIÓN AL MÓVIL EN DONDE UNA POBLACIÓN ESPECIALMENTE AFECTADA POR ESTA ADICCIÓN SON LOS ADOLESCENTES, EL PROBLEMA DE LA ADICCIÓN AL JUEGO O LUDOPATÍA HA EXISTIDO POR MUCHOS AÑOS Y ES UNA DE LAS ADICCIONES MÁS DESTRUCTIVAS, ES UN DESORDEN ADICTIVO CARACTERIZADO POR UNA CONDUCTA DESCONTROLADA EN RELACIÓN A LOS JUEGOS AL AZAR. EN MÉXICO HAY MÁS DE 2 MILLONES DE ADICTOS AL JUEGO ESTO REPRESENTA CASI EL 2% DE LA POBLACIÓN EN NUESTRO PAÍS, LA MAYORÍA ENTRE 15 Y 30 AÑOS AUNQUE AHORA LA CANTIDAD DE ADULTOS AMAS DE CASA EN SU MAYORÍA HA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE CON LA PROLIFERACIÓN DE LOS CASINOS, EXISTEN ALREDEDOR DE 500 CASINOS Y CENTROS DE JUEGO EN EL TERRITORIO NACIONAL QUE ESPERA LEGALMENTE A ESTOS HABRÍA QUE SUMARLES LOS QUE OPERAN SIN PERMISO. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA ESTIMADO QUE POR CADA JUGADOR COMPULSIVO EXISTEN ALREDEDOR DE 10 A 15 PERSONAS AFECTADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ADICCIÓN AL JUEGO COMO TAL. COMO TODAS LAS ADICCIONES TIENE UNA BASE BIOLÓGICA LA SENSACIÓN DE GANAR UNA APUESTA PRODUCEN EL CEREBRO UNA ACTIVACIÓN MUY SIMILAR A LA OBSERVADA EN ADICTOS A LA COCAÍNA. ACTUALMENTE NUESTRO ESTADO CONTAMOS CON LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO, PERO ES NECESARIO QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE CUENTE CON UN ESQUEMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES PARA NIÑAS, NIÑOS

Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR ES NECESARIO CONTINUAR CON ESE TRABAJO DE FORTALECER EL MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD CON LA FINALIDAD DE PODER DOTAR A LAS AUTORIDADES DE MÁS Y MEJORES HERRAMIENTAS PARA COADYUVAR A QUE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DURANGUENSE ESTE ALEJADA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE ALTERE SU DESARROLLO Y MÁS TRATANDO DE SITUACIONES TAN DAÑINAS COMO LAS ADICCIONES, LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO OBJETO AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE SE ENCUENTRAN ANUNCIADAS EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO AL QUE SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN CATORCEAVA QUE HACE REFERENCIA A LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA. TAMBIÉN SE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO EL CONCEPTO DE ADICCIÓN LO QUE PERMITIRÁ DAR MEJOR ENTENDIMIENTO A LA REFORMAS PROPUESTAS POR ESTA INICIATIVA, DE LA MISMA MANERA SE PROPONE QUE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE OTORQUE EL SISTEMA ESTATAL SE CONTEMPLE DENTRO DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMITIRLES A LAS ADICCIONES PARA SU PREVENCIÓN Y SU CONTROL. POR ÚLTIMO EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD DE LA LEY OBJETO DE ESTA INICIATIVA SE PROPONE UNA REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 123 PARA QUE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLÉN TAMBIÉN A LAS ADICCIONES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN Y LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA

DEL PRD PROPONEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO EL PROYECTO DE DECRETO PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO APROBACIÓN ES CUANTO LES AGRADEZCO MUCHO EL FAVOR DE SU ATENCIÓN.

PRESIDENTA. GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 15 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 175 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Con el objeto de tipificar el delito de robo de identidad en materia de operaciones de compras por internet.

Los iniciadores manifiestan que debido al incremento en los últimos años del comercio electrónico y debido a que para practicarlo es necesario se de una cuenta bancaria o tarjetas de crédito como forma de pago, es que se ha venido presentando este acto ilícito mediante el cual los sujetos obtienen, transfieren, poseen o utilizan de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y de esta forma realizar compras u obtener créditos

TERCERO.- Por dicho motivo es que los iniciadores proponen reformar el artículo 175 BIS el cual tipifica el delito de robo de identidad con la intención de adicionar una fracción IV la cual contiene a la letra los siguientes elementos:

IV.- Al que por sí o por otra persona adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero.

Los dictaminadores al analizar la tipificación de dicho delito encontramos que el artículo como ya se mencionó contiene actualmente 3 supuestos enumerados en fracciones, dentro de los cuales en la fracción II, se encuentra incluido el supuesto que se propone adicionar ya que la misma contempla los elementos fundamentales de la propuesta la misma establece a la letra lo siguiente:

II. al que posea o utilice o transfiera datos identificativos de otra persona, con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita;

Por lo que debido a que consideramos que la propuesta con las especificaciones que contemplan los iniciadores, es necesaria y procedente debido a que contiene los elementos de la fracción II proponemos reformar la misma con los elementos que se proponen.

CUARTO.- Con dicha reforma contribuimos a crear mayor certidumbre jurídica en el comercio electrónico tanto al prestador del servicio financiero como a los usuarios brindando seguridad jurídica, de igual forma a una práctica que sin duda representa un mayor ingreso para las empresas de nuestro Estado y de nuestro País y que como consecuencia trae el desarrollo económico.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al



mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 175 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 175 BIS.

.....

I.

II. Al que por sí o por otra persona adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero.

III.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULO 261 Y 278; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto la primera presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango y al Código de Procedimientos Civiles del Estado Durango**; la segunda presentada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las **Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **que contiene reformas y derogaciones al Código Civil de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo



dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, fueron presentadas en las siguientes fechas:

A) La iniciativa promovida por la Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, **que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango y al Código de Procedimientos Civiles del Estado Durango**, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso en fecha 31 de octubre de 2017.

B) La iniciativa presentada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las **Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **que contiene reformas y derogaciones al Código Civil de Durango**, en fecha 27 de febrero de 2018.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A) La iniciadora **Alma Marina Vitela Rodríguez**, sustentó su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

“Cuando uno de los cónyuges decide unilateralmente divorciarse, debe de invocar como fundamento de su acción de divorcio necesario, alguna de las causas descritas en el artículo 262 del Código Civil del estado y que dan derecho a obtener el divorcio.

Conforme con este esquema, el divorcio necesario se tiene que tramitar a través de una contienda, que al tenerse que seguir bajo diversas etapas procesales como demanda, contestación y hasta reconvencción presentada por la contraparte, bajo diversa causal, contestación de la reconvencción, audiencia de pruebas y alegatos, o bien audiencias preliminar y de juicio, según corresponda, y sentencia; a la larga y atendiendo los diversos recursos ordinarios que por lo general se hacen valer, ha propiciado que en la mayoría de los casos, la obtención del divorcio se postergue por meses y hasta años, lacerando aún más las relaciones familiares, e inclusive, ante falta de pruebas que demostrasen la causal ejercida por una o ambas partes, se declare la improcedencia del juicio, forzándose a los cónyuges a permanecer unidos en matrimonio en contra de su voluntad y sin que obste el desgaste emocional y económico que les implica el desenvolver todo este proceso.

La legislación vigente, cuando no existe el común acuerdo de los cónyuges, a través del divorcio necesario obliga a acreditar una causal para poder disolver el vínculo matrimonial, a pesar de la voluntad de uno de los consortes de no querer continuar en matrimonio.

Además, dicha legislación, de resultar procedente el divorcio así reclamado, establece la calidad de cónyuge culpable para el que dio motivo a la disolución, estableciendo sanciones para el mismo, por ejemplo, la pérdida del derecho a recibir alimentos, impedimento para celebrar nuevas nupcias durante dos años, pérdida del ejercicio de la patria potestad, entre otras.

Los beneficios al legislarse sobre el divorcio sin expresión de causa, serían múltiples. Con el divorcio sin expresión de causa, se evitaría que exista controversia respecto de la causa que conlleva a que uno de los cónyuges lo solicite y dictar la resolución que declare el divorcio, sin necesidad de demostrar causa alguna; empero, previéndose las consecuencias jurídicas de dicha disolución matrimonial respecto de los miembros de la familia, estableciéndose bajo una perspectiva de igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades que incumben a los ex cónyuges, y distribuyéndose de manera equitativa las cargas.

Debe reconocerse que es factible el divorcio donde no exista propiamente una causal, si ya no existe consenso en continuar con su matrimonio, por ser su decisión libre; que el divorcio es sólo el reconocimiento del Estado a una situación de hecho, respecto de la desvinculación de los consortes cuya voluntad de no permanecer unidos debe respetarse sin que ello implique desconocer la necesidad de establecer lo relativo a las consecuencias propias del divorcio y que en esa medida, el libre desarrollo de la personalidad se ve transgredido si el divorcio depende de la demostración de alguna causal y que como remedio a dicha situación, con el divorcio sin expresión de causa la sociedad se verá beneficiada también porque dejará de existir un desgaste entre las partes para tratar de probar alguna causa que origine el divorcio, lo que a su vez, representará un beneficio para la impartición de justicia.”

B).- Respecto de la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática los cuales se mencionan en el proemio del presente dictamen, sustentaron su iniciativa en los siguientes puntos:

“Considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio, en este sentido, al examinar las causales de divorcio que actualmente se prevén en el artículo

262 del Código Civil vigente en el Estado, puede advertirse que éstas son verdaderos obstáculos para que las personas puedan obtener la disolución de su matrimonio, lo cual atenta contra la libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, además de que muchas de estas causales resultan anacrónicas, inoperantes, obsoletas y discriminatorias, es decir, son violatorias a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Con el fin de eliminar estos obstáculos y dar fiel cumplimiento al respecto del derecho humano al desarrollo libre de la personalidad de cada uno de los contrayentes del matrimonio, se propone por los grupos parlamentarios del Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en la presente Iniciativa derogar el artículo 262, del Código Civil, para dar el debido cumplimiento al control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º constitucional, así como a los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar el pleno valor que tiene la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, sin importa la posible oposición del otro cónyuge. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

La propuesta que se hace es dar existencia a la figura del divorcio por voluntad unilateral de una de las partes después de transcurrido un año de matrimonio y derogar el artículo del Código Civil del Estado que establece el listado de las causas que se deben de invocar por alguno de los contrayentes del matrimonio y probarlas en un proceso jurisdiccional, para poder obtener el divorcio, también se derogan los artículos que se refieren a estas causales y se proponen las reformas que se consideran necesarias.”

CONSIDERACIONES

Primero.- Del análisis derivado de las iniciativas se desprende que ambas coinciden en la intención de incluir en la legislación en materia Civil, la modalidad del tipo de divorcio denominado “Divorcio sin expresión de causa”, el que consiste básicamente en la manifestación de voluntad por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial, de no querer continuar con el matrimonio, sin señalar causa alguna.

Segundo.- Sin embargo las propuestas difieren en cuanto al trato legislativo que debe dársele al artículo 262 del Código Civil toda vez que el mismo establece las causales de divorcio.

Por una parte la primera propuesta (Iniciadora Alma Marina Vitela Rodríguez), deja con vida ciertas causales de dicho artículo, las cuales se transcriben a continuación:

ARTICULO 262. *Son causales de divorcio:*

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, ejercitando la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para realizar un acto sexualmente no deseado, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones sexuales con ella o con él;

IV.- La incitación o la violencia física, emocional o psicológica, hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito o acto en contra de su voluntad que atente contra la integridad y desarrollo de su persona;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- La sevicia, las amenazas o las injurias, y las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio.

XI. La negativa injustificada de los cónyuges en darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVI. El mutuo consentimiento.

XVII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; y

XVIII. Se deroga.

(...)

A diferencia de la segunda propuesta (Iniciadores PAN y PRD) la cual deroga por completo el artículo 262.

De dicha situación se advierte que vigentes las causales que se mencionan en la primer propuesta, se estaría dejando vigente la disposición que determina la situación en cuanto a los hijos, en la sentencia de divorcio, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 278 del mismo Código, el cual fija las reglas a seguir en cuanto a la situación legal de los menores.

Al dejar vigentes las causales, se entiende que el divorcio necesario seguiría existiendo a diferencia de si se deroga por completo el artículo 262, en cuyo caso quedaría únicamente la opción del divorcio sin expresión de causa y el de mutuo consentimiento.

Tercero.- En cuanto a los demás artículos que se propone derogar ambas iniciativas coinciden en los mismos, con ciertas diferencias derivadas de la existencia o no del divorcio necesario, por lo que esta Comisión determinó fusionar ambas propuestas en relación a la creación del divorcio sin expresión de causa, ya que este es el objeto fundamental de ambas propuestas, por lo que en cuanto al artículo 262 que establece las causales se atiende a la primer propuesta dejando vigentes las causales referentes a la situación de los menores.

Cuarto.- Los dictaminadores consideramos que ésta propuesta de creación del divorcio sin expresión de causa, resulta verdaderamente necesaria para nuestra legislación en materia Civil, ya que como bien se manifiesta en ambas iniciativas la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció a favor desde el 2015, y que dicho criterio no es más que el resultado de las adecuaciones que por lógica tiene que sufrir una legislación ante la realidad de una sociedad cambiante y progresista, éste criterio con número de registro: 20009591, perteneciente a la Tesis: 28/2015 a la letra establece lo siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2009591
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 10 de julio de 2015 10:05 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, **el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos**, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, **el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros**. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la

personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, **de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno.** No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Ésta Tesis Jurisprudencial resulta ser el fundamento legal de la procedencia de dichas propuestas de creación del “Divorcio sin expresión de causa”, ya que evidentemente al limitar en nuestro Código Civil la procedencia de un divorcio a las causales de divorcio, se restringe el derecho de los involucrados al ser ésta la única vía a la cual pueden recurrir los cónyuges cuando no exista el mutuo consentimiento para el divorcio, lo cual resulta a todas luces inconstitucional, toda vez que se cuarta el derecho fundamental al libre desarrollo de los cónyuges, al obligarlos a manifestar una causal para poder proceder con el trámite del divorcio.

Quinto.- Es por ello que los dictaminadores consideramos que hechas las adecuaciones correspondientes, las propuestas de ambas iniciativas son procedentes, en cuanto a la creación en nuestra legislación Civil de la figura jurídica del “Divorcio sin Expresión de causa”.

Derivado de la Reforma Constitucional emitida por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Septiembre de 2017 en la que se le da la Facultad al Congreso de la Unión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar, para lo cual según el Transitorio Cuarto de dicho decreto el Congreso de la Unión tiene un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto multicitado, es que consideramos respecto de las propuestas hechas del procedimiento que deberá seguirse para la figura del Divorcio Sin Expresión de Causa en el Código Civil del Estado así como en el Código de Procedimientos Civiles, prudente omitir las mismas, toda vez que en relación al Transitorio Quinto, del decreto en mención, la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas continuara vigente en tanto entre en vigor la legislación General, por lo que en base a las herramientas jurídicas con las que se cuentan en ambos Códigos es procedente el seguimiento del procedimiento de la figura jurídica de divorcio que se propone, tan es así que actualmente los jueces en materia familiar operan con dichos Códigos vigentes el tratamiento para este tipo divorcio.



En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 261 y 278; se derogan los artículos 262, 264, 266, 272, 273, 274, 276; del **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 261.

Podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges acudiendo ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

ARTICULO 262.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

De la III. a la V.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

De la X. a la XI.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

De la XV. a la XVII.

XVIII. Se deroga.

ARTICULO 264. Se deroga.



ARTICULO 266. Se deroga.

ARTICULO 272. Se deroga.

ARTICULO 273. Se deroga.

ARTICULO 274. Se deroga.

ARTICULO 276. Se deroga.

ARTICULO 278. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes:

Primera.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones **III, IV, V, y XIV del artículo 262**, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la custodia del ascendiente que corresponda, y si no lo hubiere se nombrará tutor.

.....
Segunda.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones **X, XI y XV del artículo 262**, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge inocente; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la custodia.

.....
.....
Tercera. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 265 BIS Y RECORRE EL ARTÍCULO 265 BIS A UN TER, DEL CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA EL CONSUMO, PERTENECIENTE AL SUBTÍTULO QUINTO, DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL, TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALDEZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 24 de abril de 2018, y que la

misma tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 265 Bis y 265 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Dicha propuesta tiene como finalidad tipificar tres conductas como delito, que se pueden cometer con motivo de la falsificación, fabricación y almacenamiento de bebidas con contenido alcohólico.

Lo anterior mediante la adición en el numeral 265 Bis y recorriendo el artículo 265 Bis a un artículo 265 Ter, ello dentro del Capítulo II, Delitos contra el Consumo, perteneciente al Subtítulo Quinto, Delitos contra la Economía Pública Estatal, Título Cuarto Delitos Contra la Colectividad del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de los puntos más relevantes de la motivación de ésta propuesta encontramos que es una realidad social la existencia de mercados informales que se dedican a la adulteración y falsificación de bebidas con contenido alcohólico, y que este hecho afecta directamente a la sociedad, ya que al colocar en el mercado productos de baja calidad y de dudoso origen, en donde evidentemente para su elaboración no se cumplen las normas aplicables, se afecta el bien jurídico de la integridad personal, inclusive la vida, ya que esto puede llegar a causar daños irreparables como la muerte de los consumidores de estos productos.

Esto aunado a que la existencia de estos productos de baja calidad que no cumplen con los requisitos necesarios para estar dentro del mercado legal, evidentemente abaratan el costo del producto y por lo tanto aumenta el consumo del mismo, lo que conlleva una población mayormente propensa a la adicción a estas bebidas.

Por lo que como bien lo manifiestan los iniciadores *“la falta de una norma que evite la proliferación de mercados informales de alcohol, impide la implantación exitosa de los programas de consumo moderado y ordenado de bebidas alcohólicas”*.

TERCERO.- Por lo anterior es que esta Comisión que dictamina considera que la propuesta es procedente en cuanto a la conceptualización del término bebidas alcohólicas adulteradas, y la tipificación como delito de su fabricación, almacenamiento y distribución.

De igual forma estimamos procedente la tipificación del supuesto que se propone para la fracción II en la que se tipifica la fabricación, comercialización o almacenamiento de bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico.

Sin embargo en la misma fracción se propone tipificar la venta de bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, supuesto en el cual se agrava la pena hasta en una mitad de la pena establecida para dicho delito, de lo cual proponemos se establezca para mayor claridad de la disposición, en una fracción III, de la siguiente manera:

III. A quien venda bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentará en una mitad más la penalidad establecida.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 265 Bis y recorre el artículo 265 Bis a un Ter, del Capítulo II, Delitos contra el Consumo, perteneciente al Subtítulo Quinto, Delitos Contra la Economía Pública Estatal, Título Cuarto Delitos Contra la Colectividad; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 265 BIS. Se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, además del decomiso de los objetos y productos del delito; de manera oficiosa el juez decretará la prisión preventiva:

I. A quien fabrique, almacene, distribuya o suministre bebidas alcohólicas falsificadas, entendiéndose por éstas cuya naturaleza o composición no correspondan con las que se etiquete, anuncie, expendá, suministre, o cuando no coincidan las especificaciones de su autorización o hayan sufrido tratamiento que disimule su alteración, o encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materia primas utilizadas;

II. A quien fabrique, comercialice, almacene o suministre, bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico en volumen; y

III. A quien venda bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentará en una mitad más la penalidad establecida.

ARTÍCULO 265 TER. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región. Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aun cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 197 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura que contiene reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de*

Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 08 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 197 primer párrafo, así como su fracción X del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La finalidad de esta propuesta es reformar el párrafo primero del artículo 197 del Código Penal para agravar la penalidad y sanción económica en el caso de la comisión del delito de robo en diversas circunstancias, para lo que se propone aumentar la pena mínima de dicho delito así como su correspondiente sanción pecuniaria.

Igualmente se propone reformar la fracción X, del artículo mencionado anteriormente, para hacerlo más explícito en cuanto a la referencia que hace de las instituciones de educación pues estas deberán estar registradas oficialmente para que se dé el aumento de la penalidad del delito de robo.

TERCERO.- Los iniciadores argumentan en su exposición de motivos que “los robos que se hacen de los bienes que se encuentran dentro de las instituciones de educación, con reconocimiento oficial, ya sean públicas o privadas, no solo atentan contra el patrimonio de las escuelas y universidades, sino también del pueblo, porque van en contra del derecho primordial a la educación.

De igual forma manifiestan que los efectos de dicha conducta, van más allá que la simple cuantificación de los objetos robados, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa.

Es por ello que se propone el aumento de la penalidad de éste delito que cabe mencionar se encuentra ya tipificado con una sobre penalidad, para lo que los iniciadores proponen aumentar un año a la pena mínima.

CUARTO.- Sin embargo como bien se manifiesta el artículo 197 que sobre penaliza ciertos supuestos del delito de robo tipificado en el numeral 196, no solo incluye la sanción para el delito de robo de instituciones educativas, el numeral en mención incluye nueve fracciones más en las que se enlistan distintos supuestos del delito de robo en los cuales se aplica una pena en común, por lo que esta Comisión considera poco viable con la justificación de aumentar la pena solo a ese supuesto aumentar la de los otros nueve que se incluyen en el artículo multicitado.

Por lo que se propone por parte de los dictaminadores atendiendo a la intención de los iniciadores de aumentar la pena a dicho delito y dejarlo en cuanto a su conceptualización mejor definido, crear un artículo 197 BIS que establezca una pena específica para dicho supuesto con las especificaciones que proponen los iniciadores, así como derogando la fracción X del artículo 197 ya que quedaría contenida en el 197 BIS y el cual quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que



cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga la fracción X del artículo 197; y se adiciona un artículo 197 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 197.

I a la IX.

X. Se deroga

ARTÍCULO 197 BIS. Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que contiene derogación del artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, presentada por la Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, artículo 123, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen de la iniciativa en análisis, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 28 de junio de 2017, se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante decreto número 184 a través de la cual se



derogó todo el Título referente a las facultades y obligaciones del Tribunal del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que dentro de dicho Título se encuentra el artículo 297.

Con dichas reformas se dio cumplimiento a los mandatos constitucionales tanto a la Constitución Federal como a la Constitución Local, dando paso con ello, a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, como un Órgano Constitucional Autónomo.

Sin embargo, mediante decreto número 242, emitido por esta Sexagésima Séptima Legislatura en fecha 18 de octubre de 2017, nuevamente se reformaron, adicionaron y derogaron diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de disciplina financiera, entre ellos el artículo 297, en el cual se estableció la obligación al Secretario Administrativo del Poder Judicial de Justicia Administrativa del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de las contenidas en la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos.

En tal virtud, y a fin de no caer en una antinomia jurídica, tal como se establece en uno de los principios de derecho que: "ley posterior deroga la anterior", es necesario abrogar el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a fin de que quede sin efectos tal como fue aprobado mediante decreto número 184 de fecha 28 de junio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 14 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 202 del Código Civil.

Lo anterior tiene la finalidad de regular en el divorcio, cuando el matrimonio haya sido contraído por el régimen de separación de bienes, y alguno de los cónyuges se haya dedicado únicamente al trabajo del hogar, el derecho a una indemnización de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos.

SEGUNDO.- Ésta propuesta encuentra su motivación como bien lo manifiesta la iniciadora en la desventaja que se presenta cuando en el caso exclusivo de matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, uno de los cónyuges se dedica única y exclusivamente a la atención del hogar y de los hijos, propiciando esto que ante la imposibilidad de dedicarse a algún otro trabajo, no pueda generar bienes que constituyan un patrimonio propio y poder así tener las posibilidades económicas que contribuyan a su libre desarrollo personal.

TERCERO.- Es importante mencionar que algunas entidades contemplan ya la existencia de dicha indemnización con variantes en sus elementos, y de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ya al respecto haciendo aclaraciones que perfeccionan la ley, lo anterior por medio de criterios en tesis aisladas, es el caso de la Tesis Aislada con número de registro 2014124 de fecha 21 de abril de 2017 en la cual se analizó el artículo 277 del Código Familiar para el Estado de Michoacán abrogado en la que se manifestó básicamente lo siguiente:

“Al demandar el divorcio, los cónyuges podrán reclamar del otro, una indemnización hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido, durante el matrimonio, siempre que: I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes; II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso al cuidado de los hijos; y III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El requisito que establece la fracción II; manifestó la Corte, que no debe ser exigible cuando quede acreditado que ambos cónyuges trabajaron y contribuyeron del mismo modo para la adquisición de los bienes; en dicho caso procede la inaplicación de la fracción aludida, con el fin de equilibrar la desigualdad económica que genera en perjuicio de uno de los cónyuges el hecho de que la mayoría de los bienes aparezcan sólo a nombre del otro, por afectarse el derecho humano a usar y disfrutar los bienes y a no ser privado de ellos sino mediante el pago de una indemnización justa”

De igual forma el Estado de México contempla en su Código Civil en el numeral 4.46 la existencia de dicha indemnización en base a los principios de equidad y proporcionalidad, dicha disposición a la letra establece lo siguiente:

Artículo 4.46.-

Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección,

atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad.

Al respecto de ésta disposición la Corte señaló en base a una controversia familiar en la que se presentó recurso de inconformidad, argumentando una violación directa al derecho humano de la propiedad, que *“el Estado no es quien interfiere en la propiedad de los bienes repartidos, sino que la repartición es en beneficio del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar o cuidado de la familia”*.

Así mismo manifestó que *“lejos de contravenir el derecho humano de la propiedad lo resguarda, porque reconoce el valor de la contribución inmaterial al patrimonio personal de ambos cónyuges por medio de actividades relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia que son actos que sí constituyen una contribución que atañe el derecho a la propiedad, al ser beneficios que cotidianamente se incorporan al patrimonio personal de ambos cónyuges”*.

CUARTO.- De los criterios antes descritos se advierte que la existencia de este ordenamiento que crea la posibilidad de dicha indemnización es factible, en beneficio de cualquiera de los cónyuges que se encuentre en dicho supuesto de desventaja y que lejos de transgredir un derecho, se protege el patrimonio y el derecho al libre desarrollo del cónyuge que queda en desventaja, es evidente que el legislar esta disposición, tendría un alcance importante en la protección de los derechos de los menores, toda vez que es evidente que quien se dedicó a las labores del hogar incluyendo el cuidado de los hijos, sea quien mantenga la custodia de los mismos, y por lo tanto dicha disposición tendría un alcance importante para el bienestar de los menores.

Es por ello que los dictaminadores consideramos que esta propuesta resulta procedente y benéfica para la mejor repartición de justicia.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 202 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 202.

Para los efectos de divorcio, cuando el matrimonio se haya contraído bajo el Régimen de Separación de Bienes, y cuando alguno de los cónyuges se haya dedicado únicamente al trabajo del hogar consistente en dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, tareas de administración, y éste no haya adquirido bienes durante la vigencia del matrimonio o bien los que haya adquirido representen una cantidad menor en proporción a los bienes adquiridos por el otro cónyuge, tendrá derecho a una indemnización de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio por el cónyuge que se dedicó a generar riqueza, observándose en todo momento los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 190; Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y las **CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 30 de abril de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 191 y 300 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La finalidad de la iniciativa en análisis es tipificar como delito, el abandono de adultos mayores por parte de sus familiares o de las personas que tienen por ley la obligación de su cuidado estableciendo una sanción penal y económica a quien lo haga; y para el caso de que la persona fallezca con motivo de ese abandono, se propone una sanción más severa.



De igual forma se propone reformar el artículo 300, correspondiente al delito de violencia familiar para incluir la pérdida de derechos sobre la víctima, incluso el de heredar, así como la persecución oficiosa del delito, no solo en el caso de adultos mayores sino también de menores de edad e incapaces.

TERCERO.- Los iniciadores motivan la anterior propuesta en la realidad social que enfrentan nuestros adultos mayores, víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos.

Lamentablemente la mayoría de los adultos mayores que sufren esta realidad, son víctimas de sus propios familiares, al sufrir el abandono o la negligencia por parte de los mismos, es sin duda un tipo de violencia que se presenta como bien se manifiesta al tener la necesidad de cuidados y al recibir la negativa por parte de sus familiares, efectivamente son víctimas de violencia tanto física como psicológica.

CUARTO.- El Código Civil de nuestro Estado establece diversas disposiciones que protegen los derechos de los adultos mayores, aunque desconocidos en algunos casos es importante manifestar que el desconocimiento de la ley no exime de su obligación, así entonces en el numeral 298 del Código mencionado se establece la obligación de los hijos a dar alimentos a los padres.

De igual forma en el artículo 318-2 define la violencia familiar como todo acto abusivo de poder u **omisión intencional**, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia.

QUINTO.- Ahora bien la propuesta de los iniciadores implica reformar en primer término el artículo 191 del Código Penal para tipificar el abandono de los adultos mayores, sin embargo el artículo referido tipifica el delito de omisión de auxilio de la siguiente manera:

“al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere inmediato aviso a la autoridad.”

Como puede verse el supuesto no encaja en el tipo penal ya que se trata única y exclusivamente de un caso de auxilio, sin embargo en el artículo 190 del mismo Código se encuentra tipificado el delito de omisión de cuidado el cual es muy claro al establecer lo siguiente:

“se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.”

En dicha disposición se establece una pena de 3 meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en la omisión de cuidado, por lo que consideramos pertinente adecuar la propuesta en dicho delito como agravantes quedando de la siguiente forma:

Al familiar que omita el cuidado a una persona mayor de sesenta años estando éste obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y

que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien en cuanto a la reforma planteada al artículo 300 del Código Penal en donde se encuentra tipificado el delito de violencia familiar, se propone que aparte de la pena y multa establecidas para el agresor, se incluya también la pérdida del derecho de pensión alimenticia y de los derechos que se tengan respecto de la víctima así como los de carácter sucesorio.

Así mismo que el delito se persiga de oficio cuando se trate de víctimas menores de edad o incapaces o mayores de sesenta años.

Para lo que esta Comisión se manifiesta a favor de dicha reforma y de la anterior mencionada con las adecuaciones hechas a la misma, toda vez que consideramos que con las mismas se enriquece la protección a los derechos fundamentales de éste grupo vulnerable de nuestra sociedad y se brinda de éste modo las herramientas jurídicas necesarias para la adecuada impartición de Justicia.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 190; y se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 190.

Al familiar que omita el cuidado a una persona mayor de sesenta años estando éste obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia **y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio** y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....
.....
.....

Este delito se perseguirá de oficio cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de sesenta años; o que la víctima presente lesiones físicas; o se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11'300,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, TALES COMO

ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIOS, LÁMPARAS Y BALASTROS, DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa presentada **por las CC. Ismael Mata Alvarado y el M.C. Jorge Noel Bencomo Machado, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de El Oro, Durango**, que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito hasta por la **cantidad de \$11'300,000.00 (once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N)**, para **financiar inversiones públicas productivas, tales como adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, dentro del proyecto de modernización del alumbrado público en el Municipio**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de El Oro, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con cualquier persona físico o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de con los financiamientos que contrate.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria mediante Acta número 18, de fecha 27 de marzo de 2018, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de El Oro, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$11'300,000.00(once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N), mismo que será utilizado por el Municipio de El Oro, Durango, para financiar inversiones públicas productivas, tales como adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, dentro del proyecto de modernización del alumbrado público en el Municipio.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

CUARTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

“Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública”;

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

“Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses”.

QUINTO. Por lo antes expuesto, los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de El Oro, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública como lo es adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

SEXTO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Sin embargo también el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con

base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento”.

Por lo que como se podrá observar este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Durango, en un estado de desventaja y no se pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través del banco acreditante que mejores condiciones de mercado ofrezca a dicho Ayuntamiento, a fin de que se realice la obra en beneficio de la ciudadanía duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de El Oro, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$11’300,000.00 (once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, dentro de un Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018 o 2019 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar en el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su

cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que

servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con objeto de

considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza y se faculta el Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustentos en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Quinto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Sexto.- El presente decreto **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y

(c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por *(las dos terceras partes)* de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2018 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2019, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2019, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PARA CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA LED.



HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la **C. NORMA JUDITH MARMOLEJO DE LA CRUZ, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mapimí, Durango**, que contiene solicitud de autorización para celebrar Contrato de Asociación Público Privada, para el proyecto denominado Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED; por lo en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que el mismo tiene como fundamento la iniciativa presentada ante este Congreso del Estado por la C. Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., mismo que da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango (en adelante Ley de Asociaciones).

Para efectos de dictaminación en la especie, la Ley de Asociaciones señala que la autorización para el desarrollo de proyectos de Asociación público privada municipales, corresponde a los ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por lo que una vez obtenido el acuerdo señalado en el párrafo anterior en la sesión Extraordinaria número 49 de Cabildo, de fecha 11 de abril de 2018, se procedió a elaborar el dictamen de autorización con los requisitos que precisa el artículo 26 de la Ley de Asociaciones, siendo estos:

- I.- La exposición de motivos correspondiente;
- II.- La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- III.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- IV.- Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
- V.- La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto;
- VI.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, su autorización en estos aspectos por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII.- La rentabilidad social del proyecto; y
- VIII.- El Análisis Costo Beneficio correspondiente.

El dictamen de autorización por parte del Ayuntamiento fue aprobado en fecha 11 de abril de 2018, según consta en el expediente enviado por el órgano municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El proyecto sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa tiene como objetivo solicitar que el Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, con vigencia de hasta 12 años, que deberá realizar la sustitución de 2,048 luminarias que conforman el sistema de alumbrado municipal, mismas que serán suplidas por luminarias con tecnología tipo led que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, garantizando de esta manera el mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público por el periodo y bajo la modalidad que establezca.

SEGUNDO.- La iniciativa sometida a nuestra consideración precisa que como garantía de pago para el desarrollador de la Asociación Público Privada, se autorice al municipio de Mapimí, Dgo., para afectar las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida, mismas que deberán considerarse en sus presupuestos de egresos durante la vigencia del contrato de Asociación Público Privada, de las participaciones federales presentes o futuras que correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que los sustituya y/o los complemente y/o modifique, incluyendo sin limitar los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Durango, o cualquier ley federal o estatal aplicable sus derechos al cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualquier otros ingresos de que pueda disponer, particularmente del Fondo General de Participaciones en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones plurianuales que se pacten en el contrato debiendo, en los casos que así lo señalen las leyes aplicables, inscribirse en el Registro Público Único de conformidad con el capítulo VI del título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin embargo también el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas contempla, lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento”.

Por lo que como se podrá observar este último párrafo es muy claro en su contenido, al establecer que los techos de financiamiento netos que tendrán los municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019; por lo que, en aras de no dejar al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., en un estado de desventaja y no se pueda concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público privada, es necesario autorizar dicha concesión a fin de que se realice la obra en beneficio de la ciudadanía duranguense.

TERCERO.- Ahora bien, conviene tener claro que la Constitución Federal señala en su artículo 115 que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, precisando además que los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de servicios públicos.

Es así, que la Carta Magna del Estado, en su artículo 153, replica el contenido de lo señalado en el párrafo anterior además de particularizar que: *Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

CUARTO.- El marco jurídico que regula las asociaciones de los entes públicos con los particulares para la ejecución de obras o servicios públicos es la recién expedida Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, la cual señala que:

La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular los proyectos de Asociación Público Privada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre



*conurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, que realicen: I. Las Dependencias del Estado y de los Municipios;
II. Las Entidades del Estado y de los Municipios;*

III. Los demás entes de la administración estatal y paraestatal, así como municipal y paramunicipal; y

IV. Los fideicomisos públicos constituidos por cualquiera de las personas de derecho público antes mencionadas.

Artículo 3.- Esquemas de las Asociaciones Público Privadas. Para los efectos de la presente ley, entre las Asociaciones Público Privadas quedan comprendidos los siguientes esquemas:

I.- La prestación de servicios mediante una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y el privado, que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado o sus Municipios;

QUINTO.- Como fue establecido en el proemio del presente, para que el Congreso Local apruebe concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, se requiere que el Ayuntamiento acredite ante la Asamblea Legislativa diversos requisitos, mismos que se encuentran anexos y a los que nos referiremos en el orden legal establecido.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS.

Actualmente en el municipio de Mapimí, Durango, cuenta con una población estimada de 6,623 habitantes y en acuerdo al censo de alumbrado público municipal validado por la Comisión Federal de Electricidad en el año 2014.

El sistema de alumbrado público municipal de Mapimí, Durango, cuenta con 2,048, luminarias distribuidas de la siguiente manera: 578 en 33 comunidades del municipio y las restantes 1,466 en la zona urbana que comprende la cabecera municipal de Mapimí y Bermejillo.

La red eléctrica del alumbrado público municipal tiene zonas con instalaciones que fueron realizadas desde hace más de 25 años, y solo en algunas colonias, fraccionamientos y vialidades de nueva creación se cuenta con una red eléctrica en buen estado. Debido a esto, es claro suponer que más del 80% de la red eléctrica del municipio se encuentran en mal estado, por lo tanto el consumo de energía eléctrica, la eficiencia energética del alumbrado público y eficiencia lumínica se ven seriamente afectados en deterioro del municipio y de los habitantes del mismo.

Aunado a toda esta problemática en las pasadas administraciones municipales no se ha desarrollado algún tipo de proyecto que permita renovar el 100% del alumbrado público municipal con las nuevas tecnologías que existen en el mercado, y solamente se han enfocado en tratar de dar mantenimiento correctivo, este insuficiente sistema de mantenimiento correctivo que se ha realizado por muchos años, ha generado que el cableado, postes, brazos, balastos y demás materiales adicionales a las luminarias se hicieran obsoletos y por la falta de mantenimiento preventivo sufrieran daños, deterioro y descompostura total o parcial de la luminaria, cada día el mantenimiento correctivo ha venido aumentando y es más difícil que el municipio responda a los ciudadanos en tiempo y forma cuando se reporta una falla en alguna luminaria perteneciente al alumbrado público municipal.

Por lo anterior y como respuesta al compromiso adquirido con los habitantes del municipio, se pretende mediante esta propuesta, sea autorizado el Proyecto para la **"Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED"**, en el municipio de Mapimí, Durango, mediante el modelo de Asociación Público Privada por un plazo de 12 años.

Una vez aprobada esta propuesta el municipio estaría en condiciones de ofrecerles a sus habitantes:

- Mejorar la situación de seguridad pública a través de la iluminación total del municipio y sus diferentes comunidades con una tecnología moderna como es la tecnología LED, fortaleciendo la percepción de seguridad de los habitantes del municipio al transitar por vialidades iluminadas.
- Se inhibirá el crecimiento de acciones delictivas.
- La convivencia en las plazas, parques y jardines públicos será más segura en espacios iluminados adecuadamente en horarios nocturnos.
- Asegurar que el funcionamiento y mantenimiento del alumbrado público sea responsabilidad del socio inversionista durante el plazo que dure el contrato.

- Los habitantes del municipio recibirán el servicio de alumbrado público, otorgado de forma oportuna y eficiente, con iluminación adecuada que generará ahorros en el consumo de KW/h.
- Modernizar el sistema de alumbrado público municipal utilizando fuentes de financiamiento privadas.
- La Dirección de Seguridad Pública podrá implementar programas con actividades orientadas a la prevención del delito y la Dirección de Cultura y Recreación podrá convocar en horarios nocturnos a la población para realizar sus programas, incentivando la convivencia familiar y vecinal.

II. LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y VIABILIDAD TÉCNICA DEL MISMO

Dentro de este apartado, es importante comentar que en el anexo a la iniciativa y que fue presentado ante Cabildo para la aprobación del dictamen en el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, se desprende que se contienen los siguientes elementos:

1. Descripción del organismo beneficiario del proyecto;
2. Condiciones climatológicas y topográficas;
- 3) Datos básicos generales, 3.1 Generalidades de la Ley Estatal de Asociaciones Público-Privadas, 3.2 Evaluación y Aprobación y 3.3 Características de la licitación;
4. Antecedentes;
5. Objetivos.
6. Descripción del proyecto;
7. Impacto económico;
8. Impacto social y 9. Archivos Anexos.

Nombre del proyecto:	Proyecto para la "Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED"
Entidad federativa:	Durango
Municipio:	Mapimí
Beneficiados:	6,623 habitantes
Objetivo:	Prestación de servicios para Alumbrado Público en el municipio de Mapimí , Durango a fin de que modernice totalmente su sistema de alumbrado público y esté en condiciones de prestar este servicio de forma oportuna y eficiente a su población, contabilizando 2,048 equipos ineficientes de iluminación, conforme al censo 2014, lo que implica el retiro, y suministro de 2,048 luminarias LED equipadas con receptáculo y foto celda, instalación y garantía de funcionamiento durante la vigencia del contrato de prestación de servicios para alumbrado público, (mantenimiento a cargo del Inversionista Desarrollador).
Contraprestación:	Pago mensual por un monto de \$503,439.89 por los servicios suministrados, tanto en activos como en mantenimiento del equipamiento instalado.
Monto:	Se establece como monto a pagar, la cantidad de \$6'204,377.40 (seis millones doscientos cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional) anuales más accesorios financieros, monto que será actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), que se aplicará en el primer mes del año fiscal que corresponda y que permanecerá vigente durante los once meses siguientes, de conformidad con el Artículo Segundo del "Acuerdo que autoriza el ajuste



y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2003; por un periodo de 12 años, cantidad en la que se considera el monto recaudado correspondiente al servicio de DAP (Derecho de Alumbrado Público) así como el monto aprobado por el H. Ayuntamiento de Mapimí, Durango en cada ejercicio fiscal para el pago de la facturación emitida por la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, que se encuentre registrada debidamente y cuente con la autorización correspondiente que emite la Comisión Reguladora de Energía (CREE), facturación que deberá reflejar ahorros con la instalación de la totalidad de las luminarias de LED, y el importe remanente, deberá ser depositado a la cuenta, que para el efecto, el Inversionista Desarrollador, constituya, para cubrir los gastos de mantenimiento del sistema de alumbrado público, así como para que a largo plazo recupere la inversión realizada.

Plazo: 12 años

Fuente de Pago: Monto recaudado correspondiente al servicio de DAP (Derecho de Alumbrado Público) por la cantidad promedio de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) anuales, así como la cantidad establecida en la partida presupuestal ---- de "alumbrado público" por la cantidad de \$503,439.89 (quinientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) cantidad autorizada para el ejercicio fiscal 2018; la suma de estas cantidades serán destinadas para cubrir el monto de la contraprestación del proyecto para la sustitución de las 2,048 luminarias.

III.- LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Dentro de este apartado, se desprende que el Municipio de Mapimí, Durango, no requiere de inmuebles o de infraestructura especial o adicional a la que existe en la actualidad en el Municipio de Mapimí, Durango, ya que el Proyecto consiste en la sustitución de los equipos de iluminación que operan actualmente, por lo que las nuevas luminarias de LED, son compatibles con los 2,048 brazos metálicos montados sobre los postes metálicos con que cuenta el municipio, en sus circuitos medidos, al igual que los brazos montados en los postes de concreto pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad, de los servicios contratados como "Directos" ya sea que estén dispuestos en forma unilateral, tresbolillo o pareada.

Por lo que respecta al Convenio que esté vigente con la Comisión Federal de Electricidad, éste no variará, ya que en circuitos con medidor, el ahorro se reflejará de forma automática al realizarse los cambios de luminarias, y de los servicios contratados en Directas, será notificado el cambio de manera oficial por el Municipio de Mapimí, Durango, ante la Agencia Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que realice los ajustes necesarios para la facturación del servicio de energía para el alumbrado público.

Los activos que serán instalados, serán proporcionados por el Inversionista Desarrollador, así como los trabajos de desinstalación de los equipos obsoletos y la instalación de las luminarias de LED, las cuales cuentan con certificado NOM-031-ENER-2012.



Únicamente será necesario que el Municipio de Mapimí, Durango, acredite mediante escrito, que autoriza el uso de la infraestructura existente para el servicio de alumbrado público al Inversionista Desarrollador que realice el Proyecto para la "Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED", en el municipio de Mapimí, Durango.

IV.- LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;
En este apartado se contempla lo siguiente:

1. **Autorización por parte del H Cabildo**, De acuerdo a la ley de asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, en el **artículo 24** que a la letra dice. *La autorización para el desarrollo de proyectos de Asociación público-privada estatales, corresponderá a Finanzas. Para el caso de los municipales, corresponderá a los ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

La autorización referida en el artículo 24, será emitida exclusivamente para los efectos que marca el artículo 25 de la citada ley que son los siguientes:

- I.- Recabar la documentación necesaria para elaborar la iniciativa de decreto correspondiente al proyecto y presentarla para su aprobación al Congreso; y
 - II.- Para que el Ente público contratante proceda a elaborar el modelo de contrato y los demás documentos necesarios para su adjudicación.
2. **Dictamen de autorización**, De acuerdo con el **artículo 26** de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Durango, el dictamen de autorización que deberá de presentarse al congreso contendrá:
 - I.- La exposición de motivos correspondiente;
 - II.- La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
 - III.- Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
 - IV.- Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
 - V.- La viabilidad económica, financiera y jurídica del proyecto;
 - VI.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, su autorización en estos aspectos por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - VII.- La rentabilidad social del proyecto; y
 - VIII.- El Análisis Costo Beneficio correspondiente.
 3. **De la aprobación por el Congreso, Artículo 27** Una vez autorizado el desarrollo de un proyecto deberá presentarse al Congreso a través del Titular del Ejecutivo o del ayuntamiento según corresponda. Lo anterior, tiene como finalidad el obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada, como de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para la realización del mismo.
 4. **Decreto Artículo 28**, El proceso de adjudicación de un proyecto, se iniciará una vez que el Congreso haya expedido el decreto mediante el cual se apruebe, entre otros aspectos lo siguiente:
 - I.- El monto de las erogaciones plurianuales del proyecto;
 - II.- El plazo máximo para el pago del proyecto;
 - III.- El destino de los recursos;
 - IV.- En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la obligación; y
 - V.- En el caso de aprobaciones específicas, establecer la vigencia de las mismas, en cuyo caso, no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente; de no establecer una vigencia, se entenderá que la aprobación sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue emitida.
 5. **Licitación Pública Artículo 48**, El procedimiento de licitación pública correspondiente se sujetará a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, debiéndose conducir de conformidad con lo previsto en la convocatoria y las bases respectivas.



No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin previamente contar con las autorizaciones y aprobaciones correspondientes que, en su caso, se requieran.

Participantes Artículo 49, En las licitaciones podrán participar toda persona, física o moral, estatal, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo 50 de la presente ley.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la Convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el procedimiento de contratación.

Excepciones para el desarrollo de un proyecto Artículo 50, No podrán participar como Licitantes, ni ser adjudicatarios de un contrato para desarrollar un proyecto, las personas siguientes:

I.- Servidores Públicos.

II.- Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

III.- Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con algún ente del sector público;

IV.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, algún ente del sector público les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

V.- Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con algún ente del sector público;

VI.- Las que se encuentren inhabilitadas por la Contraloría;

VII.- Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VIII.- Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y

IX.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Adjudicación del proyecto Artículo 61, Hecha la evaluación de las proposiciones, el proyecto se adjudicará al Licitante que haya presentado la proposición solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resulta que dos o más proposiciones son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la proposición que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado o sus Municipios, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la Convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del Estado o de sus Municipios, como la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal o municipal y los propios de la región de que se trate.

En caso de una licitación con base en un proyecto de los previstos en el capítulo tercero de la presente ley, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 46.

La Convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya un Licitante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su proposición sea aceptable para la Convocante.

V.- LA VIABILIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO;

A) VIABILIDAD ECONÓMICA.

La evaluación económica se basa en la determinación de las ventajas que ofrecerá al usuario en primer lugar y al Municipio en términos de ahorro en costos de operación y consumo de energía eléctrica, sobre todo porque en la actualidad, el Municipio no está cubriendo la totalidad de los puntos de luz ya que la mayoría con falla, pues el presupuesto es insuficiente, lo que obliga a mantener fuera de servicio un importante número de lámparas.

Los efectos del Proyecto de Prestación de Servicios para la Sustitución del Alumbrado Público se manifiestan a lo largo de su vida útil, ya que se generan flujos de beneficios y costos con diferente valor en el tiempo, sin embargo, el reflejo inmediato de los beneficios económicos los recibe el municipio a través del ahorro en el gasto en adquisición de lámparas y balastos para reposición y el mantenimiento de vehículos para el servicio, así como combustibles.

B) VIABILIDAD FINANCIERA.

TABLA DE FACTIBILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS EN							
Mapimí, Durango							
ESQUEMA DE APP A							
Número de meses	Kw/h consumo actual	Pago de contra prestación mensual por el proyecto de APP	Ahorro por mantenimiento y reposición de equipos	Contra prestación REAL mensual a pagar por el contrato APP	Kw/h consumo con Led	Pago estimado a CFE con Led, que se cubre con el pago de contra prestación	Gastos de operación que se cubre con la contra prestación
1	130.764	\$ 503,439.89	\$ 158,069.33	\$ 503,439.89	55,442	\$ 213,452.84	\$ 75,515.98
2	130.764	\$ 505,871.51	\$ 158,069.33	\$ 505,871.51	55,442	\$ 214,483.92	\$ 75,880.73
3	130.764	\$ 508,314.87	\$ 158,069.33	\$ 508,314.87	55,442	\$ 215,519.77	\$ 76,251.77
4	130.764	\$ 510,770.03	\$ 158,069.33	\$ 510,770.03	55,442	\$ 216,560.73	\$ 76,615.50
5	130.764	\$ 513,237.05	\$ 158,069.33	\$ 513,237.05	55,442	\$ 217,606.72	\$ 76,985.56
6	130.764	\$ 515,715.98	\$ 158,069.33	\$ 515,715.98	55,442	\$ 218,657.76	\$ 77,357.40
7	130.764	\$ 518,206.89	\$ 158,069.33	\$ 518,206.89	55,442	\$ 219,713.88	\$ 77,731.88
8	130.764	\$ 520,709.83	\$ 158,069.33	\$ 520,709.83	55,442	\$ 220,775.10	\$ 78,106.47
9	130.764	\$ 523,224.86	\$ 158,069.33	\$ 523,224.86	55,442	\$ 221,841.44	\$ 78,483.73
10	130.764	\$ 525,752.03	\$ 158,069.33	\$ 525,752.03	55,442	\$ 222,912.92	\$ 78,862.80
11	130.764	\$ 528,291.41	\$ 158,069.33	\$ 528,291.41	55,442	\$ 223,989.60	\$ 79,243.71
12	130.764	\$ 530,843.06	\$ 158,069.33	\$ 530,843.06	55,442	\$ 225,071.47	\$ 79,626.46
13	130.764	\$ 533,407.03	\$ 162,811.41	\$ 533,407.03	55,442	\$ 226,158.57	\$ 80,011.06
14	130.764	\$ 535,983.39	\$ 162,811.41	\$ 535,983.39	55,442	\$ 227,250.91	\$ 80,397.53
15	130.764	\$ 538,572.19	\$ 162,811.41	\$ 538,572.19	55,442	\$ 228,348.54	\$ 80,785.83
16	130.764	\$ 541,173.49	\$ 162,811.41	\$ 541,173.49	55,442	\$ 229,451.46	\$ 81,176.02
17	130.764	\$ 543,787.26	\$ 162,811.41	\$ 543,787.26	55,442	\$ 230,559.71	\$ 81,569.11
18	130.764	\$ 546,413.85	\$ 162,811.41	\$ 546,413.85	55,442	\$ 231,673.31	\$ 81,962.08
19	130.764	\$ 549,053.03	\$ 162,811.41	\$ 549,053.03	55,442	\$ 232,792.30	\$ 82,357.96
20	130.764	\$ 551,704.96	\$ 162,811.41	\$ 551,704.96	55,442	\$ 233,916.68	\$ 82,755.74
21	130.764	\$ 554,369.66	\$ 162,811.41	\$ 554,369.66	55,442	\$ 235,046.50	\$ 83,155.49
22	130.764	\$ 557,047.30	\$ 162,811.41	\$ 557,047.30	55,442	\$ 236,181.78	\$ 83,557.10
23	130.764	\$ 559,737.84	\$ 162,811.41	\$ 559,737.84	55,442	\$ 237,322.53	\$ 83,960.68
24	130.764	\$ 562,441.37	\$ 162,811.41	\$ 562,441.37	55,442	\$ 238,468.80	\$ 84,366.80
25	130.764	\$ 565,157.96	\$ 167,695.76	\$ 565,157.96	55,442	\$ 239,620.61	\$ 84,773.69
26	130.764	\$ 567,887.68	\$ 167,695.76	\$ 567,887.68	55,442	\$ 240,777.97	\$ 85,183.15
27	130.764	\$ 570,630.57	\$ 167,695.76	\$ 570,630.57	55,442	\$ 241,940.93	\$ 85,594.59
28	130.764	\$ 573,387.72	\$ 167,695.76	\$ 573,387.72	55,442	\$ 243,109.50	\$ 86,007.80
29	130.764	\$ 576,156.18	\$ 167,695.76	\$ 576,156.18	55,442	\$ 244,283.72	\$ 86,423.43
30	130.764	\$ 578,939.01	\$ 167,695.76	\$ 578,939.01	55,442	\$ 245,463.61	\$ 86,840.85
31	130.764	\$ 581,735.29	\$ 167,695.76	\$ 581,735.29	55,442	\$ 246,649.20	\$ 87,269.29
32	130.764	\$ 584,545.07	\$ 167,695.76	\$ 584,545.07	55,442	\$ 247,840.52	\$ 87,708.80
33	130.764	\$ 587,368.42	\$ 167,695.76	\$ 587,368.42	55,442	\$ 249,037.59	\$ 88,158.26
34	130.764	\$ 590,205.41	\$ 167,695.76	\$ 590,205.41	55,442	\$ 250,240.44	\$ 88,617.81
35	130.764	\$ 593,056.10	\$ 167,695.76	\$ 593,056.10	55,442	\$ 251,449.00	\$ 89,087.50
36	130.764	\$ 595,920.56	\$ 167,695.76	\$ 595,920.56	55,442	\$ 252,663.60	\$ 89,567.38
37	130.764	\$ 598,798.86	\$ 172,726.63	\$ 598,798.86	55,442	\$ 253,883.97	\$ 89,957.83
38	130.764	\$ 601,691.06	\$ 172,726.63	\$ 601,691.06	55,442	\$ 255,110.23	\$ 90,349.66
39	130.764	\$ 604,597.23	\$ 172,726.63	\$ 604,597.23	55,442	\$ 256,342.41	\$ 90,742.80
40	130.764	\$ 607,517.43	\$ 172,726.63	\$ 607,517.43	55,442	\$ 257,580.54	\$ 91,137.61
41	130.764	\$ 610,451.74	\$ 172,726.63	\$ 610,451.74	55,442	\$ 258,824.66	\$ 91,534.26
42	130.764	\$ 613,400.23	\$ 172,726.63	\$ 613,400.23	55,442	\$ 260,074.78	\$ 91,932.80
43	130.764	\$ 616,362.95	\$ 172,726.63	\$ 616,362.95	55,442	\$ 261,330.94	\$ 92,333.44
44	130.764	\$ 619,339.98	\$ 172,726.63	\$ 619,339.98	55,442	\$ 262,593.17	\$ 92,736.21
45	130.764	\$ 622,331.39	\$ 172,726.63	\$ 622,331.39	55,442	\$ 263,861.49	\$ 93,140.21
46	130.764	\$ 625,337.25	\$ 172,726.63	\$ 625,337.25	55,442	\$ 265,135.84	\$ 93,545.38
47	130.764	\$ 628,357.63	\$ 172,726.63	\$ 628,357.63	55,442	\$ 266,416.25	\$ 93,951.70
48	130.764	\$ 631,392.60	\$ 172,726.63	\$ 631,392.60	55,442	\$ 267,702.74	\$ 94,359.16
49	130.764	\$ 634,442.22	\$ 177,908.43	\$ 634,442.22	55,442	\$ 268,995.35	\$ 94,767.69
50	130.764	\$ 637,506.58	\$ 177,908.43	\$ 637,506.58	55,442	\$ 270,294.00	\$ 95,177.20
51	130.764	\$ 640,585.74	\$ 177,908.43	\$ 640,585.74	55,442	\$ 271,597.71	\$ 95,587.68
52	130.764	\$ 643,679.77	\$ 177,908.43	\$ 643,679.77	55,442	\$ 272,906.50	\$ 96,000.00
53	130.764	\$ 646,788.74	\$ 177,908.43	\$ 646,788.74	55,442	\$ 274,220.41	\$ 96,414.13
54	130.764	\$ 649,912.73	\$ 177,908.43	\$ 649,912.73	55,442	\$ 275,539.47	\$ 96,829.99
55	130.764	\$ 653,051.81	\$ 177,908.43	\$ 653,051.81	55,442	\$ 276,863.60	\$ 97,247.57
56	130.764	\$ 656,206.05	\$ 177,908.43	\$ 656,206.05	55,442	\$ 278,192.87	\$ 97,666.80
57	130.764	\$ 659,375.54	\$ 177,908.43	\$ 659,375.54	55,442	\$ 279,527.29	\$ 98,087.69
58	130.764	\$ 662,560.31	\$ 177,908.43	\$ 662,560.31	55,442	\$ 280,866.80	\$ 98,509.16
59	130.764	\$ 665,760.47	\$ 177,908.43	\$ 665,760.47	55,442	\$ 282,211.43	\$ 98,932.00
60	130.764	\$ 668,976.10	\$ 177,908.43	\$ 668,976.10	55,442	\$ 283,561.00	\$ 99,356.13
61	130.764	\$ 672,207.25	\$ 183,245.68	\$ 672,207.25	55,442	\$ 284,915.57	\$ 99,781.47
62	130.764	\$ 675,454.01	\$ 183,245.68	\$ 675,454.01	55,442	\$ 286,275.00	\$ 100,208.00
63	130.764	\$ 678,716.45	\$ 183,245.68	\$ 678,716.45	55,442	\$ 287,639.34	\$ 100,635.69
64	130.764	\$ 681,994.66	\$ 183,245.68	\$ 681,994.66	55,442	\$ 289,008.50	\$ 101,064.44
65	130.764	\$ 685,288.69	\$ 183,245.68	\$ 685,288.69	55,442	\$ 290,382.40	\$ 101,494.26
66	130.764	\$ 688,598.63	\$ 183,245.68	\$ 688,598.63	55,442	\$ 291,761.00	\$ 101,925.13
67	130.764	\$ 691,924.57	\$ 183,245.68	\$ 691,924.57	55,442	\$ 293,145.20	\$ 102,357.06
68	130.764	\$ 695,266.56	\$ 183,245.68	\$ 695,266.56	55,442	\$ 294,535.00	\$ 102,790.00
69	130.764	\$ 698,624.70	\$ 183,245.68	\$ 698,624.70	55,442	\$ 295,930.00	\$ 103,224.00
70	130.764	\$ 701,999.06	\$ 183,245.68	\$ 701,999.06	55,442	\$ 297,330.00	\$ 103,659.00
71	130.764	\$ 705,389.71	\$ 183,245.68	\$ 705,389.71	55,442	\$ 298,735.00	\$ 104,095.00
72	130.764	\$ 708,796.74	\$ 183,245.68	\$ 708,796.74	55,442	\$ 300,145.00	\$ 104,532.00
73	130.764	\$ 712,220.23	\$ 188,743.05	\$ 712,220.23	55,442	\$ 301,559.00	\$ 104,970.00
74	130.764	\$ 715,660.26	\$ 188,743.05	\$ 715,660.26	55,442	\$ 302,978.00	\$ 105,408.00
75	130.764	\$ 719,116.89	\$ 188,743.05	\$ 719,116.89	55,442	\$ 304,399.00	\$ 105,847.00
76	130.764	\$ 722,590.23	\$ 188,743.05	\$ 722,590.23	55,442	\$ 305,821.00	\$ 106,287.00
77	130.764	\$ 726,080.34	\$ 188,743.05	\$ 726,080.34	55,442	\$ 307,244.00	\$ 106,728.00
78	130.764	\$ 729,587.23	\$ 188,743.05	\$ 729,587.23	55,442	\$ 308,668.00	\$ 107,170.00
79	130.764	\$ 733,111.21	\$ 188,743.05	\$ 733,111.21	55,442	\$ 310,093.00	\$ 107,613.00
80	130.764	\$ 736,652.14	\$ 188,743.05	\$ 736,652.14	55,442	\$ 311,518.00	\$ 108,058.00
81	130.764	\$ 740,210.17	\$ 188,743.05	\$ 740,210.17	55,442	\$ 312,943.00	\$ 108,504.00
82	130.764	\$ 743,785.39	\$ 188,743.05	\$ 743,785.39	55,442	\$ 314,368.00	\$ 108,951.00
83	130.764	\$ 747,377.87	\$ 188,743.05	\$ 747,377.87	55,442	\$ 315,792.00	\$ 109,398.00
84	130.764	\$ 750,987.71	\$ 188,743.05	\$ 750,987.71	55,442	\$ 317,216.00	\$ 109,845.00
85	130.764	\$ 754,614.98	\$ 194,405.34	\$ 754,614.98	55,442	\$ 318,640.00	\$ 110,292.00
86	130.764	\$ 758,259.77	\$ 194,405.34	\$ 758,259.77	55,442	\$ 320,064.00	\$ 110,739.00
87	130.764	\$ 761,922.16	\$ 194,405.34	\$ 761,922.16	55,442	\$ 321,488.00	\$ 111,186.00
88	130.764	\$ 765,602.25	\$ 194,405.34	\$ 765,602.25	55,442	\$ 322,912.00	\$ 111,633.00
89	130.764	\$ 769,300.10	\$ 194,405.34	\$ 769,300.10	55,442	\$ 324,336.00	\$ 112,080.00
90	130.764	\$ 773,015.82	\$ 194,405.34	\$ 773,015.82	55,442	\$ 325,760.00	\$ 112,527.00
91	130.764	\$ 776,749.49	\$ 194,405.34	\$ 776,749.49	55,442	\$ 327,184.00	\$ 112,974.00
92	130.764	\$ 780,501.19	\$ 194,405.34	\$ 780,501.19	55,442	\$ 328,608.00	\$ 113,421.00
93	130.764	\$ 784,270.91	\$ 194,405.34	\$ 784,270.91	55,442	\$ 330,032.00	\$ 113,868.00
94	130.764	\$ 788,059.04	\$ 194,405.34	\$ 788,059.04	55,442	\$ 331,456.00	\$ 114,315.00
95	130.764	\$ 791,865.36	\$ 194,405.34	\$ 791,865.36	55,442	\$ 332,880.00	\$ 114,762.00
96	130.764	\$ 795,689.07	\$ 194,405.34	\$ 795,689.07	55,442	\$ 334,304.00	\$ 115,209.00
97	130.764	\$ 799,531.26	\$ 200,237.50	\$ 799,531.26	55,442	\$ 335,728.00	\$ 115,656.00
98	130.764	\$ 803,392.00	\$ 200,237.50	\$ 803,392.00	55,442	\$ 337,152.00	\$ 116,103.00
99	130.764	\$ 807,270.40	\$ 200,237.50	\$ 807,270.40	55,442	\$ 338,576.00	\$ 116,550.00
100	130.764	\$ 811,167.54	\$ 200,237.50	\$ 811,167.54	55,442	\$ 340,000.00	\$ 117,000.00
101	130.764	\$ 815,092.51	\$ 200,237.50	\$ 815,092.51	55,442	\$ 341,424.00	\$ 117,450.00
102	130.764	\$ 819,034.41	\$ 200,237.50	\$ 819,034.41	55,442	\$ 342,848.00	\$ 117,900.00
103	130.764	\$ 822,993.32	\$ 200,237.50	\$ 822,993.32	55,442	\$ 344,272.00	\$ 118,350.00
104	130.764	\$ 826,969.34	\$ 200,237.50	\$ 826,969.34	55,442	\$ 345,696.00	\$ 118,800.00
105	130.764						



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Durango, y demás ordenamientos locales aplicables, por lo que se deberá cumplir con lo previsto en dichos ordenamientos, al momento de ser celebrado el contrato entre el Ayuntamiento de Mapimí, Durango, y la Asociación Público Privada a quien se le concesione el Servicio de Alumbrado Público.

VI.- EL IMPACTO AMBIENTAL, LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y, EN SU CASO, AFECTACIÓN DE ÁREAS NATURALES O ZONAS PROTEGIDAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO, SU AUTORIZACIÓN EN ESTOS ASPECTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ESTE PRIMER ANÁLISIS SERÁ DISTINTO A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Dentro de este apartado el Ayuntamiento de Mapimí Durango presenta lo siguiente:

La producción y consumo de energía primaria en el mundo presenta grandes desigualdades. Estas desigualdades están directamente relacionadas con el desarrollo de cada país. Después de la crisis del petróleo de 1974, los países consumidores, diversificaron sus fuentes de generación e incorporaron nuevas tecnologías en la producción. Los países industrializados redujeron su dependencia del petróleo y de los recursos importados.

El mundo se enfrenta al reto de suministrar energía a una población creciente, este incremento se localizará en los países actualmente considerados pobres.

El sector eléctrico en México se basa en gran medida en fuentes térmicas (74% de la capacidad instalada total), seguido por la generación hidroeléctrica (22%). aunque la explotación de recursos solares, eólicos y biomasa cuentan con un gran potencial, la energía geotérmica es el único recurso renovable (excluyendo la hidroeléctrica) con una contribución considerable a la matriz de energía (2% de la capacidad de generación total). Los planes de expansión para el período 2006-2015 suponen la incorporación de unos 24,000 MW de nueva capacidad de generación, con un predominio de ciclos combinados.

La demanda de electricidad ha crecido de forma constante durante la última década y la Secretaría de Energía (SENER) prevé que dicho consumo crecerá un 4.8% al año durante los próximos 10 años, llegando a 304.7 TWh en 2015. Para el año 2030, se estima que la generación alcanzará los 505 TWh, con un 59% de electricidad generada con gas, 19% con carbón, 10% con petróleo, 7% hidroeléctrica y 3% a partir de energías nuevas y renovables.

Así mismo, se estimó que el porcentaje de energía nuclear bajaría del 5% a partir del 2002 al 2% en 2030. El mayor aumento de demanda se está produciendo en el Noreste, Baja California y en la Península de Yucatán debido al incremento en fabricación e industria.

ESTADÍSTICAS NACIONALES

En el 2002 México generó el equivalente a 643,183 millones de toneladas de CO2 equivalente, volumen que lo situó dentro de los 15 principales países emisores, con una contribución de alrededor de 1.5% de las emisiones globales. En lo que respecta a las fuentes responsables de emisiones, corresponde:

61%	Sector energético
7%	Procesos industriales
14%	Al cambio de uso de suelo (deforestación)
8%	A la agricultura
10%	Descomposición de residuos orgánicos

Incluyendo las plantas de tratamiento de aguas residuales y los rellenos sanitarios dentro del sector energético en particular, la generación de electricidad representa:

24%	De las emisiones
8%	Uso de combustibles fósiles en el sector manufacturero e industria de la construcción
18%	Transporte
5%	Sectores comercial, residencial y agrícola
5%	Emisiones fugitivas de metano durante la conducción y distribución del gas natural

CALENTAMIENTO GLOBAL.

El cambio climático es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en periodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años. Pudiera ser un cambio en las condiciones climáticas promedio o la distribución de eventos en torno a ese promedio (por ejemplo, más o menos eventos climáticos extremos). El cambio climático puede estar limitado a una región específica, como puede abarcar toda la superficie terrestre.

El término, a veces se refiere específicamente al cambio climático causado por la actividad humana, a diferencia de los cambios climáticos causados por procesos naturales de la Tierra y el Sistema Solar. En este sentido, especialmente en el contexto de la política ambiental, el término "cambio climático" ha llegado a ser sinónimo de "calentamiento global antropogénico". En las revistas científicas, calentamiento global se refiere a los aumentos de temperatura superficial, mientras que cambio climático incluye al calentamiento global y todos los otros aspectos sobre los que influye un aumento de los gases invernadero.

La evidencia del cambio climático se basa en observaciones de los aumentos de temperatura del aire y de los océanos, el derretimiento de hielos y glaciares en todo el mundo y el aumento de los niveles de mar a nivel mundial.

Hechos indiscutibles: Aumento de las temperaturas a nivel mundial, 11 de los últimos 12 años han sido de los años más calurosos que se tienen en registro desde 1850. El aumento de temperatura promedio en los últimos 50 años es casi el doble del de los últimos 100 años. La temperatura global promedio aumentó 0.74°C durante el siglo XX.

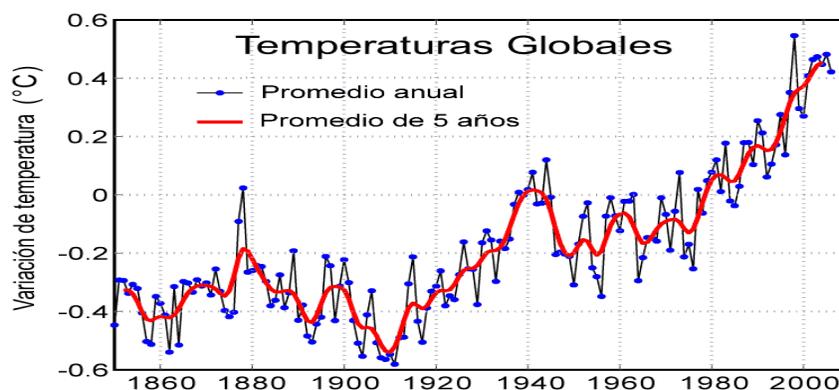
Hay más CO₂ en la atmósfera, el dióxido de carbono es el contribuidor principal y dominante al cambio climático actual y su concentración atmosférica ha aumentado desde un valor de 278 partes por millón en la era preindustrial hasta 393 ppm en la actualidad.



Los científicos mundiales han determinado que el aumento de la temperatura debiera de limitarse a 2°C para evitar daños irreversibles al planeta y los consiguientes efectos desastrosos en la sociedad humana. Para lograr evitar este cambio climático irreversible y sus efectos, las emisiones de gases invernaderos debieran de alcanzar su máximo en el 2015 y disminuir progresivamente después de esa fecha hasta alcanzar una disminución del 50% para el año 2050.

El término **Calentamiento Global** se refiere al aumento gradual de las temperaturas de la atmósfera y océanos de la Tierra que se ha detectado en la actualidad, además de su continuo aumento que se proyecta a futuro.

Si se revisa el gráfico de las temperaturas de la superficie terrestre de los últimos 100 años, se observa un aumento de aproximadamente 0.8°C, y que la mayor parte de este aumento ha sido en los últimos 30 años.



Nadie pone en duda el aumento de la temperatura global, lo que todavía genera controversia es la fuente y razón de este aumento de la temperatura. Aun así, la mayor parte de la comunidad científica asegura que hay más que un 90% de certeza que el aumento se debe al aumento de



las concentraciones de gases invernadero por las actividades humanas que incluyen deforestación y la quema de combustibles fósiles como el petróleo y el carbón. Estas conclusiones son avaladas por las academias de ciencia de la mayor parte de los países industrializados.

Las proyecciones a partir de modelos de clima fueron resumidas en el Cuarto Reporte del IPCC (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático) en el 2007. Indican que la temperatura global probablemente seguirá aumentando durante el siglo XXI, el aumento sería de entre 1.1 y 2.9°C en el escenario de emisiones más bajo y entre 2.4 y 6.4°C en el de mayores emisiones.

Un aumento de la temperatura global resultará en cambios como ya se están observando a nivel mundial, podemos enumerar:

- a) Aumento de los niveles del mar
- b) Cambios en el patrón y cantidad de precipitaciones
- c) Expansión de los desiertos subtropicales

El aumento de la temperatura se espera será mayor en los polos, en especial en el Ártico y se observará un retroceso de los glaciares, hielos permanentes y hielo en los mares.

Otros efectos incluirían clima extremo más frecuente, lo que incluye sequías, olas de calor y precipitaciones fuertes. Se esperan extinciones de especies debido a los cambios de temperatura y variaciones en el rendimiento de las cosechas.

Se postula que, si el aumento de la temperatura promedio global es mayor a 4°C comparado con las temperaturas preindustriales, en muchas partes del mundo ya los sistemas naturales no podrán adaptarse y, por lo tanto, no podrán sustentar a sus poblaciones circundantes. En pocas palabras, no habrá recursos naturales para sustentar la vida humana.

EFFECTO INVERNADERO.

Se denomina efecto invernadero al fenómeno por el cual determinados gases, que son componentes de la atmósfera planetaria, retienen parte de la energía que el suelo emite por haber sido calentado por la radiación solar. Afecta a todos los cuerpos planetarios dotados de atmósfera. De acuerdo con la mayoría de la comunidad científica, el efecto invernadero se está viendo acentuado en la Tierra por la emisión de ciertos gases, como el dióxido de carbono y el metano, debido a la actividad humana.

Este fenómeno evita que la energía solar recibida constantemente por la Tierra vuelva inmediatamente al espacio, produciendo a escala mundial un efecto similar al observado en un invernadero.

Las actividades humanas generan emisiones de cuatro GEI de larga permanencia: CO₂, metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) y halocarbonos (gases que contienen flúor, cloro o bromo).

Cada GEI tiene una influencia térmica (forzamiento radiactivo) distinta sobre el sistema climático mundial por sus diferentes propiedades radiactivas y períodos de permanencia en la atmósfera. Tales influencias se homogenizan en una métrica común tomando como base el forzamiento radiactivo por CO₂ (emisiones de CO₂-equivalente). Homogenizados todos los valores, el CO₂ es con mucha diferencia el gas invernadero antropógeno de larga permanencia más importante, representando en 2004 el 77% de las emisiones totales de GEI antropógenos. Pero el problema no solo es la magnitud sino también las tasas de crecimiento. Entre 1970 y 2004, las emisiones anuales de CO₂ aumentaron un 80%. Además, en los últimos años el incremento anual se ha disparado: en el reciente periodo 1995-2004, la tasa de crecimiento de las emisiones de CO₂-eq fue de (0,92 GtCO₂-eq anuales), más del doble del periodo anterior 1970-1994 (0,43 GtCO₂-eq anuales).

Ya se ha señalado que la concentración de CO₂ en la atmósfera ha pasado de un valor de 280 ppm en la época preindustrial a 379 ppm en 2005. El CH₄ en la atmósfera ha cambiado de los 715 ppmm en 1750 (periodo preindustrial) hasta 1732 ppmm en 1990, alcanzando en 2005 las 1774 ppmm. La concentración mundial de N₂O en la atmósfera pasó de 270 ppmm en 1750 a 319 ppmm en 2005. Los halocarbonos prácticamente no existían en la época preindustrial y las concentraciones actuales se deben a la actividad humana.

Según el Informe Stern que estudió el impacto del cambio climático y el calentamiento global en la economía mundial, encargado por el gobierno británico y publicado en 2006, la distribución total mundial de las emisiones de GEI por sectores es: un 24% se debe a la generación de electricidad, un 14% a la industria, un 14% al transporte, un 8% a los edificios y un 5% más a actividades relacionadas con la energía. Todo ello supone unas 2/3 partes del total y corresponde a las emisiones motivadas por el uso de la energía. Aproximadamente el 1/3 restante se distribuye de la siguiente forma: un 18% por el uso del suelo (incluye la deforestación), un 14% por la agricultura y un 3% por los residuos.¹⁷

Entre 1970 y 2004, las mejoras tecnológicas han frenado las emisiones de CO₂ por unidad de energía suministrada. Sin embargo, el crecimiento mundial de los ingresos (77%) y el crecimiento mundial de la población (69%), han originado nuevas formas de consumo y un incremento de consumidores de energía.

Esta es la causa del aumento de las emisiones de CO₂ en el sector de la energía.



MARCO JURÍDICO EN SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.

Objetivo. - Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Estrategia. - Impulsar la eficiencia y tecnologías limpias (incluyendo la energía renovable) para la generación de energía.

Para lograrlo, es indispensable el impulso de energías bajas en intensidad de carbono como la energía eólica, geotérmica y fotovoltaica (SOLAR).

A su vez es indispensable integrar políticas para promover proyectos energéticos sustentables, realizar una valoración económica de los beneficios de este tipo de energías y finalmente fomentar la investigación y aplicación en tecnologías de menor gasto e intensidad energética.

El aprovechamiento de las energías renovables se sustenta en varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales hay que resaltar los siguientes: 4, 25, 27 y 28.

PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

El Proyecto Nacional atiende uno de los compromisos inscritos en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, programa especial en términos de la Ley de Planeación, en el que se establecieron objetivos, estrategias, acciones y metas costo-efectivas para alcanzar el óptimo aprovechamiento de la energía en el país. Uno de los objetivos del Programa es Incrementar la eficiencia del parque de focos para iluminación. Para alcanzar este objetivo se estableció como una de las líneas de acción Acelerar la implementación de iluminación eficiente en alumbrado público.

En este contexto, el Proyecto Nacional busca impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo cual constituye una oportunidad para los gobiernos locales, ya que, al remplazar dichos sistemas por otros con mayor eficiencia, se contribuye al abatimiento de energía. Adicionalmente, se obtienen importantes resultados en el aspecto ambiental y social, entre otros.

El Proyecto Nacional pretende apoyar a los municipios que lo soliciten para la sustitución de sus sistemas de alumbrado público por sistemas más eficientes, en donde se identifique un potencial importante de abatimiento de energía eléctrica. Por otro lado, busca integrar a aquellas localidades que presenten una factibilidad técnica y financiera dentro del Proyecto Nacional, promoviendo la mejora en eficiencia energética del alumbrado público al sustituir luminarias, balastos y lámparas.

Para el diseño, la implementación y la evaluación del Proyecto Nacional, se buscó alinear el objetivo y su alcance a nivel nacional bajo el marco de las disposiciones aplicables, como lo es la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, en sus artículos 5 y 11

Por otro lado, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), establece en su Artículo 22 que:

Se establece la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía como el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

De igual forma, en el Artículo 24 del mismo ordenamiento, establece que:

Con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

El 28 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de Energía que tiene como objeto propiciar el aprovechamiento sustentable de la energía con una visión de mediano y largo plazo. El Programa identifica oportunidades para lograr el óptimo aprovechamiento de la energía y generar ahorros sustanciales para el país y define una estrategia integral para abordar y capturar el impacto mediante acciones identificadas en el consumo final de la energía, priorizando las medidas que concentran el grueso del potencial de abatimiento.

Parte sustantiva del Programa, fue el diagnóstico desarrollado para identificar el conjunto de oportunidades, en donde se identificó que el consumo final de energía representó el 56% del consumo nacional energético en 2008 en México. Dentro del consumo final de energía, más del 90% de éste se concentra en los sectores transporte, industrial, residencial y comercial, y se espera que estos sectores continúen siendo los de mayor consumo final de energía en el futuro. Para el 2030 se espera, en particular, que el sector transporte represente aproximadamente el

50% del consumo final de energía, seguido por el sector industrial con el 30% de consumo y por los sectores residencial, comercial y público que concentren aproximadamente el 15%.

De acuerdo con las características de los sectores de mayor consumo, los energéticos de mayor utilización son: en el sector transporte la gasolina y el diésel; en la industria el gas natural (GN) y la electricidad, y en el sector residencial la electricidad y el gas licuado de petróleo (GLP).

No se espera un gran cambio en la proporción de uso de estos energéticos y hacia el 2030 se espera que continúen representando el grueso del consumo.

En la actualidad existen diferencias entre las tecnologías que pueden utilizarse a lo largo de los sectores de consumo. Estas diferencias presentan oportunidades concretas para aumentar la eficiencia energética en el uso final de energía.

Principales objetivos del proyecto nacional de eficiencia energética en alumbrado público municipal

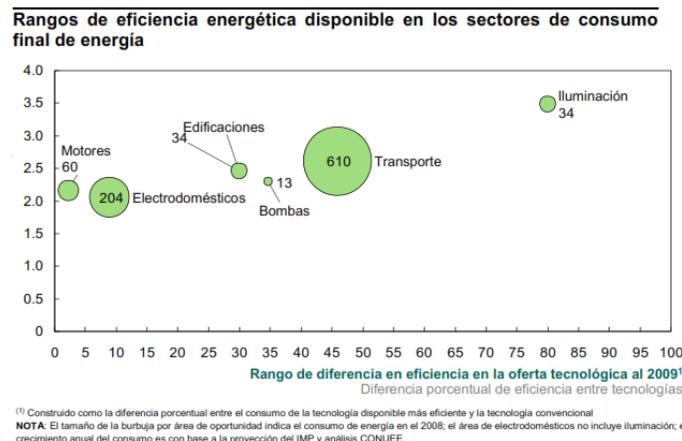
- Reducción en el consumo de energía eléctrica.
- Fortalecimiento de las finanzas públicas municipales al generarse ahorros en el consumo de energía eléctrica.
- Mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes.
- Disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes locales.

Este último objetivo, está directamente ligado al cuidado del medio ambiente, ya que, al sustituir las luminarias ineficientes por luminarias con menor requerimiento de energía, es potencial el abatimiento en el consumo de energía eléctrica, lo que implica una menor quema de combustibles para generarla y con esto, abonar a mitigar el calentamiento global.

Otro factor que favorece al medio ambiente, es el hecho de que los componentes de las luminarias de tecnología de LED, se integran con materiales 100% reciclables, es decir, no contienen sustancias peligrosas como el mercurio o cadmio y la vida útil del LED alcanza hasta las 100,000 horas de funcionamiento.

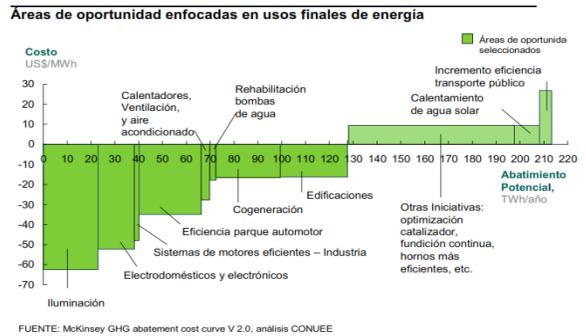
En México como en el mundo, se realizan estudios ambientales para obtener la información que permita tomar las decisiones trascendentes hoy, procurando que en el futuro las condiciones medioambientales mejoren.

Los siguientes datos nos dan un panorama de lo que hoy disponemos en cuanto al consumo final de energía:



Información en documentos de la CONUEE

Con apoyo de la curva de costos de abatimiento de energía derivada de la curva de costos de abatimiento de Gases de Efecto Invernadero, se identificaron 7 áreas de oportunidad en el Programa. Estas áreas representan oportunidades costo efectivas para aumentar la eficiencia energética en el mediano y largo plazo y por tanto reducir el consumo de energía en los sectores abordados.



FUENTE: McKinsey GHG Abatement cost curve V 2.0, Análisis CONUEE

Nótese que la mayor área de oportunidad se encuentra en Iluminación.

Las 7 áreas de oportunidad prioritarias consideradas son:

- Transporte. Aborda el consumo de energía en el transporte automotor tanto ligero y mediano, como de carga pesada
- Iluminación. Comprende las necesidades de iluminación a lo largo de los sectores residencial, comercial, servicios e industrial, así como dentro de las dependencias y entidades de la APF y dentro de gobiernos estatales y locales, incluyendo el alumbrado público
- Equipos del hogar y de inmuebles. Se refiere al consumo de energía derivado del uso de los electrodomésticos, electrónicos y equipos de mayor consumo dentro de los hogares incluyendo aire acondicionado, refrigeración, ventilación y calentamiento de agua
- Cogeneración. Identifica la posibilidad de ahorro en las industrias con potencial latente de cogeneración
- Edificaciones. Aborda las oportunidades de ahorro de energía, derivados de energía derivado de mejoras en las prácticas de construcción
- Motores industriales. Actúa sobre el consumo en motores trifásicos de menos de 75 HP, ya que éstos representan la gran mayoría del parque y de consumo de motores en el país
- Bombas de agua. Comprende el consumo de energía para fines de bombeo agrícola y municipal

Para atacar el área de oportunidad en iluminación, se estableció el objetivo de:

- ✓ Incrementar la eficiencia de focos para iluminación.

Una de las líneas de acción del Programa es:

- ✓ Acelerar la implementación de iluminación eficiente en alumbrado público.

La cual consiste en incrementar la eficiencia energética por iluminación, mediante la sustitución acelerada de lámparas de alumbrado público que cumplan con mayores estándares en la materia. Se trata de incrementar la sustitución de las luminarias del parque por luminarias de mayor eficiencia. Esta sustitución presenta una oportunidad para los gobiernos locales ya que al reemplazar las luminarias por otras con mayor eficiencia se promueve la disminución del consumo energético, además de ahorros en sus finanzas públicas.

Para obtener el efecto de la disminución del consumo energético, se ha utilizado la calculadora de emisiones de CO₂ que proporciona la CONUEE, en donde establece que por cada kilowatt/hora que deje de consumirse, se disminuye la emisión de .500 Kg de CO₂ al medio ambiente.

Las actividades que provocan emisiones de gases de efecto invernadero están clasificadas, según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en: actividades del sector energético, actividades del sector industrial, uso de disolventes y otros productos, agricultura y desechos. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) se encarga de analizar la información científica, técnica y socioeconómica relativa al cambio climático provocado por las actividades humanas. No realiza investigaciones, sino que analiza y evalúa la información científica publicada. Gracias a ello y a las exigencias del protocolo de Kyoto podemos conocer el nivel de emisiones de cada industria. Asimismo, es posible conocer nuestro nivel de emisiones particular, conocido como nuestra huella de carbono. Nuestra responsabilidad fundamental radica en realizar un consumo eléctrico y un transporte eficientes.

En consumo eléctrico, porque pese al desarrollo de las energías renovables, la generación de electricidad se sigue produciendo mayoritariamente mediante la quema de combustibles fósiles (carbón, gas o petróleo), que emiten CO₂ y otros gases de efecto invernadero. Por lo tanto, cuanto menor sea nuestro consumo eléctrico, menos contaminaremos. Por ejemplo, iniciativas como apagar las luces de los aparatos electrónicos en stand-by o utilizar bombillas de bajo consumo son muy necesarias.

PARA EL MEDIO AMBIENTE, AL EJECUTAR EL PROYECTO SE OBTENDRÁ EL BENEFICIO SIGUIENTE:

Impacto favorable al Medio Ambiente
Municipio de Mapimi, Durango

Total de Luminarias por Censo:	2,048	
Situación Actual en emisiones de CO ₂		
		anual
Consumo mensual en Kw/H	130,764	1,569,163.30
Emisión de CO ₂ (Kg de CO ₂)	65,381.80	
Situación proyectada con LED para emisiones de CO ₂		
		anual
Consumo mensual en Kw/H	55,442	665,307.55
Emisión de CO ₂ (Kg de CO ₂)	27,721.15	
Cantidad de emisiones que se dejan de emitir al medio ambiente por mes	37,661	Kg de CO ₂
BENEFICIO AL MEDIO AMBIENTE POR EMISIONES DE CO₂ QUE SE DEJAN DE EMITIR AL AÑO	452	Tons.

¹ Información obtenida de documentos de la página de la Comisión Nacional de Uso Eficiente de Energía

VII.- LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO; Y

En relación a este apartado, el Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, contempla lo siguiente:

Objetivo del Proyecto

Prestación del Servicio de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Mapimí, Durango modernice su sistema de alumbrado público y esté en condiciones de prestar el servicio de alumbrado público de forma oportuna y eficiente a su población.

Problemática Identificada

Incremento en la incidencia de robos a casa habitación
Asalto a transeúntes y accidentes peatonales
Condiciones inseguras para que las familias convivan en los espacios públicos en horarios donde la luz del día no está presente
Acciones pandilleriles con actos vandálicos que afectan el patrimonio de los habitantes del municipio
Riesgos de accidentes viales asociados a la falta de iluminación
La población en edades de 15 a 25 años, es decir, los jóvenes, no realizan actividades deportivas después de las 19:00 horas por la falta de una iluminación adecuada en las canchas y áreas deportivas públicas

Descripción del Proyecto

Retiro de 2,044 luminarias ineficientes con que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí Durango, Suministro e instalación en la totalidad del territorio del Municipio de Mapimí, Durango, de nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz) y que de acuerdo al censo de CFE, suman un total de 2,048 unidades, con garantía de funcionamiento durante 12 años, con capacidad de consumo 35W, 50W, 80W, 110W, y 150W.

Principales costos del Proyecto

Horizonte de Evaluación	12 años								
Descripción de los principales costos de la Obra	<table border="1"> <tr> <td>Adquisición de luminarios</td> <td>\$ 16,734,740.00</td> </tr> <tr> <td>Materiales e insumos eléctricos</td> <td>\$ 7,168,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 23,902,740.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(Estos costos no incluyen el 16% del I.V.A.)</td> </tr> </table>	Adquisición de luminarios	\$ 16,734,740.00	Materiales e insumos eléctricos	\$ 7,168,000.00		\$ 23,902,740.00	(Estos costos no incluyen el 16% del I.V.A.)	
Adquisición de luminarios	\$ 16,734,740.00								
Materiales e insumos eléctricos	\$ 7,168,000.00								
	\$ 23,902,740.00								
(Estos costos no incluyen el 16% del I.V.A.)									

Principales beneficios del Proyecto

Los habitantes del municipio recibirán el servicio de alumbrado público, otorgado de forma oportuna y eficiente, con iluminación adecuada que generará ahorros en el consumo de KW/h. Se inhibirá el crecimiento de acciones delictivas, ya que las calles estarán iluminadas.

La convivencia en las plazas, parques y jardines públicos será más segura en espacios iluminados adecuadamente en horarios nocturnos.

La Dirección de Seguridad Pública podrá implementar programas con actividades orientadas a la prevención del delito y la Dirección de Cultura y Recreación podrá convocar en horarios nocturnos a la población para realizar sus programas, incentivando la convivencia familiar y vecinal.

Indicadores de Rentabilidad

Valor Presente Neto (VPN)	\$ 21,152,815.56
Tasa Interna de Retorno (TIR)	15.60%
Tasa de Rentabilidad Inmediata (TRI)	13.59%

Riesgos asociados al Proyecto

En el aspecto financiero, si la obra se realiza con cargo al Municipio, la única vía es a través de endeudamiento con la banca, lo cual compromete los recursos de la Hacienda Municipal por los costos financieros, generando déficit y el riesgo es que la ejecución y operación de los programas sociales se verían afectados, además de constituir Deuda Pública.

Los riesgos por daños que provocan los eventos de la naturaleza y que podrían dañar los equipos, con lo cual se incrementa el gasto para de la Hacienda Municipal, así como si existiera daño a las personas o a sus bienes, causado por la caída accidental de algún luminario, afectando en paralelo el patrimonio municipal, en lo económico.

En el mercado, la garantía de vida útil para los luminarios de tecnología de LED es respaldada por 5 años, situación que provocaría al alcanzar dicho horizonte, el gasto que se requiera para sustituir los equipos que hubiesen llegado al final de su vida útil, aunque este gasto fuese paulatino, representa un costo importante.

Si el proyecto no se realiza, no se cumpliría con los objetivos planteados en el servicio de alumbrado público establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2016–2019, dentro de: El Plan Municipal de Desarrollo de Mapimí, Durango, contempla los siguientes ejes temáticos:

Objetivo 3.5 Mapimí Iluminado con Modernidad

3.5.1 Estrategias y Líneas de acción

- Mantener en condiciones óptimas el sistema de alumbrado público
- Supervisar de manera constante el funcionamiento de alumbrado público
- Ampliar la cobertura de automatización del sistema de alumbrado público



- Ampliar la cobertura de automatización del sistema de alumbrado público de Mapimí y Bermejillo y establecer mecanismos de control y respuesta inmediata

Conclusión

Al comparar los costos que implica la ejecución y operación del proyecto contra los beneficios que se obtienen si se lleva a cabo, el proyecto genera un Valor Presente Neto positivo de \$ 21'152,815.56 pesos, con una TRI Social de 13.59% por lo que con estos resultados se puede afirmar que el proyecto es socialmente rentable, y se debe llevar a cabo su ejecución.

Debido a que el Inversionista Desarrollador se hará cargo del mantenimiento y por tanto deberá capacitar al personal del municipio que se encargará de la sustitución y mantenimiento de las luminarias el gasto no modifica el pago de contraprestación por el Proyecto y sí genera empleos en el Municipio de Mapimí, Durango.

La Asociación Público-Privada en la modalidad de Concesión, es una alternativa propuesta desde el Gobierno Federal, plasmada en el Eje IV. México Próspero, como a continuación se detalla:

ESTRATEGIA 4.2.5

Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Líneas de acción

Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores:

- I) Desarrollo regional equilibrado,*
- II) Desarrollo urbano y*
- III) Conectividad logística.*

Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado.

El país se beneficia con este proyecto, ya que la emisión de contaminantes disminuye al requerirse menor cantidad de kilowatts hora para el alumbrado público, dejando de emitir **452 toneladas de CO2** al medio ambiente al año y por tanto se abona a la mitigación del calentamiento global.

Al igual que el beneficio directo lo recibirá el total de población como ya ha quedado plasmado, sin que la administración pública constituya Deuda Pública, lo que no es conveniente para la economía del País.

La realización del proyecto para la "**Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED**", es rentable socialmente, ya que los beneficiarios directos resultan ser los 6,623 habitantes del Municipio de Mapimí, Durango.

VIII.- EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO CORRESPONDIENTE

Dentro del análisis costo-beneficio se contempla lo siguiente, además del anexo a la iniciativa que sustenta el presente dictamen:

Actualmente el municipio de Mapimí cuenta con una población estimada de 6,623 habitantes y de acuerdo con el último censo de alumbrado público municipal validado por la Comisión Federal de Electricidad en el año del 2014 se cuentan con un total de 2,048 luminarias distribuidas de la siguiente manera 578 en 33 comunidades del municipio y las restantes 1,466 en la zona urbana que comprende la cabecera municipal Mapimí y Bermejillo.

En materia de inversión pública; el presente Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, se encuentra en armonía con lo establecido en la normativa federal, estatal y municipal; ya que en diversos articulados de estas legislaciones se determina que en el desarrollo económico concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo y bienestar de todos los ciudadanos de Mapimí, Durango.

Los fines del Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, es que con la inversión pública productiva se genere directamente un beneficio social, así como el mejoramiento, rehabilitación, reposición y mantenimiento de la red de alumbrado público, consistente en la sustitución de

2,048 luminarias ineficientes del equipamiento con que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí, Durango por nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz).

La realización del Proyecto para la **"Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED"**, en el municipio de Mapimí, Durango y sus alcances, no requiere de inmuebles o de infraestructura especial o adicional a la que existe en la actualidad en el Municipio de Mapimí, Durango, ya que el Proyecto consiste en la sustitución de los equipos de iluminación que operan actualmente, por lo que las nuevas luminarias de LED, son compatibles con los 2,048 brazos metálicos montados sobre los postes metálicos con que cuenta el municipio, en sus circuitos medidos, al igual que los brazos montados en los postes de concreto pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad, de los servicios contratados como "Directos" ya sea que estén dispuestos en forma unilateral, tresbolillo o pareada.

El Proyecto para la **Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED** en el municipio de Mapimí, Durango, se pretende que con una inversión pública productiva, a través de una Asociación Público Privada, se sustituyan 2,048 luminarias ineficientes con los que cuenta el sistema de alumbrado público de Mapimí, por nuevas luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz), estableciendo para la contraprestación por la realización del proyecto, la misma cantidad que el municipio eroga mensualmente por el pago del suministro de energía eléctrica, y ahorrando el costo mensual del mantenimiento.

A continuación, se presenta tabla de la situación actual de la red de alumbrado público con tecnologías de vapor de sodio con la que cuenta el municipio, la cual es altamente consumidora de energía y eleva los costos; en comparativa con la sustitución de luminarias de tecnología de LED (Diodos Emisores de Luz), mismas que por su innovadora tecnología reducen más de un 50% de energía eléctrica, el cual se verá reflejado en el consumo de energía, así como en la facturación de la misma.

Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED Mapimi, Durango Viabilidad Técnica									
Situación Actual Alumbrado Publico					Alumbrado Publico Propuesto				
Tecnología actual	Luminarias Censo actual	Capacidad Watts	Equipo Adicional 25%	Total Kilo Watts		Lamparas Instaladas	Capacidad Watts	Eq. Adicional 25%	Total Kilo Watts
Vapor de sodio alta presion	94	22	2.59	2.07	LUMINARIA LED *	1032	35	0	36.12
Vapor de sodio alta presion	938	100	117.25	93.80	LUMINARIA LED *	37	50	0	1.85
Vapor de sodio alta presion	37	150	6.94	5.55	LUMINARIA LED *	0	80	0	-
Vapor de sodio alta presion	838	175	183.31	146.65	LUMINARIA LED *	838	110	0	92.18
Vapor de sodio alta presion	120	250	37.50	30.00	LUMINARIA LED *	120	150	0	18.00
Vapor de sodio alta presion	21	400	10.50	8.40	LUMINARIA LED *	21	180	0	3.78
TOTAL	2,048		358.34	286.47		2,048			151.93

Situación Actual			Propuesta con LED		
Capacidad Instalada	358.34		Capacidad Instalada	151.93	
Hrs de Operacion	12		Hrs de Operacion	12	
Días de Operacion	30.41	Consumo Mensual en \$	Días de Operacion	30.41	Consumo Mensual en \$
Cons. Mensual Kw/h	130,763.61	\$ 503,439.89	Cons Mensual Kw/h	55,442	\$ 213,452.84
Cons Anual Kw/h	1,569,163.30		Cons Anual Kw/h	665,307.55	
Porciento de luminarias en directo	100.00%				
Porciento de luminarias con medidor	0.00%	Ahorro anual en consumo en KW/h	903,855.75	Porcentaje de ahorro	58%

Se anexan tablas para establecer la viabilidad económica y ambiental del proyecto

SEXTO.- Bajo las observaciones anteriores, esta Legislatura aprueba concesionar el servicio de alumbrado público a través de una Asociación Público Privada, precisando las exigencias del artículo 28 de la Ley de Asociaciones.

Como parte del ejercicio legislativo, la Comisión que dictaminó realizó ajustes a la denominación de diversa normatividad señalada en la iniciativa, lo anterior a fin de procurar que



no se genere ambigüedad o alguna obscuridad en la interpretación y ejecución del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, a celebrar el Contrato de Asociación Publico Privada, denominado, **“Modernización del Alumbrado Público Municipal con Tecnología LED”**, por un importe de \$ 6,204,377.40 (seis millones doscientos cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional) anuales más accesorios financieros, monto que será actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), con una vigencia de hasta **12 años** siempre y cuando la contratación sea realizada dentro del ejercicio fiscal 2018, en virtud de que ha quedado justificado con base a la opinión, y del análisis del proyecto mismo, por parte del H. Cabildo del municipio Mapimí, Durango, que ampara la estructura técnica y financiera, así como ser un proyecto de prioridad para el municipio respecto del beneficio que traería para la población.

SEGUNDO. Para dar soporte al plazo del proyecto, se autoriza considerar la partida presupuestal de forma plurianual para Alumbrado Público siendo este la fuente de pago del Contrato de Asociación Publico Privada para el Proyecto de prestación de Servicios para Alumbrado Público, del **Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango.**

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, afectar en garantía las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, siendo esto por el monto mensual de **\$503,439.89 (quinientos tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 M.N.)** monto que se actualizará durante la vigencia del Contrato de Asociación Publico Privada, considerando que la Comisión Federal de Electricidad tiene la facultad de la aplicación del factor de ajuste mensual acumulativo de 1.00483 establecido en el artículo segundo del **“Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”**, publicado en el diario oficial de la federación el 17 de enero del 2003, haciendo un total anual del 5.796%, porcentaje de actualización al monto de la garantía de las participaciones federales, misma que se aplicará en el primer mes de cada año fiscal para permanecer fija durante los once meses restantes del año que se trate, para garantizar y dar certeza al inversionista desarrollador, siendo lo anterior siempre y cuando la empresa esté obligada a cumplir con lo establecido en el Contrato para la realización del Proyecto de Inversión Pública productiva para la prestación de servicios para el Alumbrado Público del municipio mediante Contrato de Asociación Publico Privada para Alumbrado Público, respecto de las obligaciones que deriven de dicha contratación para el Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango.

CUARTO. Se obliga al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, a que los instrumentos legales que se originen por razón de la contratación del Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público, sean inscritos en el Registro Público Único para obtener el registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de que surta sus efectos legales.

QUINTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, constituir un fideicomiso irrevocable de garantía y medio de pago a efecto de que este instrumento legal sea el medio de administración y pago conforme lo preceptuado en el artículo 2 fracción 15, 23



primer párrafo, 24 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Donde el municipio instruye a la fiduciaria para que del monto que reciba, en primer lugar sea pagada la factura emitida por la empresa proveedora de la energía eléctrica, ya sea la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra, que se encuentre registrada debidamente y cuente con la autorización correspondiente que emite la Comisión Reguladora de Energía (CRE), facturación que deberá reflejar ahorros con la instalación de la totalidad de las luminarias de LED, y el importe remanente, deberá ser depositado a la cuenta, que para el efecto, el inversionista desarrollador, constituya, para cubrir los gastos de mantenimiento del sistema de alumbrado público, así como para que a largo plazo recupere la inversión realizada.

SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Durango, para garantizar las mejores condiciones del mercado, licitar el servicio de Alumbrado Público, para que así se reciban las ofertas que libremente presente quienes pretendan participar en el concurso y se dé cumplimiento en lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios mediante el Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público del Municipio con una duración de 12 años.

Una vez celebrado los instrumentos jurídicos relativos a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO AL DECRETO NÚMERO 367 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 1° EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los **NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA, FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ**, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene adición de un artículo Sexto al Decreto número 367, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene autorización para concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público privada; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción I, 122 fracción III, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa como bien se menciona en el proemio del presente dictamen tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la aprobación de la reforma al Decreto 367

aprobado en fecha 21 de marzo de 2018, por esta Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene autorización al Ayuntamiento del Municipio de Durango para concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada.

SEGUNDO. Es importante mencionar que dentro de la iniciativa, el dictamen y posteriormente el decreto no se especificó el monto con el que se pretende concesionar el servicio de alumbrado público, y ello es en razón de que por tratarse de un servicio que se pretende concesionar, es necesario que se lleve a cabo una licitación y por lo tanto quien ofrezca las mejores propuestas al Ayuntamiento será con quien celebre el contrato el mencionado municipio, y por consiguiente el monto por el cual se pretende celebrar el contrato; sin embargo aún y cuando en el decreto sí se menciona que se cumplen con los requisitos a que hace alusión el artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, no así se contempla como bien lo dijimos, el monto autorizado, tal como lo especifica el artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único, que es uno de los requisitos que se deben cumplir a fin de registrarlos en el Registro Público Único, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

...

La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado;

b) El plazo máximo autorizado del proyecto;

c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;

d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;

e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

...

TERCERO. Sin embargo, como bien lo dijimos en el párrafo anterior, no se menciona el monto por el cual se celebra el contrato, antes de llevar a cabo una licitación, pero lo que sí se puede especificar es el monto por la contraprestación mensual la cual sería a razón de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual, (antes del IVA), mismo que se integra de la siguiente manera: \$5,330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1,170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, con un incremento anual fijo de 2.5% en un total de 12 años, lo cual arrojará el monto total máximo de \$957'450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil



pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

CUARTO. Ahora bien, a fin de dar certeza jurídica, tanto a los integrantes del Ayuntamiento, a la Asociación Público - Privada con la cual se celebre el contrato para concesionar el servicio de alumbrado público y a la ciudadanía en general, esta Comisión a solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Durango, es que formuló la iniciativa que sostiene el presente dictamen, a fin de reformar el decreto número 367 de fecha 21 de marzo de 2018, por lo que se adiciona el artículo Sexto al decreto por el que se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Durango, concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo Sexto al Decreto número 367 de fecha 21 de marzo de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 1° Extraordinario de fecha 27 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. Para cubrir el CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL", EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, se observará se cumpla el pago de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual (antes del IVA), el cual se integra por un monto de \$5,330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1,170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, con un incremento anual fijo de 2.5% en un total de 12 años, lo cual arrojaría el monto total máximo de \$957'450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. No se hará el incremento a que se refiere el artículo Sexto para el ejercicio 2019.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y

CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que contiene **adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que con la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se pretende adicionar un artículo 25 Bis a la Ley de Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, ello con el fin de fomentar el adecuado uso de la emisión de documentos en papel reciclado.

SEGUNDO. Como es sabido y lo hemos estado viviendo en la actualidad, los fenómenos de la deforestación y la desertificación merman a paso veloz nuestros recursos forestales y lo del todo el planeta, por lo que es necesario realizar acciones a fin de evitar que nuestros árboles y nuestros bosques se sigan deteriorando por el uso inadecuado del papel que a diario usamos en nuestras actividades.

TERCERO. Actualmente existen en nuestro país, políticas públicas para promover el uso cíclico y la disposición correcta de los residuos, las cuales fomentarán y en consecuencia deben reducir la generación de residuos, el reúso, el reciclaje, el tratamiento, aprovechamiento y la disposición restringida y apropiada de los residuos de acuerdo con las circunstancias particulares de cada localidad. Podemos observar que la celulosa es una fibra vegetal extraída principalmente de los árboles. Esta aporta una tercera parte de la materia prima utilizada para la producción de papel en el mundo. El resto del insumo proviene del reciclado de papel.

CUARTO. Es por eso que los suscritos, conscientes del deterioro que se da a diario en nuestro medio ambiente por la contaminación y el uso inadecuado de papel en nuestras actividades, apoyamos la propuesta de los iniciadores a fin de que el Gobierno del Estado de Durango, sus



Ayuntamientos, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Organismos Descentralizados y los paraestatales, así como sus dependencias, pongan en práctica las actividades relacionadas con el reciclaje en cada una de sus competencias, ya que para lograr un funcionamiento conjunto entre la sociedad y gobierno, es necesario que las instituciones públicas antes mencionadas de manera autónoma puedan establecer como política primordial los métodos de reciclaje, comprendiendo dentro de ellos el uso de papel reciclado dentro de sus instituciones.

QUINTO. Los suscritos coincidimos con los iniciadores en que la propuesta tiene muchos beneficios para el ambiente y preservación del suelo, de nuestros municipios, ya que a medida que nosotros lo hagamos en nuestro trabajo, podremos concientizar también a las futuras generaciones, y con ello podremos lograr al menos que ya no avance la contaminación en nuestro planeta.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 Bis. Los tres Poderes del Estado y sus dependencias; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen los entre mencionadas y los particulares.

En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificados por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO



Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas que adelante se citan, mediante las cuales se proponen diversas por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXI, fracción I del artículo 140 y los diversos artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripciones de las iniciativas así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente dictamen son las siguientes:



a).- *Iniciativa presentada en fecha 27 de septiembre de 2017, por la Diputada. Alma Marina Vitela Rodríguez, a la que se adhieren los Diputados Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Adán Soria Ramírez y Marisol Peña Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Sergio Uribe Rodríguez y Rosa María Triana Martínez, integrante de la LXVII legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Durango.*

b).- *Iniciativa presentada en fecha 03 de octubre de 2017, por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Adán Soria Ramírez, Rosa María Triana Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, representante del Partido Nueva Alianza y el Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

c).- *Iniciativa presentada en fecha 25 de octubre de 2017, por el c. Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 118 y se crea el artículo 151 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

d).- *Iniciativa presentada en fecha 14 de marzo de 2018, por los CC. diputadas Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela De La Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

e).- *La presentada en fecha 14 de noviembre de 2017, por las cc. diputadas mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática, así como las y los diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum Del Palacio y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

f).- *La presentada en fecha 21 de marzo de 2018, por los CC. Diputadas Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, José Antonio Ochoa Rodríguez y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal y como se deduce de los antecedentes ha sido propósito de las recientes Legislaturas participar en el proceso de modernización del ordenamiento orgánico que regula la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo Local, en obsequio a la creciente demanda a la ciudadanía por contar con un poder legislativo acorde a la nueva realidad.

Las iniciativas que se dictaminan favorablemente tienen por objeto:

a).- Precisar el tiempo en que el Presidente de la Mesa Directiva puede ordenar la publicación de leyes y decretos que no hayan sido publicados por el Titular del Poder Ejecutivo;

b).- Crear la Comisión de Protección Civil, como órgano colegiados dictaminador;



c).- Crear la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, como órgano colegiado dictaminador;

d).- Facultar a la Comisión de Juventud y Deporte para que anualmente, se convoque a la realización del Parlamento Joven;

e).- Establecer las facultades de la Comisión de Igualdad y Género para opinar en las iniciativas que presenten ante Pleno;

f).- Facultar a la Comisión de Juventud y Deporte para que anualmente se convoque al Concurso Estatal y Nacional de Oratoria "Francisco Zarco".

SEGUNDO.- Las iniciativas que se dictaminan modernizan la manera en que el Congreso Local ejerce sus atribuciones, constituyen particular avance el hecho de crear las Comisiones Legislativas Dictaminadoras de Protección Civil y de Administración y Cuidado del Agua, ya que como señalan sus iniciadores *En las últimas décadas en nuestro país los desastres han hecho conciencia, tanto en los ciudadanos de a pie como en las autoridades, de la importancia de contar con disposiciones legales para atender las contingencias, pero aún más, de generar una cultura de la prevención.*

Conviene tener en cuenta, que en las Cámaras del Congreso de la Unión existen las Comisiones Legislativas de Agua Potable y Saneamiento así como de Protección Civil, de igual forma en diversos Congresos Locales hay comisiones especializadas en las materias antes mencionadas.

Ahora bien, estimamos oportuno establecer nuevas atribuciones para la Comisión de Igualdad de Género, lo anterior a fin de que esta pueda opinar cuando al Pleno del Congreso se sometan a consideración asuntos o iniciativas que se relacionen con la igualdad de género.

En tal virtud, esta Comisión eleva a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, para su estudio y discusión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118.- -----

I a XXXII.-----

XXXIII.- Protección Civil.

XXXIV.- Administración y Cuidado del Agua.

ARTÍCULO 124.-----

I a II.-----

III.- Se deroga.

IV a VII.-----

ARTÍCULO 143.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I.- Los que se refieran a las iniciativas relacionadas con legislación en materia de igualdad de género;

II. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género; y

III. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado, dicha opinión no será vinculante.

ARTÍCULO 148.-----

Además impulsará la celebración anual tanto del Parlamento Joven del Estado de Durango como del Concurso Estatal y Nacional de Oratoria "Francisco Zarco".

ARTÍCULO 151 bis. La Comisión de Protección Civil conocerá lo relativo a la legislación y programas en materia de protección civil.

ARTÍCULO 151 ter. La Comisión de Administración y Cuidado del Agua, conocerá de los temas siguientes:

I. Lo relacionado con la legislación en materia del Agua en el Estado; y

II. Lo relacionado y vinculado con actividades de fomento del cuidado, conservación, protección, restauración, aprovechamiento y administración del agua en el Estado.

ARTÍCULO 235. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará de inmediato su publicación.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones Legislativas Dictaminadoras de Protección Civil y Administración y Cuidado del Agua deberán instalarse conforme lo dispuesto en esta Ley a partir del ejercicio de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado a 28 (veintiocho) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS AL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Eusebio Cepeda Solís integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

ÚNICO. – El derecho a la información pública en nuestro país, en los últimos tiempos ha tomado bastante auge ya que representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos de los entes públicos del Estado y de los municipios. Además, permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública, por lo que, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática.

Nuestra propia Carta Política Fundamental en su artículo 6 contempla que toda la información en posesión de la autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como sustento lo dispuesto en nuestra Carta Política Fundamental, nuestra Constitución Política Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, en donde dentro de su Artículos Quinto Transitorio, dispone que: “El congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforma lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente ley”.

Derivado de tal disposición este Congreso del Estado, hizo lo propio, por lo que en fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 4 Extraordinario, de fecha 4 de mayo de la anualidad que transcurre. Dentro de sus artículos transitorios se destaca el Sexto, mismo que dispone: “Los sujetos obligados, deberán de constituir los Comités de Transparencia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Aquellos que ya cuenten con el mismo, o su similar, así como las Unidades de Transparencia, sólo deberán formalizar el

cambio de denominación en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”.

Así, el Comité de Transparencia, tendrá por objeto lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. De igual forma las Unidades de Transparencia, tienen como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realicen los sujetos obligados y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal como lo dispone el artículo 42 de la ley de referencia.

Por lo que es menester hacer mención, que el Congreso del Estado, como sujeto obligado ya cuenta con la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, sin embargo, en aras de materializar lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es que se propone la reforma para cambiar el nombre por Unidad de Enlace a Unidad de Transparencia, además se estará dando certeza jurídica a la ciudadanía que acuda ante este Sujeto Obligado, (Congreso del Estado), a solicitar información.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 7 y se adiciona un artículo 38 Bis al Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 7. . . .

I. . . .

II. La Unidad de Transparencia.

Artículo 38 Bis. El Comité de Transparencia se conformará de manera colegiada, integrado por un número impar; la Comisión de Gobernación mediante acuerdo, nombrará a los servidores públicos que integrarán dicho Comité, el cual será publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Cuando algún servidor público de los que integran el Comité de Transparencia, deje de pertenecer a este Congreso Local, la Comisión nombrará a quien deba suplirlo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán su curso hasta su resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, abrogada mediante decreto número 157 de fecha 11 de julio de 2008, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4 de fecha 13 de julio de 2008, así como lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta en tanto no se modifique.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS JESÚS EVER MEJORADO REYES, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, representante del Partido Nueva Alianza y el C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene las *Bases Generales de los Procedimientos Legislativos Relativos a Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXI, fracción I del artículo 140 y los diversos artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82, fracción V, inciso e), dispone que el Poder Legislativo Local es competente para conceder distinciones u honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación, en los términos que dispone la Ley.

Como representación de la soberanía el Congreso del Estado dispone para sí el ejercicio de diferentes facultades, entre ellas las de control de gobierno, la fiscalización e investigación informativas y de distinción; en esta última se encuadra la competencia constitucional a la que se ha hecho alusión; la inscripción en el muro de honor en el salón de sesiones en el Palacio Legislativo, ha distinguido a personas e Instituciones que le han dado en grado excelso, gran lustre a nuestro Estado y a la Nación, bien sea por la relevancia de sus actividades, su participación en los procesos históricos, el desarrollo de la ciencia, artes o que su prestigio institucional haya sido eminente.

El otorgamiento de las medallas Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, por parte de la Legislatura Local ha distinguido a quienes han prestado relevantes servicios a la humanidad, a la Patria o a la comunidad o que por sus actos heroicos, méritos eminentes o conducta vital ejemplar, han sido merecedores de la más alta condecoración del Estado de Durango y que lleva el nombre del Primer Presidente de México o en su caso a los servidores públicos del Estado o de los Municipios que por su capacidad, eficiente y entusiasta entrega son positivo ejemplo del desempeño en el servicio público resaltando la figura del distinguido revolucionario Francisco Villa, o bien porque a quienes en el desempeño de su labor



periodística han contribuido al fortalecimiento de la libertad de expresión como lo hiciera el ilustre liberal Francisco Zarco.

El Congreso como órgano complejo ha pasado de ser un órgano meramente legislador a uno de diversas facultades y ha cobrado importancia en materias diversas a las tradicionalmente ejercidas, correspondiendo su actitud al de un órgano del estado con visión de modernidad, concordante con los nuevos tiempos que exigen mejores resultados.

En tal virtud, esta Comisión eleva a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, para su estudio y discusión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se expide el REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTIMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento determina los supuestos y procedimientos relativos al ejercicio de las facultades que le confiere el inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, al Congreso local, en materia de distinciones y honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación.

Artículo 2.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en estas bases, se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

Artículo 3.- Las condecoraciones y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

ARTÍCULO 4.- Los reconocimientos se podrán otorgar, a los ciudadanos, ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

ARTÍCULO 5.- Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país. Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante.

DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 6.- El Congreso del Estado concederá las siguientes Condecoraciones:

I. Medalla Guadalupe Victoria.- Esta es la más alta presea que otorga el pueblo de Durango y se concederá para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares;

II. Medalla Francisco Villa.- Esta se conferirá a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su



cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores.;

III. Medalla Francisco Zarco.- Se otorgará a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

IV. Medalla Francisco Castillo Nájera.- Esta se podrá otorgar a:

a) Diplomáticos extranjeros debidamente acreditados en el país y que en su trabajo se hayan distinguido por sus acciones a favor de la promoción cultural, educativa y económica de Durango o los duranguenses.

b) Los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

V. Medalla Francisco González de la Vega.- Esta se concederá a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

VI. Medalla José Guadalupe Aguilera.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

VII. Medalla Silvestre Revueltas.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o del Estado, en el campo de las artes en cual quiera de sus manifestaciones o a la difusión cultural de lo duranguense;

VIII. Medalla José Fernando Ramírez.- Esta se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación;

IX. Medalla Francisca Iturbe Fierro.- Esta se otorgará a quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, en pobreza extrema o a grupos vulnerables; y

X. Medalla al Mérito Deportivo.- Esta se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo, pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales y se concederá por:

a) La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y

b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte. El Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, en la fecha que especialmente se designe, otorgará las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores.

Una misma persona podrá recibir dos o más condecoraciones, siempre y cuando estas sean distintas, pero nunca podrá entregarse la misma condecoración más de una vez, a una persona o institución, aunque hubiese sido propuesta en años diferentes.

ARTÍCULO 7.- Las condecoraciones consistirán en la entrega de:

I. Un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva; y



II. Una medalla, cuyas características serán a probadas por la Comisión Especial de Evaluación.

ARTÍCULO 8.- La propuesta para que sea otorgada una condecoración, de las señaladas en el artículo 6, se deberá presentar ante el Pleno mediante una iniciativa, la cual deberá contener la justificación en la que se expresarán los méritos del personaje para ser merecedor de la condecoración solicitada, acompañando los documentos probatorios que se estimen pertinentes, y, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse. Para el estudio y dictaminación de las propuestas que se presenten el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO

ARTÍCULO 9.- En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.

Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente:

I. Para inscribir el nombre de una persona se deberá:

- a) Tener cuando menos diez años de haber fallecido.
- b) Contar con la anuencia de la familia directa.
- c) Presentar justificación que demuestre los méritos del personaje para ser recordado permanentemente en la que se expresen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse.

II. Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:

- a) Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y
- b) Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.

III. Para inscribir el nombre de Instituciones se deberá:

- a) Tener cuando menos cincuenta años de haber sido fundada en el Estado.
- b) Contar con la anuencia de su máxima autoridad de gobierno Interior.
- c) Presentar justificación que demuestre los méritos de la institución y su contribución al desarrollo económico, científico, cultural o educativo de la Nación o de la entidad, para que merezca ser recordada permanentemente, acompañándola de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas o testimonios y los lugares donde puedan recabarse.

IV. Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica, deportiva del Estado o del País.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. Los diputados;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o
- IV. El Tribunal Superior de Justicia. En todos los casos las propuestas se presentaran al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de decreto. Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación. La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por mayoría absoluta de los miembros presentes. El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 11.- El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguno de las condecoraciones a que se refiere el artículo 6.

Para el estudio y dictaminación de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 12.- La entrega de las condecoraciones Guadalupe Victoria, Francisco Villa y Francisco Zarco, así como la inscripción de nombres en el Muro de Honor del Recinto Plenario, se llevará a cabo en Sesión Solemne.

En el orden del día deberá incluirse, según corresponda:

- I. La lectura del acuerdo o Decreto mediante el cual se otorga la condecoración o se inscribe el nombre en el Muro de Honor;
- II. La lectura de una narración de los méritos de la persona o personas a las que le será impuesta la condecoración o de los hechos acontecimientos relevantes, que motivan la inscripción en el muro de Honor;
- III. La lectura del significado e importancia de la condecoración para el Estado;
- IV. El mensaje del Presidente de la Mesa Directiva, y
- V. El mensaje del homenajeado, del representante del grupo de personas o de la persona moral que recibe el reconocimiento, o el titular o la máxima autoridad de la institución, según sea el caso. Tratándose de un homenaje póstumo tendrá derecho al uso de la palabra en la tribuna un familiar o representante del homenajeado. La imposición de las condecoraciones Medalla Francisco Castillo Nájera; Medalla Francisco González de la Vega, Medalla José Guadalupe Aguilera, Medalla Silvestre Revueltas, Medalla José Fernando Ramírez, Medalla Francisca Iturbe Fierro, Medalla al Mérito Deportivo y los Reconocimientos especiales, podrá hacerse en espacio solemne que la Legislatura apruebe realizar o en un espacio público o privado dentro del territorio del Estado, pero en todo momento se deberá cuidar la dignidad del recinto y la solemnidad del acto.

ARTÍCULO 13.- Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, grupo de personas, una institución, fecha histórica o acontecimiento relevante, en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, fijará la fecha que mayor convenga para la Sesión Solemne, tomando en cuenta la opinión de la familia del homenajeado o de los

directivos de la institución. En caso de que esto no sea posible se tomará en cuenta para la definición de la fecha, una efeméride significativa con la vida y obra del personaje o de la institución.

En la sesión solemne se destinará un sitio especial para el homenajeado y su familia o para los directivos de la institución homenajeada. Se informará de ello a la familia o a la institución según sea el caso, para que ellos determinen la ocupación de los mismos.

Cuando en una sesión solemne de las señaladas en este capítulo, se encuentre el Presidente de la República o su representante, éste se colocará a la derecha del Presidente de la Legislatura; el Gobernador ocupará el sitio a la izquierda y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ocupará el lado derecho del Presidente de la República o su representante.

ARTÍCULO 14.- Cuando se apruebe imposición de las condecoraciones Medalla Guadalupe Victoria, Medalla Francisco Villa y Medalla Francisco Zarco, las sesiones solemnes que para tal efecto se lleven preferentemente el 10 de octubre, el 5 de junio y el 7 de junio respectivamente.

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15.- La Comisión Especial de Evaluación, será designada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o en su caso de la Comisión Permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y registrar las propuestas que se le turnen;
- II. Dictaminar las propuestas para otorgar condecoraciones o reconocimientos especiales, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;
- III. Elaborar el acta respectiva de cada reunión que celebre;
- IV. Remitir a la Secretaría General del Congreso, los dictámenes a los que se refiere la fracción II, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse; y
- V. Las demás que resulten necesarias para el otorgamiento de las condecoraciones, premios y reconocimientos que corresponden de acuerdo con este Título y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Especial de Evaluación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguna de las condecoraciones, premios y reconocimientos previstos en este Título, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presidencia de la Mesa Directiva, mandará publicar el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas Rosa María Triana Martínez, Adriana**



de **Jesús Villa Huizar, Elizabeth Nápoles González, Laura Asucena Rodríguez Casillas y Clara Mayra Cepeda García**, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se **reformas la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 07 de mayo del año en curso, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad incorporar los compromisos pendientes, asumidos por el Estado mexicano derivados de la CEDAW, la Convención de Belem Do Pará, los ODS, la Agenda Regional de Género y los marcos jurídicos nacional y de la entidad federativa, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para dar cumplimiento con la armonización legislativa en la materia y garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDO.- Que en la publicación de ONU Mujeres, denominada “la Igualdad de Género” manifiesta que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) *establece una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, compromete a los Estados parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres; brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados. Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.*

Por otra parte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en base a los Instrumentos de Derechos Humanos, manifestados de la Declaración de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará; afirma que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, si no que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Dado lo anterior México, busca constantemente estar en armonía con todos los marcos normativos tanto nacionales como internacionales, con la intención de proteger los derechos de las mujeres, el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana y la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de nuestro país, emprendiendo las medidas que sean necesarias para poder lograrlo.

TERCERO.- ONU México y ONU Mujeres, expresan su preocupación por la igualdad sustantiva en nuestro país, por lo que a través de la publicación “La ONU en acción para la igualdad de género en México”, aseveran que *las Naciones Unidas cooperan con México para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, y parte de los esfuerzos conjuntos presentados en esta publicación que recoge las prácticas y experiencias que se han desarrollado por parte de la ONU en México; y que son apenas una pequeña muestra del mandato doble que se tiene, que es:*

1. *Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo, y*
2. *Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad.*

De igual manera en ella, manifiesta que: *las Naciones Unidas en México se comprometen y hacen un llamado para renovar los esfuerzos de todos los órdenes y niveles de gobierno, de la sociedad civil, la academia y el sector privado, y se suman a los esfuerzos y las voluntades para lograr la plena participación política y económica de las mujeres y realización de sus derechos humanos.*

CUARTO.- Dado todo lo anterior, las suscritas integrantes de esta Comisión de Igualdad y Género, manifestamos nuestro compromiso como legisladoras, asumiendo nuestra responsabilidad y llevando a cabo acciones que propicien de una manera real y efectiva la igualdad de género en nuestra entidad; para ello se requiere actualizar nuestro marco normativo en la materia, buscando ir a la par con los instrumentos tanto nacionales como internacionales, con la intención de garantizar los derechos humanos de las mujeres y garantizando el principio de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, en los ámbitos públicos, privado y social; considerando que esta tiene como objeto la eliminación de toda forma de discriminación que limite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.

Derivado de lo que antecede, la iniciativa que ahora nos ocupa, cuenta con una serie de reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, mismas que pretenden contribuir a la eliminación de la violencia, promueve la corresponsabilidad entre hombres y mujeres e implementan acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género entre las mujeres y los hombres.

QUINTO.- Para lograr la armonización legislativa con los instrumentos internacionales anteriormente descritos, entre otros más no mencionados, pero no menos importantes, y poder

garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se puntualiza de manera breve lo más destacado en la reforma integral, motivo del presente dictamen a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.

- Se incorpora el principio de *interseccionalidad*, para que el objeto de la ley quede orientado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.
- Se retoman ciertos principios constitucionales que debe contener la ley como el principio de igualdad.
- Se armoniza la denominación del organismo para la protección de las mujeres antes Instituto de la Mujer Duranguense por Instituto Estatal de las Mujeres, derivado de la creación de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el año 2014.
- Se realiza una armonización de conceptos con la legislación federal, los tratados internacionales y la legislación local en la materia, se coincide con el término propuesto por la entidad federativa sobre “medidas especiales” de acuerdo con la CEDAW.
- Incorpora la igualdad sustantiva tal y como se describe en la legislación federal.
- Se incorpora la perspectiva de género en todo proceso de elaboración e implementación de políticas públicas.
- Se propone que las políticas públicas deban proyectarse a mediano y largo plazo y fortalecer a las instancias administrativas dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de presupuesto con perspectiva de género.
- Se deroga la creación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, así como sus atribuciones, y en su lugar se crea el **Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango**, como un conjunto orgánico y de articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo, destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; de igual manera se establece su integración, funcionamiento, objetivos y atribuciones.
- Se fortalecen las atribuciones del municipio, con la finalidad de contribuir a la sensibilización y concientización de la población duranguense que promueva la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias en contra de las mujeres y fomenta la participación de la sociedad civil para el logro de la igualdad.
- Se pretende consolidar los ámbitos de operación de la igualdad, incorporando objetivos y acciones para la eliminación de la desigualdad; para ello se propone la incorporación de estancias de gobierno y de coordinación intersectorial que cuenten con los planes específicos para la transersalización de la perspectiva de género al interior de la administración pública.
- Se pretende precisar los objetivos de la igualdad en materia económica.
- Establecer acciones para la participación efectiva de las mujeres en los ámbitos del poder político, económico y público del país, para el cumplimiento de estos objetivos propuestos, se faculta a la Administración Pública Estatal para que desarrolle las acciones conducentes.



- Se adicionan objetivos de política pública en materia de derechos sociales y culturales para promover el cambio cultural para eliminar prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas.

Es así pues, que la reforma integral a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, viene a refrescar el marco normativo, actualizando principios, acciones, objetivos, facultades, incorporando nuevas figuras; todo ello con el único afán de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres e implementar acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género y que estas acciones se centren también en los niños, los adolescentes y los hombres como agentes de cambio para el logro de la igualdad sustantiva.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5; se reforman y adicionan fracciones del artículo 6, se reforma el artículo 7, el 8 y las fracciones II y VI, se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la IX al artículo 12, se reforma el artículo 13, se reforman las fracciones II, IV, V y VI del artículo 15, se derogan los artículos 17 y 18, se reforma el artículo 19 y sus fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones XV, XVI y se recorre la subsecuente, se adicionan los artículos 19 BIS, 19 BIS TER, 19 BIS QUATER, 19 BIS QUINQUIES y 19 BIS SEXIES, se adiciona las fracciones V y VI y se recorre la subsecuente del artículo 20; se reforma el artículo 22 y sus fracciones I, II, III, V, VI y VII; se reforma la fracción I del artículo 23; se reforman las fracciones I, III, IV, y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 24; se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 25; se reforma el artículo 26 y sus fracciones I, II y III y se adiciona la fracción IV, se reforma el artículo 27 y las fracciones I y II y se adiciona la III; reformas y adiciones al artículo 28, se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 31; se reforman las fracciones del artículo 32, del artículo 37 se reforma la fracción VI, se reforma el artículo 38, el artículo 39 y el artículo 40 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales **que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social, en el que se incorporen medidas especiales con enfoque de interseccionalidad para eliminar todo tipo de discriminación y se promueva la autonomía y el empoderamiento de las mujeres.**

ARTÍCULO 2. Son principios rectores **de manera enunciativa, más no limitativa** de la presente ley:

I.- La igualdad.



II.-.....

III.- La paridad.

IV.- La accesibilidad de derechos.

V.- La racionalidad pragmática.

VI.- La seguridad y certeza jurídica.

VII.- La sostenibilidad social.

VIII.- La democracia de género, y

IX.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango **y en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

ARTÍCULO 3. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos, privados **y social** y corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres**, sin discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4. Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, a cargo del ejecutivo estatal, quien la ejercerá a través del Instituto **Estatal de las Mujeres** y de las disposiciones de la presente ley.

.....

ARTÍCULO 5. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Durango, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, **establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta ley o las demás disposiciones que le sean aplicables**, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

ARTÍCULO 6......

I. Medidas especiales **o acciones afirmativas.**- Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad **de oportunidades** o de hecho entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;

II. Medidas compensatorias.- Son las acciones del estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Durango;

III. Medidas permanentes.- Es el conjunto de modificaciones jurídicas o estructurales a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real o sustantiva;

IV. Política de igualdad.- Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad;

V. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VI. Accesibilidad.- Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente;

VII. Racionalidad pragmática.- Es el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones;

VIII. Empoderamiento.- Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

IX. Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

X. Ley.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango;

XI. Oficial de género.- El oficial de género del Instituto Estatal de las Mujeres;

XII. Sistema Estatal.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango;

XIII. Instituto.- El Instituto Estatal de la Mujer;

XIV. Programa Estatal.- Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XV. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XVI. Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

XVII. Interseccionalidad: Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

ARTÍCULO 7. La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. **Implica la eliminación de toda forma de discriminación que limite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.**

ARTÍCULO 8. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tendrá como objetivos:

I.

II. El acceso a la justicia, **el debido proceso** y la socialización **de los derechos humanos de las mujeres**.

De la III a la V.

VI. La incorporación de la perspectiva de género en todas las normas jurídicas.

ARTÍCULO 12.

De la I a la II.

III. La transversalidad **de la perspectiva de género** en las políticas públicas.

IV. Garantizar la institucionalización de la **de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal**.

V. Evaluar la aplicación de la legislación **y de las políticas públicas** en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

De la VI a la VIII.

IX. Promover la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida económica, política y pública del país.

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género **en contra de las mujeres** y la no discriminación, evaluando **de manera periódica** la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal.

ARTÍCULO 15......

I.

II. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas en la materia, **con una proyección de mediano y largo plazo** conforme a las disposiciones de esta ley.

III.

IV. Garantizar la igualdad sustantiva y sus principios rectores, mediante la adopción de políticas, programas, **acciones, estrategias** y la debida aplicación de las medidas que esta ley prevé.

V. Incorporar los acuerdos **del Sistema Estatal en la política de igualdad**.

VI. Crear, fortalecer **y consolidar** las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y sus municipios, **dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de un presupuesto específico para su operación**.

De la VII a la XI.....

ARTÍCULO 17. Se deroga.

ARTÍCULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. Corresponde **al Instituto Estatal de las Mujeres**, en materia de la presente ley:

De la I a la VII.....

VIII. Operar la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal**;

IX. Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad **y la incorporación de la perspectiva de género** en la administración pública estatal;

De la X a la XIII.....

XIV. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Coadyuvar con el diseño e instrumentación de mecanismos de formación y capacitación continua en materia de igualdad de género, de derechos humanos y de derechos de las mujeres en instituciones públicas del Estado, con especial énfasis en los sistemas de justicia, de seguridad pública, de salud y educación;

XVI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones aplicables; y

XVII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 19 BIS. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO BIS TER. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. El Instituto Estatal de las Mujeres, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

IV. La Secretaría de Finanzas y de Administración;

V. La Secretaría de Educación;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;

IX. La Secretaría de Trabajo y Prevención Social;

X. La Fiscalía General del Estado;

XI. El Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Congreso del Estado; y

XII. Los presidentes de los consejos municipales.

El Sistema Estatal sesionara cuando menos dos veces al año, podrá celebrar las reuniones extraordinarias que estime pertinentes y sus acuerdos se tomaran por el voto de la mayoría de las personas presentes, contara con voto de calidad la persona que lo presida, en caso de empate.

Podrán acudir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia y demás personas interesadas en la materia de igualdad.

Para los efectos del párrafo anterior, la presidencia del Sistema a través del Instituto Estatal determinara el mecanismo de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 19 QUÁTER. El Instituto Estatal, coordinará las acciones del Sistema Estatal, la determinación de lineamientos generales para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 19 QUINQUES. El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de cualquier tipo de discriminación;

II. Contribuir a la promoción de los derechos humanos y el adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, que discriminen o fomenten la violencia de género; y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 19 SEXIES. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar lineamientos generales para el establecimiento de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Formular propuestas a las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre la asignación de recursos que requieran los programas para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

V. Revisar el programa estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto de la información que le sea proporcionada por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 20.....

De la I a la III.....

IV. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley;

V. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de la región en la materia que esta ley confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difunden las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

VI. Fomentar la participación política de las mujeres y la participación ciudadana dirigida al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales; y

VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 22. A fin de garantizar que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y que sus principios y estrategias se institucionalicen. Los planes, programas y políticas públicas que se articulen, deberán.

I. Transversalizar la perspectiva de género en todos sus procesos;

II. Diseñar, **implementar y evaluar**, mecanismos especiales para las mujeres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva; **tomando en cuenta el enfoque de la interseccionalidad que a el efecto se requiera**;

III. Planificar y organizar la administración pública estatal o municipal que las instrumente, **incorporando unidades de gobierno y de coordinación intersectorial e interinstitucional con planes de trabajo específicos, y recursos suficientes para transversalizar la perspectiva de género, al interior de las instituciones y fomentar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**;

IV.

V. Contar con registros estadísticos desagregados por sexo, **etnia, edad, y cualquier otra variable acorde con la implementación de acciones y estrategias regionales, con el objeto de contribuir al seguimiento, presentación de informes y rendición de cuentas encaminadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**;

VI. **Promover y orientar la participación del sector social y privado en la elaboración de las políticas públicas**; y

VII. Establecer el seguimiento, **la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas de los programas y políticas públicas que se desarrollen para garantizar la igualdad sustantiva**.

ARTÍCULO 23.

I. **Promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales, en la administración pública estatal y en ámbito privado y social**;

De la II a la III.....

ARTÍCULO 24.

I. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad **de oportunidades entre mujeres y hombres** en la contratación del personal en la administración pública estatal y municipal;

II.

III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, **destinar recursos para fomentar la contratación**;

IV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que desarrollen buenas prácticas de igualdad en contratación y asignaciones salariales;

V. **Diseñar e instrumentar acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación**; y

VI. **Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones**.

ARTÍCULO 25.

I. Garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres;

II. Incorporar la paridad en las contrataciones en la administración pública estatal y municipal;

III. **Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y representación paritaria de liderazgo en la vida política, económica y pública del país**; y



IV. Promover la participación inclusiva de las mujeres de todas las edades y la conciencia cívica de eliminar todo tipo de discriminación.

ARTÍCULO 26. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la **Administración Pública Estatal** desarrollará las siguientes acciones:

I. Garantizar la participación e integración **paritaria** de mujeres y hombres en cargos de elección popular estatal y municipal;

II. Promover la participación y representación **paritaria** de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los sindicatos y partidos políticos en el Estado;

III. Fomentar la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y

IV. Incorporar estadísticas desagregadas por sexo, edad, etnia, y otras variables, relativas a la toma de decisiones y distribución de cargos directivos en los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 27. Serán objetivos de la política de igualdad en materia derechos sociales y culturales

I. Promover el cambio cultural para eliminar practicas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

II. Impulsar mecanismos y acciones que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales, con énfasis en la alimentación, la educación, la cultura y la salud; y

III. Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las mujeres con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para su desarrollo personal, productivo y humano.

ARTÍCULO 28.

I. Diseñar un acuerdo estatal para el establecimiento de las bases generales de la participación de los sectores privado y social que orienten las reglas que promuevan la igualdad sustantiva y su articulación en el sector público;

II. Diseñar e implementar programas y políticas públicas para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible con perspectiva de género;

III. Formular y concertar estrategias para la atención prioritaria e integral de la salud de todas las mujeres y de manera prioritaria las de las niñas, adolescentes, de, los pueblos y comunidades indígenas, las que habitan en zonas rurales y las adultas mayores; y

IV. Priorizar la incorporación de las mujeres o grupos de mujeres en condiciones de discriminación, de violencia, exclusión o cualquier otra condición de vulnerabilidad en los programas sociales.

ARTÍCULO 31.

I.

II. Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres con respecto a las tareas domésticas y de cuidado, educación y desarrollo de las hijas e hijos, así como el cuidado de las personas adultas mayores o enfermos que integren las familias;

III.



IV. Contribuir a la eliminación de la violencia en la comunidad o en la familia, en especial la violencia de género en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres; y

V. Implementar acciones para la eliminación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

ARTÍCULO 32.

I. Contribuir a la eliminación de modelos y roles de género asignados a mujeres y hombres al interior de las familias;

II. Fomentar la interlocución ciudadana respecto a la legislación en materia de igualdad para las mujeres y los hombres;

III. Establecer los mecanismos para la atención de mujeres víctimas de violencia conforme a las disposiciones aplicables; y

IV. Efectuar campañas sobre masculinidad respetuosa y equitativa en la comunidad y en la familia y promover la participación de niños y adolescentes como aliados estratégicos en la promoción y difusión de derechos humanos de las mujeres, así como en la eliminación de todas las formas de discriminación y tipos de violencia.

ARTÍCULO 37.

De la I a la V.....

VI. Por determinación del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 38. Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto **Estatal de las Mujeres**, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

De la I a la IV.....

ARTÍCULO 39. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto **Estatal de las Mujeres**, considerando los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva, y deberá contener:

Del 1 al 4.....

ARTÍCULO 40. El **Sistema Estatal** deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto que efectúe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, el cual operará de conformidad con lo señalado en la presente ley y su reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huizar y Elizabeth Nápoles González**, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante el cual se **reformas la Ley de Planeación del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril del año en curso, le fue turnada para su estudio a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual pretende establecer la igualdad entre mujeres y hombres como un principio de planeación obligatoria para las dependencias y ayuntamientos en los procesos de planeación y la ejecución de las actividades; con lo que a partir del desarrollo de programas, proyectos y acciones se tenga una incidencia en la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres y se promueva, a su vez, la transparencia y rendición de cuentas al visualizar las acciones que promuevan la igualdad sustantiva.

SEGUNDO.- Es el instrumento internacional por excelencia de protección a los derechos de las mujeres, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pues en el encontramos un marco obligatorio de observancia para todos los países miembros, para llegar a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y mandata que los Estados Parte deben de incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones, con la finalidad de garantizar la igualdad de trato, para que no impere la discriminación de la mujer, originando la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

TERCERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública, dentro del mismo se plantean tres Estrategias Transversales para el desarrollo nacional: 1) Democratizar la Productividad, 2) un Gobierno Cercano y Moderno, y 3) **Perspectiva de Género**, en todos los programas de la Administración Pública Federal; en este último punto, es importante destacar que éste considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres; es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, hace un llamado expreso a todas las Dependencias de la Administración para que se cumplan los compromisos que el Estado mexicano asumió con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y dentro de todos los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, sean enfocados con perspectiva de género en la planeación nacional.

CUARTO.- Por otra parte, las Naciones Unidas, para lograr una verdadera igualdad sustantiva, se enfoca en dos importantes vertientes: 1. *Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo*, y 2. *Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad*; por ello es que invita a los tres órdenes de gobierno, a la sociedad civil, al sector privado, etc., para que sumen esfuerzos y voluntades con la intención de lograr una verdadera participación tanto política como económica de las mujeres, y puedan verse respetados sus derechos humanos

En el ese mismo tenor, es de suma importancia que para el pleno desarrollo, goce y ejercicio de la mujer, se tomen medidas legislativas tendientes a erradicar la discriminación y que conlleven a la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

QUINTO.- La Ley de Planeación, toma en cuenta todos estos preceptos y en sus artículos 2, 9 y 14, establece diversos conceptos encaminados a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional; como por ejemplo que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Es por ello que las suscritas de esta Comisión, damos cuenta de la necesidad que tenemos en nuestra entidad, de ir a la par tanto con los instrumentos internacionales, como con la legislación federal, para ir incorporando en nuestros marcos normativos, la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género, en los ámbitos económico, político, social y cultural.

SEXTO.- Para cumplir con lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, apoya de manera fehaciente las reformas que ahora nos ocupan a la Ley de Planeación del Estado de Durango, para incorporar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como principio de la planeación y transversalidad de género en las políticas públicas, como son: fortalecer las acciones públicas con la identificación de desigualdades entre mujeres y hombres; identificar asignaciones presupuestarias en el tema de derechos humanos de las mujeres; visualizar acciones sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género; transparentar el ejercicio de recursos, favorecer la rendición de cuentas en el tema y; fundamentalmente contribuir a incrementar el desarrollo humano de nuestro Estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 2,3 fracciones I y II; 7, 8 y 9 fracciones II, III, IX, X y XI; 11 fracción IV; 14, 19, 27, 30, 31, 32, 35 y 54 fracción III; se adiciona un párrafo al artículo 32 todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad, **de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de** optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una

programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

.....
.....
.....

ARTÍCULO 3.....

I.- Transformar racional y progresivamente los recursos de acción del desarrollo económico y social, **tomando en cuenta la perspectiva de género.**

II.- Asegurar la participación activa de la sociedad duranguense en las acciones del Gobierno para fortalecer la democracia como sistema de vida. Fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población duranguense **y su contribución al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

De la III a la VI

ARTÍCULO 7. Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales **de las personas** y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** de la entidad.

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de **la ciudadanía interesada** en el proceso de desarrollo.

.....

ARTÍCULO 9

I.-

II.- Elaborar los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos, de los grupos y **personas interesadas.**

III.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas **considerando para ello la perspectiva de género.**

De la IV a la VIII

IX.- Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, **considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos.**

X.- Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; **integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género.**

XI.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo **y la transversalización de la perspectiva de género**; y

XII.-

ARTÍCULO 11.

I. a la III

IV.- Considerar el ámbito territorial de las acciones y programas previstos a corto y mediano plazo, así como las condiciones específicas de desarrollo de las distintas regiones del Estado **y las desigualdades de género**, delimitando los espacios regionales de la planeación nacional. De la V a la VI

ARTÍCULO 19. El Plan se elaborará y actualizará en base al diagnóstico de la situación económica y social del Estado, **considerando las desigualdades entre hombres y mujeres y brechas de género**; en la misma forma serán establecidas las estrategias, plazos de ejecución, responsabilidades, metas y bases de coordinación.

.....

ARTÍCULO 27.

Dicha actividad implica la programación sectorial, regional e institucional y en ella se incluirán los diversos aspectos de administración política, económica y política-social que impongan las condiciones del desarrollo del Estado **y la identificación de desigualdades y brechas de género**. La programación especial podrá ser de menor duración.

ARTÍCULO 30. El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación **y el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género**.

ARTÍCULO 30. El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación **y el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género**.

ARTÍCULO 31.

Para los efectos del párrafo anterior, el análisis considerará un apartado específico sobre los programas, acciones, resultados y gasto público determinados para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 32. Los titulares de las dependencias del ejecutivo y entidades u organismos que sean convocados por la legislatura para dar cuenta del estado que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, informarán sobre el grado de cumplimiento de los programas a su cargo y explicarán, en su caso, las desviaciones ocurridas y las medidas que se hubieren adoptado para corregirlas; **así como el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género**.

ARTÍCULO 35. Los planes de desarrollo y los programas estatales y municipales harán referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que pueden concertarse como resultado de la participación democrática de la

sociedad en la planeación del desarrollo **y en la identificación de las desigualdades y brechas de género.**

ARTÍCULO 54.

De la I a la II

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los municipios y la Federación en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal; **al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la consecución del desarrollo sostenible;**

De la IV a la V.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (mayo) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE

CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango presentada por el Diputado Sergio Uribe Rodríguez, integrante de la LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, artículo 123, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo que desestima la iniciativa en análisis, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El promovente sostiene su iniciativa en base a los siguientes motivos:

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, fue expedida el día 30 de junio de dos mil nueve. Si bien consideraba la vigencia del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial, no se contemplaba la expedición de normas nacionales, con atribución expresa del Congreso de la Unión para la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las reglas para establecer la competencia por razón de territorio se encuentran en la legislación nacional, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Ejecución Penal, las cuales recogen las condiciones de seguridad en general, la seguridad de los Centros de Reclusión, la seguridad de las poblaciones privadas de su libertad y de sus individuos en particular; pero sobre todo que el procesado o el sentenciado, en las diligencias que participara, se respetara el principio de inmediación con el Juez, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, que fueron expedidas a finales de 2014, y mediados de 2016, respectivamente, amplían la competencia a los jueces dónde se encuentran físicamente los procesados o sentenciados.

Por otro lado, la prórroga de la competencia territorial por razones de seguridad ya se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; sólo que de manera particular y a través de un procedimiento que ha sido de aplicación nula. En el artículo 24, fracción tercera establece que un asunto penal se puede radicar ante otro Tribunal que

originalmente era competente, de acuerdo al procedimiento en él contenido, cuya atribución es de la Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia.

Para acceder a una defensa adecuada es indispensable contar un defensor, lo cual es más fácil alcanzar en el lugar en el que se encuentra recluido, sobre todo si cuentan con defensor de oficio. Para que el abogado de la causa pueda conocer al procesado privado de su libertad, y las circunstancias del caso, es menester que se encuentre en el lugar de dónde éste se encuentra. Y esta situación sólo se pueden alcanzar si se asigna competencia al Juez penal o de control del lugar dónde se encuentra la persona privada de la libertad, por prisión preventiva o en ejecución de sentencia. Esta respuesta de la ley permitiría hacer vigente y eficaz el principio de inmediación que implica que el juez debe estar en contacto físico con el sujeto pasivo de la acción penal o la persona privada de su libertad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el proceso penal será acusatorio y oral precisando que *se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación*, reiterando dicha disposición el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para efectos de mejor entendimiento y dictamen de la iniciativa que nos ocupa conviene tener en cuenta que la legislación, la doctrina y la jurisprudencia han entendido *el principio de inmediación como aquel que ordena que el tribunal del juicio perciba a través de sus propios sentidos, de forma directa, sin intermediarios, la información que proviene de la fuente directa donde ésta se encuentra registrada, de modo que no se produzcan mayores filtros interpretativos que el propio y esencial a la fuente de la prueba de que se trate.*

Ahora bien, el 5 de marzo de 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales en donde se determinó lo siguiente:

Artículo 20. Reglas de competencia

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones*

establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

- II. *Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;*
- III. *Cuando el hecho punible sea del orden federal pero exista competencia concurrente, deberán conocer los Órganos jurisdiccionales del fuero común, en los términos que dispongan las leyes;*
- IV. *En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen. En tanto la Federación no ejerza dicha facultad, las autoridades estatales estarán obligadas a asumir su competencia en términos de la fracción primera de este artículo;*
- V. *Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, que haya prevenido en el conocimiento de la causa;*
- VI. *Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar;*
- VII. *Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro, el conocimiento corresponderá al Órgano jurisdiccional de cualquiera de los dos lugares, y*
- VIII. *Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal.*

Artículo 22. Competencia por razón de seguridad

Será competente para conocer de un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, o al que resultare competente con motivo de las reglas antes señaladas, cuando atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que por las mismas razones la autoridad judicial, a petición de parte, estime necesario trasladar a un imputado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en el que será competente el Órgano jurisdiccional del lugar en que se ubique dicho centro.

Con el objeto de que los procesados por delitos federales puedan cumplir su medida cautelar en los centros penitenciarios más cercanos al lugar en el que se desarrolla su procedimiento, las entidades federativas deberán aceptar internarlos en los centros penitenciarios locales con el fin de llevar a cabo su debido proceso, salvo la regla prevista en el párrafo anterior y en los casos en que sean procedentes medidas especiales de seguridad no disponibles en dichos centros.

La iniciativa que analizamos pretende regular la aplicación del principio de inmediación al señalar que con esta se puede ampliar jurisdicción de los jueces de control, los Tribunales de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución de Sentencia para conocer de asuntos en los que la persona privada de su libertad se encuentre reclusa fuera del lugar de donde se cometió el delito.

SEGUNDO.- Sin desestimar la propuesta realizada esta Comisión considera que la intención de la iniciativa ya se encuentra contemplada en la actual redacción del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalando que la prórroga de jurisdicción se llevara de acuerdo a las disposiciones que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

El propio Código Nacional señala en la fracción I del artículo 20 que el Consejo de la Judicatura podrá expedir acuerdos de distribución de competencias, por lo que consideramos infructuoso plasmar una obviedad que ya fue descrita en párrafos precedentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por los motivos expresados en los Considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívense el asunto como definitivamente concluido.
Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMAS Y ADICIONES A SUS ARTÍCULOS 891, 893 Y 894.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. Diputada MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXVII Legislatura, que contiene **adición a la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformas y adiciones a sus artículos 891, 893 y 894**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 15 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto adicionar la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformar y adicionar sus artículos 891, 893 y 894

SEGUNDO.- Las reformas antes mencionadas encuentran su finalidad en la necesidad de implementar la declaración del estado de incapacidad por medio de un juicio civil y no por un juicio ordinario que es como se encuentra la legislación vigente. Como bien lo manifiesta la iniciadora en el Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado se establece en los artículos 893 y 894 que la declaración de incapacidad por demencia se acredita mediante el juicio ordinario civil.



El juicio ordinario civil, se caracteriza porque en él se encuentran diferenciadas y separadas las etapas procesales, y el plazo y los términos son más amplios. A diferencia el juicio civil especial, concentra las etapas procesales, y se abrevian los plazos.

Resulta contradictorio que la declaración del estado de incapacidad siendo de jurisdicción voluntaria, es decir el juez no ejercita su facultad jurisdiccional, debido a que no existe controversia alguna, se establezca, que el mismo se lleve mediante un juicio ordinario, debiendo tener a todas luces el proceso de un juicio especial.

Por los anterior es que la iniciadora propone que el procedimiento para acreditar la incapacidad por causa de demencia, discapacidad o alguna otra de las señaladas en el artículo 445 fracción II del Código Civil del Estado de Durango, deje de tramitarse mediante el juicio ordinario, y sea por un juicio especial, pues actualmente opera con elementos innecesarios y excesivos que carecen de razonabilidad y proporcionalidad.

TERCERO.- De dicha propuesta se desprende la evidente necesidad de la misma con los argumentos antes vertidos, sin embargo y sin demeritar el contenido de la propia iniciativa, ya que como bien lo manifestamos la propuesta es necesaria para la mejora del Código, dado que éste Congreso carece de las facultades para legislar en materia de procedimientos civiles, lo anterior derivado de la Reforma Constitucional emitida por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Septiembre de 2017 en la que se le da la Facultad al Congreso de la Unión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Dicho decreto en sus artículos transitorios estableció un plazo no mayor a los 180 días para la expedición de la legislación referida, el cual se cumplió en fecha 14 de marzo del presente año, por ello es que nos encontramos imposibilitados para legislar en dicha materia por no ser ya ésta competencia de éste poder legislativo.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por la **C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene **adición a la denominación del Capítulo II del Título Décimo Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, así como reformas y adiciones a sus artículos 891, 893 y 894.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor

MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ÚNICO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA DE PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA,

QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto sancionar al sujeto propietario de un animal que lesione intereses ajenos como la vida o la integridad personal, implementando dicha figura dentro de los delitos culposos establecidos en el artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Si bien es cierto como lo manifiesta la iniciadora, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, contempla en su artículo 13 el resarcimiento del daño a cargo del Propietario, Poseedor o Encargado, cuando un animal cause una afectación a terceros en su persona o en sus bienes, y recientemente en fecha 24 de abril del presente año aprobamos en Comisión el proyecto de dictamen en el cual se proponía por la misma iniciadora respaldar esta disposición estableciéndola en la ley origen que es el Código Civil, en donde modificamos el artículo 861 para establecer la responsabilidad del pago de daños y perjuicios al propietario, poseedor o encargado de animales potencialmente peligrosos que causen daño a terceros en su persona o en sus bienes.

TERCERO.- Sin embargo en esta ocasión el bien jurídico que se pretende tutelar es la vida y la integridad corporal por medio de la legislación Penal, estableciendo este hecho como un delito culposo dentro de los supuesto del numeral 79 del Código Penal el que contempla aquellos delitos en los que el actor causa un daño no intencional pero si negligentemente.

La iniciadora fundamenta su iniciativa en el ordenamiento federal penal en cual se estableció en el artículo 301, que las lesiones que una persona cause algún animal bravío, será responsable **el que con esa intención** lo azuce o lo suelte o haga esto último por descuido.

De dicha disposición se desprende que existe una intención por parte del propietario del animal de así utilizarlo como arma, por lo que evidentemente se trata de un delito doloso, por existir la intención, sin embargo, el caso que presenta la iniciadora es diferente toda vez que se trata de un delito culposo es decir no existe la intención de afectación, por lo cual consideramos que se



violenta el principio de responsabilidad objetiva ya que evidentemente en este caso el propietario no controla la situación ya que el animal actúa por sí solo.

De tal manera que nos encontramos ante una responsabilidad Civil más no del tipo Penal y en este sentido es que se aprobó como bien lo manifestamos anteriormente la reforma del artículo 861 del Código Civil por lo que consideramos que con la misma se cumple la expectativas de regular y proteger el bien jurídico objeto de las iniciativas en comento.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor



ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIO: SON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de expedición de reformas a la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango por el Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante de la de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 146 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado



de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2016, el entonces Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, presento a consideración de la Asamblea la iniciativa de reformas a la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Sin demeritar la propuesta sometida a consideración de la Asamblea, estimamos que la Constitución Política del Estado ya considera la creación del Servicio Civil de Carrera en los municipios, lo anterior según el antepenúltimo párrafo del artículo 150 de la citada Carta Magna, mismo que se transcribe:

El personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera. La ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con las características y circunstancias de cada municipio.

De igual manera, el Instituto para el Desarrollo Municipal tiene entre sus funciones:

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos;

De igual manera la Ley Orgánica del Municipio Libre establece como una obligación de los ayuntamientos:

X. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.

La doctrina ha conceptualizado al servicio civil de carrera como

un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública, proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia y eficacia que redunden en el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales como respuesta a las demandas públicas que el gobierno recibe por conducto de su aparato administrativo

Como podemos ver, la normatividad vigente permite que los municipios puedan adoptar o convenir las formas de ejecutar el Servicio Civil de Carrera, es decir, los municipios pueden suscribir convenio con la instancia mencionada a fin de participar en el programa citado.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango presentada por el Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de mayo de 2018.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor

FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de expedición de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 146 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.



ANTECEDENTES

Con fecha 4 de octubre de 2011, los entonces integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron a consideración de la Asamblea la expedición de la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Sin demeritar la propuesta sometida a consideración de la Asamblea, no escapa a esta Comisión dictaminadora que la Constitución Política Local establece lo siguiente:

ARTÍCULO 153.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación de las siguientes funciones y servicios públicos:

IX. Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquellos que se establezcan en las vías públicas de circulación.

La anterior disposición constitucional es clara en cuanto a que la reglamentación del uso de estacionamientos públicos queda a cargo de los municipios del Estado, en este sentido podemos afirmar que la Constitución Local es avanzada en este aspecto ya que la Constitución federal no prevé que los estacionamientos formen parte del catálogo de servicios públicos municipales.

En este sentido, la doctrina ha señalado lo siguiente:

Con excepción de los municipios eminentemente rurales, el servicio público de estacionamiento de vehículos es catalogado —cada día más— como indispensable, debido al incremento del parque vehicular en operación; y toda vez que su prestación afecta a toda la población urbana municipal, independientemente de que tenga o no vehículo propio, porque de su buen funcionamiento depende, en buena medida, que se reduzcan los tiempos de recorrido del tráfico vehicular urbano y se abatan, asimismo, los índices de contaminación ambiental; y dado que por lo general la mayoría de los usuarios de dicho servicio, son los propios habitantes del Municipio, debiera ser un servicio público municipal propiamente dicho, y figurar, por tanto, en el catálogo de la fracción III del artículo 115 constitucional. Convendría que los municipios predominantemente urbanos realizaran un estudio integral sobre la demanda de estacionamiento público, que permitiera determinar los puntos adecuados para su ubicación y, mediante licitaciones públicas, otorgar las concesiones que permitieran instalar y explotar en los puntos adecuados, y con las características idóneas, los estacionamientos públicos, cuya reglamentación debiera cuidar los siguientes aspectos, entre otros:

- Condicionar la prestación del servicio, por parte de particulares, al otorgamiento previo de la concesión respectiva.

- El otorgamiento de la concesión deberá hacerse intuitu personae, previa acreditación de la solvencia económica y moral y de la capacidad técnica del aspirante a concesionario, y



establecer que los derechos derivados de la concesión están fuera del comercio y por consiguiente, no podrán cederse, ni de ninguna manera, enajenarse, sin autorización previa del concedente.

- Debe exigirse al concesionario la obtención de una póliza de seguros que deberá mantener vigente mientras dure la concesión, para cubrir el robo y los daños de los vehículos que estén bajo su guarda, así como la responsabilidad civil correspondiente.

- Prestar el servicio con apego a sus caracteres esenciales de generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad, con observancia de su tarifa y horario autorizados —los cuales deberán exhibirse mediante letreros a la vista de los usuarios—; expedir boletos foliados a los usuarios, en los que conste la marca, el modelo, el color y el número de las placas, derechos y obligaciones del usuario y del concesionario, así como la fecha y hora de entrada y, a la devolución del vehículo, la fecha y hora de salida; contar con sanitarios en condiciones higiénicas; respetar el cupo autorizado por el concedente; y llevar un registro diario con el nombre y domicilio del personal que labore en el estacionamiento.

- Las tarifas deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, a propuesta del concesionario, con base en la inversión realizada, en los gastos que implique la prestación del servicio, en la obtención de utilidades razonables para el concesionario que arriesga su inversión, así como en el beneficio que recibe el usuario mediante dicho servicio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa para expedir la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Durango presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de mayo de 2018.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIO: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS REFERENTES A REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Iniciativas de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango presentadas: la primera, en fecha 11 de febrero de 2015 por los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera; la segunda, en fecha 13 de mayo de 2015 por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, René Rivas Pizarro, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete; la tercera, en fecha 11 de octubre de 2016 por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez; la cuarta, en fecha 30 de noviembre de 2016 por el Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez; la quinta, en fecha 15 de febrero de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez; la sexta, en fecha 15 de marzo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero; la séptima, en fecha 15 de marzo de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez; la octava, en fecha 3 de mayo de 2017 presentada por la Diputada Rosa María Triana Martínez; la novena, en fecha 23 de mayo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero y la décima, en fecha 29 de mayo de 2017 por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

a).- La presentada en fecha 11 de febrero de 2015 por los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera tiene como propósito:

La presente iniciativa de ley, pretende reformar la decisión de fortalecer el Estado de derecho y vigoriza las formas democráticas que rigen la convivencia social de los mexicanos.

Una reforma electoral no es un acto ni un momento, sino un proceso que exige, por igual, reformas jurídicas y el esfuerzo de todos los duranguenses para promover el desarrollo y perfeccionar las instituciones democráticas que estamos empeñados en mantener y mejorar.

Como conocemos, la Candidatura Común es una forma de asociación política, que permite a los electores expresar su voluntad a favor de una pluralidad de intereses que convergen en un ideario de acción política hacia el progreso social y de fortaleza representativa.

La presente iniciativa está provista de reglas claras, concretas y precisas en el tema de las Candidaturas Comunes, cuyo diseño brinda operatividad en su ejecución, sentándose las bases siguientes:

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

2.- Se incorpora la definición de candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registran a la misma fórmula de candidatos.

3.- Se prevé que en ningún caso los partidos políticos podrán registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

4.- Se establece que los partidos políticos no podrán registrar ninguna fórmula de candidatura común de diputados por el principio de representación proporcional.

5.- Así mismo, el presente proyecto prevé que los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

6.- Otro de los aspectos que se incorporan es la obligación de los partidos políticos que al momento del registro de la candidatura común, presentar documento en conjunto donde manifiesten cuál de ellos será el responsable del manejo de las finanzas de la candidatura común, así como el porcentaje que aportara cada uno respecto al financiamiento que les asigne la autoridad competente para la campaña electoral.

7.- *En el presente proyecto también se establece que los partidos políticos que determinen participar en una candidatura común, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorgan las leyes aplicables.*

b).- La presentada el 13 de mayo de 2015 por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, René Rivas Pizarro, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete señala que:

La democracia directa contribuye a fortalecer y legitimar la democracia, por lo que en las últimas décadas se ha incrementado el uso de mecanismos de democracia participativa y se ha acrecentado el debate en torno a sus potenciales bondades. Existen ahora grandes desafíos para el Estado, que están favoreciendo un tránsito desde los tradicionales modelos de gobernar hacia la implementación de nuevas modalidades de la participación democrática, puede hablarse del surgimiento de una nueva forma de democracia participativa en la que, por medio de la apertura de los procesos políticos a la interacción estrecha y continuada entre los políticos, las administraciones y la ciudadanía, se consigue crear nuevas formas de hacer democrático desde las que se hace posible afrontar, conjuntamente, las crecientes problemáticas sociales. Para que impere la voluntad general es necesario legitimar las decisiones gubernamentales sobre el arbitrio de una ciudadanía involucrada cada día más en su entorno social y político y, esto puede suceder, a través de los modelos de democracia participativa, que exige la interacción gobernante-gobernado, y en base al diálogo, opinión y discusión sobre las decisiones de trascendencia en el quehacer social que finalmente le repercuten. La participación requiere un saber social, una metodología adecuada, espacios y recursos y, sobre todo, un claro y constructivo compromiso político y ciudadano.

La participación ciudadana se ha venido desarrollando de manera constante, de manera que los debates sobre el tema ya llevan varios años, en la actualidad contamos con organismos de participación ciudadana, que son entes de origen público, autónomo en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, de carácter permanente dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Dichos organismos, además se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, e independencia, y tienen como finalidad contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 establece el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados, participar en las consultas populares, estos representan los derechos de participación ciudadana. El artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece el derecho ciudadano a participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular e iniciativa popular. Tanto la Constitución Federal como la local establecen las prerrogativas y obligaciones de los

ciudadanos, como votar y ser votados en elecciones populares, desempeñar las funciones electorales que se le encomiendan así como el asociarse libremente para participar en los asuntos políticos del país.

c).- La presentada en fecha 11 de octubre de 2016 por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez propone:

La paridad es mucho más que hablar de equilibrio perfecto. Implica debatir, de manera transversal, la distribución de roles, tareas, oportunidades y poder que ocurre en todos los ámbitos de la vida social. La paridad cuestiona la división sexual del trabajo, según la cual la mayoría de las mujeres está a cargo de las labores del cuidado y de lo doméstico, y los hombres, en la mayoría de los casos, están involucrados en esta esfera solo a partir de su deseo particular. La rígida división de roles y actividades basada en el cuerpo de las personas niega la diversidad de proyectos de vida, determina y limita las oportunidades de las personas e impide que la sociedad sea democrática, y que esta democracia, en última instancia, sea representativa.

Por lo anterior, resulta necesario armonizar nuestra legislación local a efecto de que el principio de paridad establecido en nuestra Carta Magna sea efectivo, no solo en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos legislativos, con la finalidad de que las mujeres accedan a los espacios de toma de decisiones.

d).- La presentada en fecha 30 de noviembre de 2016 por el Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez propone:

Las pasadas elecciones federales y locales, ciudadanos electores de distintos estados del país otorgaron con sus sufragios los primeros triunfos electorales en más de 69 años para candidatos sin partido, es decir, candidatos independientes.

El mensaje de la ciudadanía que se atrevió a castigar con su voto al sistema de partidos porque considera que éste ya no lo representa, y que se está involucrando e informando cada vez más en la vida pública de su país. Muchos han querido menospreciar o extrapolar dichos triunfos, lo cierto es que se trata del derecho humano de participación política de todos los mexicanos y nadie puede arrebatar con trabas legales el ejercicio de éste.

Apenas el 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en materia de reforma política electoral que reformó el texto constitucional del artículo 35, específicamente en su fracción segunda, en lo referente a que se reconoce expresamente a

los ciudadanos mexicanos que decidan participar a cargos de elección popular que ya podrán hacerlo de manera independiente, es decir, sin tener que ser postulados por un partido político.

Vale mencionar que esto nunca estuvo prohibido para cargos de elección popular federal en el texto constitucional. Así también, desde la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada al artículo 1o. constitucional el 10 de junio de 2011, todas las autoridades en nuestro país se encuentran obligadas a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Además, “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

e).- La presentada en fecha 15 de febrero de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez señala:

La figura de representación proporcional tiene sus antecedentes más remotos en la década de los sesentas, pero con toda formalidad y estableciendo un número determinado de legisladores en la reforma política de 1977 en cuya exposición de motivos se leía: “El objetivo fundamental de esta Iniciativa es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la cámara de diputados de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el país”.

Es innegable que existe una conciencia y tendencia a procurar la disminución del Poder Legislativo ponderando de forma preponderante dos argumentos: mejorar o hacer más eficaz la labor legislativa y hacer más eficiente el uso de los recursos públicos que se requieren para sostenerlo.

Estoy convencido que la reducción de diputados de representación proporcional, no solo va a reducir el gasto público, sino que también facilitará la construcción de acuerdos, mejorará la calidad de debate parlamentario y la toma oportuna de decisiones Según un estudio realizado en coordinación con el Colegio de México (Colmex), y el Instituto Federal Electoral (IFE), presentó el primer Informe sobre la calidad de la ciudadanía en México 2014, que muestra valores, percepciones y prácticas relativas al ejercicio de los derechos ciudadanos en el país. En México 70% de la ciudadanía desconfía de la mayoría de las personas. 62% confía en el Ejército, sólo 18% cree en los diputados y 49% opina que los políticos no se preocupan por la población. Según Consulta Mitofsky, en su encuesta “Confianza en las Instituciones”, posicionó cinco instituciones que menor confianza generan entre la población, entre las cuales figuraron en tres posiciones los Senadores, Diputados y Partidos Políticos.

Así mismo, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), presento en noviembre de 2014, la Encuesta sobre Confianza en las Instituciones, la cual señala a los diputados y Partidos Políticos como las instituciones menos confiables de acuerdo al sondeo realizado. Reducir el número de legisladores plurinominales abonará a superar la crisis de legitimidad que atraviesa el Poder Legislativo.

f).- La sexta presentada en fecha 15 de marzo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero, sostiene los siguientes argumentos:

En los últimos años, se ha expresado en un permanente debate respecto al gran costo del sistema electoral, el pobre desempeño político de los partidos políticos y sus candidatos. Así mismo, se cuestiona cual es el papel de las campañas políticas y sus métodos de financiamiento.

Así mismo, se proponen reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concretamente al artículo 179 con el objeto de reducir los topes de campaña de veinte por ciento al tres por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de la misma manera se plantean reformas al artículo 200 para reducir las campañas electorales para Gobernador del Estado, de sesenta días de duración a cuarenta días, en caso de las campañas electorales para Diputados locales, se reducen de cincuenta días a veinticinco días y en el caso de los Ayuntamientos se reducen las campañas electorales para integrantes de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días a veinticinco; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se reducen de cuarenta a veinte días; y en el resto de los Municipios se reducen de treinta a quince días.

En ese mismo sentido se plantea que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán diez días antes de la elección, proponiendo una acotación de siete días.

Así mismo, se establece que el día de la jornada electoral y durante los diez días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

En esos mis términos, se propone que durante los quince días previos al de la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

g).- La presentada en fecha 15 de marzo de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez, expone los siguientes argumentos:

El individuo en su búsqueda de bienestar ha recurrido a migrar, lo cual ha permitido el desarrollo y el descubrimiento de otras formas de vida.

De igual forma, a partir de la reciente concepción de los derechos humanos, el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos duranguenses debe instrumentarse en el Estado bajo el principio de Progresividad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes.

Que es necesario reconocer que la población duranguense residente en el extranjero ha migrado por mejorar sus condiciones de vida pero no abandona su Estado, porque sigue aportando a la economía estatal mediante remesas, lo que contribuye al Producto Interno Bruto, la economía local y a aumentar el ingreso per cápita, por ello es necesario corresponder con la debida instrumentación legal que permitan a los ciudadanos duranguenses tomar parte de las decisiones públicas de trascendencia para el Estado y para sus familias, que en un gran porcentaje radican en Durango, siendo necesario presentar al respecto Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, lo que asegurará la representación efectiva de este sector en el Congreso del Estado, favoreciendo la implementación de políticas públicas y programas sociales que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los migrantes y sus familias.

Que con esta acción afirmativa en favor del sector migrante duranguense, el Estado estaría garantizando una representación directa de ese sector de la población en el Congreso Estatal.

h).-La presentada en fecha en fecha 3 de mayo de 2017 presentada por la Diputada Rosa María Triana Martínez, sostiene lo siguiente:

La igualdad de derechos de todos los seres humanos, está contemplada en los artículos 1, 2, 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta igualdad además está consagrada en el artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como también en el artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al señalar que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho Pacto, y su artículo 25 impone el derecho de todos los ciudadanos de tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, documento que fue aprobado en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer, reconoce que los derechos de la mujer son derechos humanos, cuya aplicación debe garantizarse de manera plena como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En Durango, nuestra Constitución Política local no es ajena a los mandatos constitucionales y convencionales respecto del principio de la paridad de género, al establecer en su artículo 65 que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública y los partidos políticos; igualmente, promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

Aunque la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango contempla la paridad de género en las candidaturas, es omisa en cuanto a la definición de la paridad horizontal y vertical, hecho que propició en el proceso estatal electoral pasado, que no se respetara el principio de paridad y se manifestaran los inconformes para hacer valer el respeto hacia el principio de paridad de género.

i).- La presentada en fecha 23 de mayo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero, previene lo siguiente:

El paradigma de cabildo predominante en México se ha convertido en una figura de gobierno atípica y desfasada de la realidad y los avances que en materia de reformas políticas se observan en los órdenes federal y local de gobierno. Por ejemplo, no se sabe si el gobierno

municipal es un sistema de corte netamente parlamentario por ser colegiado o presidencial por predominar en su seno la figura del presidente municipal. Más aún, en materia de integración de la representación política no existen los mismos topes (60%) que en el orden federal y en algunas constituciones de los estados se fijan al partido político mayoritario en las cámaras legislativas.

Si algo caracteriza al municipio mexicano es la diversidad de métodos y criterios para la integración de la representación política y la elección de sus autoridades. La diversidad va desde los criterios para asignar regidores hasta cuales o cuantos de ellos se eligen por mayoría relativa y cuantos por representación proporcional, así como los diversos porcentajes que en cada estado se aplican para distribuir los munícipes por ambos principios. Esto, sin dejar de considerar las diferentes barreras legales que existen para tener derecho a la representación proporcional y si el partido mayoritario debe participar o no en el reparto de regidores por este principio.

j).- La décima presentada en fecha 29 de mayo de 2017 por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, sostiene:

Al ser el proceso electoral local 2015-2016 la primera vez que en nuestra entidad se eligieron al Gobernador, a los diputados, a los presidentes municipales, síndicos y regidores, mediante las reglas establecidas en la reforma político-electoral del año 2014, y ante figuras novedosas como las candidaturas independientes, o ante el hecho de que a partir de ahora sea una autoridad nacional la que fiscalice los gastos de precampañas y campañas, entre otros muchos tópicos de nuevo cuño, es pertinente plantearse actualmente los aciertos y desaciertos de dicha reforma, los pros y los contras, pero principalmente identificar aquellas áreas de oportunidad para perfeccionar las disposiciones legales locales que permitan que los futuros procesos electorales locales se desarrollen bajo esquemas que garanticen la equidad en la contienda, y que quienes participen en ellos lo hagan en igualdad de condiciones.

Así mismo a la distancia podemos advertir la necesidad de fortalecer la independencia y autonomía de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, para que realicen sus funciones, ajenos de toda injerencia externa e ilegal. Ya que en las condiciones actuales, la sociedad requiere que las instituciones se fortalezcan dotando a sus órganos centrales o superiores de las atribuciones necesarias para lograr el adecuado ejercicio de sus funciones.

De igual manera, con la presente iniciativa se propone establecer reglas mínimas para que el derecho de reelegirse que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueda ejercerse con oportunidad y bajo parámetros de legalidad, que permitan a los funcionarios que se encuentran en cargos de elección popular, lograr la postulación por sus

respectivos partidos políticos, para contender nuevamente por el mismo cargo, logrando con ello la elección consecutiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como puede observarse las iniciativas plantean reformas que impactan en la normatividad que regula las elecciones locales, tanto en tiempos de campaña, en integración del Congreso Local, reelección legislativa y de ayuntamientos, entro otros temas.

Ahora bien, las reformas de la legislación electoral tienen un límite sobre el cuando realizarse, esto según lo que dispone la Constitución Política Federal en la siguiente porción normativa:

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

El contenido anterior es uno de los elementos de certeza que debe tener todo proceso electoral, ahora bien el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y derivado de la acción de inconstitucionalidad 87/2007, desataco el sentido de la expresión "modificaciones legales fundamentales", precisando lo siguiente (el subrayado es nuestro):

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". Por otra parte, del procedimiento de creación de dicha norma, se advierte que la intención del Órgano Reformador al establecer tal prohibición fue que, en su caso, las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ésta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia; sin embargo, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al



inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales". En relación con esta expresión, aunque no fue el tema medular, este Alto Tribunal en la tesis P./J. 98/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564, se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente. Ahora bien, este Tribunal Constitucional estima pertinente definir claramente el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por tanto, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

SEGUNDO.- Como fue anteriormente señalado, resulta claro que las iniciativas que se analizan constituyen "modificaciones legales fundamentales", y dado que el proceso electoral en nuestro Estado comienza el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y a la fecha de la expedición de este acuerdo, nos encontramos a menos de 90 días del inicio del proceso electoral por lo que la dictaminación en positivo de estas iniciativas se torna ilegal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestiman las iniciativas de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, presentadas: la primera, en fecha 11 de febrero de 2015 por los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles,



Felipe de Jesús Enríquez Herrera; la segunda, en fecha 13 de mayo de 2015 por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, René Rivas Pizarro, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete; la tercera, en fecha 11 de octubre de 2016 por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez; la cuarta, en fecha 30 de noviembre de 2016 por el Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez; la quinta, en fecha 15 de febrero de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez; la sexta, en fecha 15 de marzo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero; la séptima, en fecha 15 de marzo de 2017 por el Diputado Adán Soria Ramírez; la octava, en fecha 3 de mayo de 2017 por la Diputada Rosa María Triana Martínez; la novena, en fecha 23 de mayo de 2017 por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero; y la décima, en fecha 29 de mayo de 2017 por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez.

SEGUNDO. - Archívense los asuntos como concluidos.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
SECRETARIO

DIP. JUAN SEGOVIA SAÉNZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDÉZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentada por los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Carlos Manuel Ruiz Valdéz integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2016, los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Carlos Manuel Ruiz Valdez, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado así como la Ley Orgánica del Municipio Libre, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión en lo que respecta a la iniciativa de la segunda norma citada para los efectos legislativos correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes términos:

El Municipio es la célula menor dentro del sistema político mexicano, representa también la parte más cercana del gobierno con la población, de ahí su gran importancia dentro de la democracia mexicana.

Actualmente el Municipio forma parte de la historia de nuestro país, ya que con él se comenzaron a dar las principales formas de relación social basadas en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad.

De esa manera frente a los procesos inéditos de la política mexicana, la cuestión Municipal cobra nueva preponderancia, dadas las inquietudes que se desprenden de la apreciación y las lecturas diversas del federalismo, la transición a la democracia, la Reforma del Estado y un sinnúmero de aspectos que en la actualidad están reconfigurando al sistema político del país.

En ese sentido la Constitución Política de Durango en su artículo 82 y en el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establecen la intervención del Congreso del Estado para designar un Presidente sustituto ante la falta definitiva del Presidente Municipal y el impedimento del suplente, a nuestra consideración resulta contraria a la prerrogativa principal de los Ayuntamientos de salvaguarda de su integración como medio de garantizar su autonomía, pues es claro que en tal situación debe ser el propio Ayuntamiento el que determine lo conducente y designe al servidor que deba ejercer las funciones del Presidente Municipal ausente y no con la intervención del Congreso del Estado en este tipo de asuntos. Esto debe ser así para cumplir y establecer en la realidad la independencia y libertad del Municipio Libre.

SEGUNDO.- Como fue señalado en el apartado de antecedentes, los iniciadores presentaron iniciativas de reforma tanto a la Carta Magna Local como a la Ley Orgánica del Municipio Libre a fin de modificar el órgano responsable de participar en la designación de integrantes del ayuntamiento.

Ahora bien, cada una de las iniciativas fue turnada a las comisiones que les corresponde según la competencia determinada en la Ley Orgánica del Congreso; atendiendo a tal circunstancia, con fecha 25 de mayo de 2017 la Comisión de Estudios Constitucionales de esta Legislatura sometió a consideración del Pleno el desecho de la iniciativa que le fue turnada mismo que fue aprobado por la Asamblea.

El anterior acto legislativo tiene como consecuencia que la iniciativa de Ley Orgánica del Municipio Libre turnada a esta dictaminadora quede sin materia, por lo que procede desestimar la propuesta.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentada por los CC. Juan Quiñonez Ruiz y Carlos Manuel Ruiz Valdéz integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
SECRETARIO

DIP. JUAN SEGOVIA SÁENZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor

MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la C. Dip. Elia Estrada Macías, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante la cual solicita reforma a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar la fracción I del artículo 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, ya que con ella se pretende exentar del pago del impuesto predial a los propietarios o usufructuarios de predios rústicos, ejidales y comunales.

SEGUNDO. Sin embargo, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Ahora bien, la misma Constitución Política Federal, contempla en su dispositivo 27 que: *“la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”*.

De ahí que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 3º contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- *Son bienes nacionales:*

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;

V.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y

VI.- Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.

En consecuencia, como no se configura ninguna de las seis fracciones del artículo 3º, de la Ley General de Bienes Nacionales, no se pueden considerar que los terrenos ejidales sean bienes nacionales y, por consecuencia, no pueden ser considerados como bienes de dominio público de la federación en términos del artículo 6º, de ese ordenamiento legal, porque de acuerdo con

el primer párrafo del artículo 4º de la citada Ley General, los bienes del dominio público de la federación, son una especie del género bienes nacionales, de tal suerte que, si las tierras ejidales no son bienes nacionales, menos pueden ser considerados como bienes del dominio público de la federación.

CUARTO. En ese mismo tener, el artículo 115, fracción IV, incisos a) y c), segundo párrafo, de la Constitución Política Federal, dispone que las tierras ejidales no pueden quedar exentas del pago del impuesto predial, en la medida que, no pueden ser consideradas del dominio público de la Federación, de los Estados, ni de los Municipios y, más aún, que ese impuesto es una de sus fuentes primarias de ingresos que le son propias e intocables, sobre las cuales está prohibido exenciones o subsidios y, todavía más, el gasto público municipal al que deben destinarse dichas contribuciones comprende, entre otras cosas, la prestación de los servicios públicos municipales que se deben otorgar por igual en los ejidos, previstos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política Mexicana como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de residuos sólidos a); alumbrado público b); limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos c); mercados y centrales de abasto d); panteones e); rastro f); calles, parques y jardines y su equipamiento g); seguridad pública h); así como, a la prestación de los servicios públicos municipales otorgados por el Municipio de manera concurrente con la Federación y el Estado, como el de salud y asistencia social y, en general, todos los servicios previstos en las Leyes Generales, Federal y Estatales aplicables, así como, en los convenios firmados con dichos entes de gobierno.

En efecto, de colocar al ejido o a los sujetos agrarios, a través de la concesión de un beneficio tributario, que no contribuyan al gasto público municipal, se contraviene la Constitución Federal, que no permite las exenciones o subsidios sobre sus fuentes primarias de ingresos como lo es el impuesto predial, a favor de ningún ejido ni de ninguna otra persona o institución, porque se iría en detrimento de los ingresos del Municipio, afectando su régimen de libre administración hacendaria, que es el que le permite la libre disposición y aplicación de esos recursos para satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, como es el caso de la prestación de los servicios públicos municipales enunciados, con autonomía y autosuficiencia económica, precisamente porque los terrenos ejidales no tienen la calidad de bienes de dominio público Federal, Estatal ni Municipal, y sin embargo, este-*el propio Municipio*- si tiene que otorgar por igual los servicios públicos a su cargo.

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los Estados no pueden establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, sirva de sustento la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 160040
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro X, Julio de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 22/2012 (9a.)
Página: 244*

EXENCIÓN DEL PAGO POR CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Federal, forman parte de la hacienda pública municipal, entre otros elementos, los ingresos derivados de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Asimismo, del segundo párrafo de la fracción del precepto constitucional referido se desprende expresamente que los Estados no pueden establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En este sentido, las normas estatales que establecen exenciones respecto de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, en supuestos distintos a las excepciones de referencia, transgreden el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales y generan un perjuicio a la hacienda pública municipal al afectar la recaudación que se tenía contemplada.

Acción de inconstitucionalidad 101/2008. Procurador General de la República. 17 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 22/2012 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.

QUINTO. Luego entonces, si de la iniciativa en estudio se desprende que se pretende exentar del pago del impuesto predial a los propietarios o usufructuarios de predios rústicos, ejidales y comunales, y de aprobar tal situación, estaríamos contraviniendo las disposiciones contenidas en nuestra Constitución Política Federal, toda vez que el contenido en los artículos relativos de la misma Constitución, así como del criterio de nuestro máximo tribunal, son muy claros, en razón de que al ser propietarios o usufructuarios de alguna extensión de tierra aún y cuando sea propiedad del ejido, si esta no cumple las características que sean utilizadas para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, entonces estamos hablando de que no se encuentran en el supuesto para que sean exentados de dicho impuesto.

SEXTO. De igual forma es necesario comentar que de la exposición de motivos de la iniciativa en su párrafo segundo, donde la iniciadora hace alusión al artículo 27 fracción XIX de la Constitución General, el cual contempla que son de jurisdicción federal las cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, ejidos y comunidades, lo cual es muy distinto a ser considerado como bienes de la nación, toda vez que al hablar de "jurisdicción", la Real Academia de la Lengua Española la define como: "*Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar.*"

Por lo que, la fracción XIX del citado artículo constitucional, se refiere a que cuando haya conflictos de tierras ejidales y comunales, serán de jurisdicción federal y por lo tanto serán tribunales dotados de plena autonomía y plena jurisdicción, los que diriman tales controversias.



SÉPTIMO. De igual forma la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional, en su artículo 9 contempla que: *“Artículo 9o.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título”.*

A lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar el artículo 130 del Código Agrario, similar al artículo 9º de la Ley Agraria, (vigente) en la tesis aislada en materia administrativa, con No. de Registro 258.149, de la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, Tomo XLIX, Página 130, que es del tenor literal siguiente:

“EJIDOS. LOS TERRENOS DE LOS, SON PARTICULARES. Los terrenos ejidales no son del patrimonio de la nación, dado que de acuerdo con el artículo 130 del Código Agrario, a partir de la diligencia de posesión definitiva el núcleo de población agraciado es propietario y poseedor de las tierras que se le entreguen, por lo que deben considerarse de propiedad particular y no de la nación.”

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa de Decreto presentada por su autora, que contiene reformas a la fracción I del artículo 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	Abstencion
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, Y UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la **C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se desprende que con la misma se pretende reformar el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, y en el cual se contiene la disposición de solicitar a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, un impacto presupuestario de las iniciativas presentadas ante este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios es muy clara en su dispositivo 16 que a la letra dice:

***Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

...

Por lo que cabe hacer mención que este artículo fue recientemente reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2018; sin embargo la disposición de la

Secretaría de Finanzas o su equivalente de cada entidad federativa no fue reformada ni mucho menos fue eliminada dicha facultad, por lo que atendiendo al objeto tanto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, que es el de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, esta Comisión considera que dicha iniciativa no es viable de dictaminar en sentido positivo, ya que al reformar nuestra ley local, estaríamos contraviniendo el propio objeto tanto de la ley general como de la local, toda vez que al emitir una ley o reforma que impacte en las finanzas públicas estaríamos contribuyendo a que el Gobierno del Estado tenga una merma en sus ingresos, por lo que a consideración de esta comisión es necesario e importante que se cuente con la opinión de la Secretaría de Finanzas y de Administración en cuanto al impacto en el presupuesto estatal.

TERCERO. En tal virtud, los suscritos consideramos que debemos acatar los mandatos tanto generales como locales, mismos que nos obligan a emitir leyes con responsabilidad y sobre todo en estos tiempos que se requiere de una buena administración y transparencia en las finanzas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por la C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	Abstencion
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORIZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LOS CC. INGENIERO MARÍA LUIS GONZÁLEZ ACHEM Y C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ, PRESIDENTA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los CC. Ingeniero María Luis González Achem y C.P. Ricardo Torres Rodríguez, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para contratar un financiamiento por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), para liquidar a 78 ex trabajadores de dicho Ayuntamiento, que demandaron mediante el expediente 304/2007; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende acceder a un

crédito por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual sería utilizado para liquidar 78 ex trabajadores del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., que demandaron en el expediente 304/2007, mismo que se diligenció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango, toda vez que dicho laudo salió favorable a dichos trabajadores, y cuya suma oscila en la actualidad por la cantidad de \$145'000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Si bien es cierto, los suscritos, estamos conscientes de la necesidad económica por la que atraviesan los municipios y que el Ayuntamiento de Lerdo, no es la excepción y sobre todo porque los ingresos propios no son suficientes para sufragar las erogaciones que realiza el Ayuntamiento, y más en tratándose de laudos emitidos a favor de los ex trabajadores como es el caso; por lo que, el artículo 73 en su fracción VIII, numeral 3º establece que es facultad de la Congreso de la Unión *“expedir en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan...”*

TERCERO. Por lo que a raíz de tal disposición en fecha 17 de marzo de 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Por lo que, en la parte correspondiente a financiamientos, en su artículo 22 contempla que: *“**Artículo 22.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las

leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal”.

CUARTO. De igual modo, el Congreso del Estado de nuestra entidad federativa hizo lo propio, y en fecha 26 de enero de 2017, reformó lo conducente a disciplina financiera en nuestra Carta Política Estatal, de lo que se desprende que el artículo 160 contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente”.

.....”

QUINTO. Luego entonces, como se podrá observar dentro de la iniciativa que presenta el Ayuntamiento de Lerdo, es muy clara al solicitar el crédito para solventar el laudo laboral que se contiene en el expediente 304/2007, mismo que no es considerado inversión pública productiva, entonces de aprobar dicha iniciativa para solventar dicho gasto, estaríamos cayendo en una inconstitucionalidad, toda vez que tanto nuestras Constituciones tanto Federal como local, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, son muy claras también al establecer que los entes públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura.

SÉXTO. Así, también podemos observar que dentro de la iniciativa no contempla el plazo, ni las amortizaciones para realizar el pago, así como tampoco señalan la garantía de pago, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en tal virtud, esta Comisión considera que, dicha iniciativa debe quedar sin efectos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), presentada por los CC. Ingeniero María Luis González Achem y C.P. Ricardo Torres Rodríguez, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Ingeniero María Luis González Achem y C.P. Ricardo Torres Rodríguez, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	Abstencion
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	En contra
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor

FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: SON QUINCE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LA C. MAESTRA BLANCA ERCILIA RODARTE BORREGO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por la C. Maestra Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para contratar un financiamiento por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que serían utilizados para pavimentación (concreto hidráulico) en dicho Ayuntamiento; por lo que en



cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende acceder a un crédito por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual sería utilizado para los programas de pavimentación (concreto hidráulico), en el Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

SEGUNDO. Si bien es cierto, los suscritos, estamos conscientes de la necesidad económica por la que atraviesan los municipios y que el Ayuntamiento de Peñón Blanco, no es la excepción; por lo que, con las reformas que sufriera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, obligaron al Congreso de la Unión a legislar en esta materia y en consecuencia el 17 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

TERCERO. Por lo que, a raíz de dichas disposiciones, el Congreso del Estado de nuestra entidad federativa hizo lo propio, y en fecha 26 de enero de 2017, reformó lo conducente a disciplina financiera en nuestra Carta Política Estadual, de lo que se desprende que el artículo 160 contemplo lo siguiente:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. . . .”

CUARTO. Ahora bien, también la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla en su artículo 24 que:

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y



V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Por lo que, para que el Congreso del Estado esté en aptitud de aprobar dicho financiamiento, la iniciativa debe considerar los requisitos antes descritos; sin embargo, podemos dar cuenta que de la misma únicamente se desprende el monto y el destino de dicho recurso; por lo que a consideración de los suscritos, lo procedente es dejar sin efectos dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), presentada por la C. Maestra Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Maestra Blanca Ercilia Rodarte Borrego, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN
CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A
VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE
EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS
DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA
REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO

SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIO: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR LA C. C.P. NORMA LETICIA FRAIRE MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CLARA, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por la C. C.P. Norma Leticia Fraire Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para contratar un financiamiento por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que sería utilizado para pavimentación (concreto hidráulico) en dicho Ayuntamiento; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende acceder a un crédito por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual sería utilizado para los programas de pavimentación (concreto hidráulico), en el Municipio de Santa Clara, Dgo.

SEGUNDO. Si bien es cierto, los suscritos, estamos conscientes de la necesidad económica por la que atraviesan los municipios y que el Ayuntamiento de Santa Clara, no es la excepción; por lo que, con las reformas que sufriera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, obligaron al Congreso de la Unión a legislar en esta materia y en consecuencia el 17 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la

Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

TERCERO. Por lo que, a raíz de dichas disposiciones, el Congreso del Estado de nuestra entidad federativa hizo lo propio, y en fecha 26 de enero de 2017, reformó lo conducente a disciplina financiera en nuestra Carta Política Estatal, de lo que se desprende que el artículo 160 contemplo lo siguiente:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. . . .”

CUARTO. Ahora bien, también la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla en su artículo 24 que:

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Por lo que, para que el Congreso del Estado esté en aptitud de aprobar dicho financiamiento, la iniciativa debe considerar los requisitos antes descritos; sin embargo, podemos dar cuenta que de la misma únicamente se desprende el monto y el destino de dicho recurso; por lo que a consideración de los suscritos, lo procedente es dejar sin efectos dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO



LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), presentada por la C. C.P. Norma Leticia Fraire Muñoz, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. C.P. Norma Leticia Fraire Muñoz, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

**PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN
CONTRA DEL ACUERDO**

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE CORRAL LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por el C. Enrique Corral López, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, para contratar un financiamiento por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que sería utilizado para la elaboración de domos en dicho Ayuntamiento; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende acceder a un crédito por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual sería utilizado para los programas de pavimentación en Tepehuanes, Durango.

SEGUNDO. Si bien es cierto, los suscritos, estamos conscientes de la necesidad económica por la que atraviesan los municipios y que el Ayuntamiento de Tepehuanes, no es la excepción; por lo que, con las reformas que sufriera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, obligaron al Congreso de la Unión a legislar en esta materia y en consecuencia el 17 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

TERCERO. Por lo que, a raíz de dichas disposiciones, el Congreso del Estado de nuestra entidad federativa hizo lo propio, y en fecha 26 de enero de 2017, reformó lo conducente a disciplina financiera en nuestra Carta Política Estatal, de lo que se desprende que el artículo 160 contemplo lo siguiente:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. . . .”

CUARTO. Ahora bien, también la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla en su artículo 24 que:

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Por lo que, para que el Congreso del Estado esté en aptitud de aprobar dicho financiamiento, la iniciativa debe considerar los requisitos antes descritos; sin embargo, podemos dar cuenta que de la misma únicamente se desprende el monto y el destino de dicho recurso; por lo que a consideración de los suscritos, lo procedente es dejar sin efectos dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), presentada por el C. Enrique Corral López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Enrique Corral López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo.

TERCERO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y

CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 528, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO DOSCIENTOS TREINTA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas, la primera por el **C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, diputado integrante de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, y la segunda por los **CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y que contiene la abrogación del Decreto número 528 aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ella se pretende abrogar el decreto número 528 que fuera aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 15 de diciembre del año de 2015, y en el cual se contiene la autorización para la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y su autorización al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor del Consejo Coordinador Empresarial, la superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Por lo que del análisis a la iniciativa en comento, esta Comisión da cuenta que en fecha 26 de enero del presente año, la Presidenta de esta Comisión, giró atenta solicitud al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta ciudad de



Durango, a fin de que nos informara si dicha superficie ya fue inscrita a nombre del Consejo Coordinador Empresarial, a quien le fue enajenada por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal; a lo que el Titular de dicha dependencia estatal, recibió la solicitud el día 26 de enero del año que cursa, y a la misma dio contestación anexando copia fotostática de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Durango, Dgo., con número de Registro 109585, Sección: Propiedad; Tomo 840; Inscripción 206, de fecha 17 de junio de 2016, de la cual se desprende que la superficie de 3,003.735 metros cuadrados fue inscrita mediante Escritura Pública número 21264 del volumen número 1262 de fecha 02 de marzo del 2016 pasada ante la fe del Notario Público Lic. Juan Gerardo Parral Pérez número 11 de Durango, Dgo., con la modalidad de Simple y Pura; como donante: C.P. Jorge Herrera Caldera en su carácter de Gobernador del Estado de Durango y el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Durango; Donatario: Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango Asociación Civil por conducto de su Presidenta Diana Ocon Alvarado.

Ahora bien, el artículo 23 contempla que: *“Los inmuebles destinados a un servicio público deberán utilizarse en ese fin dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se acordó dicho destino.*

Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los inmuebles deberán retirarse del servicio a que se destinaron, mediante el procedimiento que señala el Artículo siguiente, a fin de que se le dé otra utilidad, o bien para que sean enajenados en los términos de la Ley”.

ARTÍCULO 24. *Para destinar un inmueble propiedad del Estado a determinado servicio público, el Ejecutivo del Estado dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble destinado a un servicio público, así como la declaración de que, ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá la Legislatura, oyendo previamente la opinión del Poder Ejecutivo, o del Judicial, en su caso.*

TERCERO. De lo que se colige entonces, que si bien es cierto, el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango Asociación Civil, ya inscribió dicha superficie a su nombre, sin embargo, cuando se aprobó el Decreto que sustenta dicha enajenación el artículo séptimo de los considerandos contempla que la donación sería para la edificación y proyección de las nuevas oficinas que albergaría al Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango Asociación Civil, cuyas instalaciones serán más amplias y funcionales, sin embargo a la fecha no han sido edificadas dichas oficinas a lo que ya transcurrieron los seis meses a que hace alusión el artículo 23 antes transcrito.

CUARTO. Por lo que corresponde al artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado, es importante mencionar que entonces será el Titular del Poder Ejecutivo quien determinará el cambio de destino de dicho inmueble, haciéndolo saber a este Poder Legislativo.



En tal virtud, tal como se expuso anteriormente, y de las constancias que se presentaron, el decreto 528, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura, ya no es susceptible de dictaminación para abrogarlo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se dejan sin efectos las iniciativas aludidas en el proemio del presente Acuerdo, mediante las cuales se pretende abrogar el Decreto número 528, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo CCXXX, de fecha 17 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor

MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 529, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO DOSCIENTOS TREINTA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:



A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas, la primera por el **C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, diputado integrante de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, y la segunda por los **CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y que contiene la abrogación del Decreto número 529 aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar las iniciativas a que se alude en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ellas se pretende abrogar el decreto número 529 que fuera aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 15 de diciembre del año de 2015, y en el cual se contiene la autorización para la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y su autorización al Ejecutivo Estatal, para enajenar a título gratuito a favor de Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, A. C., la superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Por lo que del análisis a la iniciativa en comento, esta Comisión da cuenta que en fecha 26 de enero del presente año, la Presidenta de esta Comisión, giró atenta solicitud al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta ciudad de Durango, a fin de que nos informara si dicha superficie ya fue inscrita a nombre de la Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, A. C., a quien le fue enajenada por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal; a lo que el Titular de dicha dependencia estatal, recibió la solicitud el día 26 de enero del año que cursa, y a la misma dio contestación anexando copia fotostática de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Durango, Dgo., con número de Registro 110165, Sección: Propiedad; Tomo 840; Inscripción 236, de fecha 21 de junio de 2016, de la cual se desprende que la superficie de 746.72 metros cuadrados fue inscrita mediante Escritura Pública número 6730 del volumen número 294 de fecha 18 de marzo del 2016 pasada ante la fe del Notario Público Lic. Juan Francisco Herrera Arellano de la Notaría número 4, con la modalidad de Enajenación a Título Gratuito; como donante: C.P. Jorge Herrera Caldera en su carácter de Gobernador del Estado de Durango y el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Durango; Donatario: Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, A.C., representada por la Señora Peral Edith Pacheco Cortez.

Ahora bien, el artículo 23 contempla que: *“Los inmuebles destinados a un servicio público deberán utilizarse en ese fin dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se acordó dicho destino.*

Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los inmuebles deberán retirarse del servicio a que se destinaron, mediante el procedimiento que señala el Artículo siguiente, a fin de que se le dé otra utilidad, o bien para que sean enajenados en los términos de la Ley”.

ARTÍCULO 24. *Para destinar un inmueble propiedad del Estado a determinado servicio público, el Ejecutivo del Estado dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble destinado a un servicio público, así como la declaración de que, ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá la Legislatura, oyendo previamente la opinión del Poder Ejecutivo, o del Judicial, en su caso.*

TERCERO. De lo que se colige entonces, que si bien es cierto, la Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, A.C., ya inscribió dicha superficie a su nombre, sin embargo, cuando se aprobó el Decreto que sustenta dicha enajenación el artículo octavo de los considerandos contempla que la donación sería para la edificación y proyección de las nuevas oficinas que albergaría a la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias (AMMJE) Capítulo Durango, cuyas instalaciones serán más amplias y funcionales, sin embargo a la fecha no han sido edificadas dichas oficinas a lo que ya transcurrieron los seis meses a que hace alusión el artículo 23 antes transcrito.

CUARTO. Por lo que corresponde al artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado, es importante mencionar que entonces será el Titular del Poder Ejecutivo quien determinará el cambio de destino de dicho inmueble, haciéndolo saber a este Poder Legislativo.

En tal virtud, tal como se expuso anteriormente, y de las constancias que se presentaron, el decreto 529, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura, ya no es susceptible de dictaminación para abrogarlo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se dejan sin efectos las iniciativas aludidas en el proemio del presente Acuerdo, mediante las cuales se pretende abrogar el Decreto número 529, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo CCXXX, de fecha 17 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN
CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 530, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TOMO CCXXX, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas presentadas, la primera por el **C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, diputado integrante de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, y la segunda por los **CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Avalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambas contienen la abrogación del Decreto número 530 aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y

de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar las iniciativas a que se aluden en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ellas se pretende abrogar el decreto número 530 que fuera aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 15 de diciembre del año de 2015, y en el cual se contiene la autorización para la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y su autorización al Ejecutivo Estatal, para enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., la superficie de 746.74 m² ubicada en el polígono número 1 que sería segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Ahora bien, los artículos 23 y 24 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 23. *Los inmuebles destinados a un servicio público deberán utilizarse en ese fin dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se acordó dicho destino. Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los inmuebles deberán retirarse del servicio a que se destinaron, mediante el procedimiento que señala el Artículo siguiente, a fin de que se le dé otra utilidad, o bien para que sean enajenados en los términos de la Ley.*

ARTÍCULO 24. *Para destinar un inmueble propiedad del Estado a determinado servicio público, el Ejecutivo del Estado dictará el acuerdo correspondiente. El cambio de destino de un inmueble destinado a un servicio público, así como la declaración de que, ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá la Legislatura, oyendo previamente la opinión del Poder Ejecutivo, o del Judicial, en su caso.*

Por lo que del análisis a las iniciativas en comento, esta Comisión da cuenta que en fecha 26 de enero del presente año, la Presidenta de esta Comisión, giró atenta solicitud al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en esta ciudad de Durango, a fin de que nos informara si dicha superficie ya fue inscrita a nombre del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., y de la cual se desprende que en los archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no aparece registro alguno que contemple la superficie de 746.74 m² ubicada en el polígono número 1 que sería segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a nombre de dicha Asociación.

TERCERO. En tal virtud, es importante hacer notar que en la especie se materializa el artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, en razón de que ya concluyeron los seis meses a que hace alusión dicho dispositivo y por lo tanto, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, solicitar a este Congreso el cambio de destino de dicho inmueble y en consecuencia corresponderá entonces a la legislatura emitir la declaratoria de que dicho bien ya no es propio para tal aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se dejan sin efectos las iniciativas aludidas en el proemio del presente Acuerdo, mediante las cuales se pretende abrogar el Decreto número 530, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo CCXXX, de fecha 17 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	

CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN CUATRO INICIATIVAS, QUE CONTIENEN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, cuatro iniciativas presentadas por los CC. Jorge Alejandro Salum del Palacio, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Gina Gerardina Campuzano González, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, así como las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, todos ellos integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contienen diversas reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que con las mismas se pretende reformar y adicionar los artículos 3, 6 y 28 en cuanto corresponde a la primer iniciativa; en cuanto a la segunda iniciativa se trata de reformar el artículo 4 y adicionar los artículos del 4 bis al 4 octies y el 5 bis, así como reformar el 33; en cuanto a lo que corresponde a la tercer iniciativa se intenta reformar los artículos 3, 20 y 33 y por último en la cuarta iniciativa se pretende reformar los artículos 5, 6, 22 y 32, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEGUNDO. Ahora bien, es importante hacer mención que dentro del contenido de las iniciativas en comento, el espíritu de los iniciadores es que los entes públicos que manejan recursos públicos tengan un mejor sentido de la responsabilidad al momento de ejercer y manejar dichos recursos, así como también dentro de las mismas se considera que los organismos descentralizados rindan cuenta pública ante este Congreso Local; de igual modo se establecen más facultades para la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como para el Auditor Superior, y por consecuencia también se establecen más facultades para el Congreso del Estado.

TERCERO. Sin embargo, importante resulta mencionar que si bien es cierto las iniciativas tiene un buen fin, los suscritos consideramos que debemos apegarnos a las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que a los organismos descentralizados se les obligue a rendir cuenta pública, toda vez que dentro de las disposiciones del CONAC, no se contempla tal obligación para los organismos descentralizados.

CUARTO. Por lo que corresponde a las demás facultades que se contemplan tanto para el Congreso del Estado, la Entidad de Auditoría Superior del Estado y para el Auditor Superior del Estado, es necesario realizar una revisión a conciencia a fin de no caer en algún exceso, ya que si bien es cierto es necesario que se fiscalice de manera exhaustiva a los entes públicos en cuanto al manejo de sus recursos, pero también cierto es, que se tiene que considerar que alguna de las disposiciones contenidas en las mencionadas iniciativas no caigan en



contradicción con las leyes que contemplan los contenidos en materia de anticorrupción así como en las leyes que prevén las disposiciones para los servidores públicos como es el caso de los ordenamientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se dejan sin efectos las cuatro iniciativas aludidas en el proemio del presente dictamen, que contienen diversas reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese este asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	

CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHAN DIFERENTES INICIATIVAS QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LOCALES: LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y

DE LOS MUNICIPIOS; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE DURANGO; PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativa presentadas por los **CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante la cual solicitan reformas y adiciones en materia de Disciplina Financiera, a los siguientes ordenamientos: **Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que se pretende reformar y adicionar distintos dispositivos de los siguientes ordenamientos: **Ley de Deuda Pública del Estado y**

sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Sin embargo, también podemos dar cuenta que en fecha 22 de mayo de 2017 esta Comisión de Hacienda, aprobó el dictamen que contiene Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, mismo que fue elevado al Pleno, siendo aprobado mediante Decreto número 154 en fecha 25 de mayo de 2017 y dentro de la cual se contempla el objeto de dicha ley, y la cual es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; por lo que, después de realizar un análisis a conciencia de estas ocho que quedaron sin dictaminar de las veintisiete iniciativas que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, y a fin de no robustecer de manera inútil las leyes que en esta ocasión se toman para dictamen de acuerdo, consideramos que es necesario dejarlas sin efecto.

TERCERO. Ahora bien, si bien es cierto las iniciativas a que hemos venido haciendo referencia, fueron presentadas en lo individual, y las que ya se dictaminaron también se hicieron de la misma forma, pero los suscritos consideramos que por tratarse de un mismo tema y ser los mismos iniciadores y a fin de evitar repeticiones inútiles, coincidimos que las mismas se dejen sin efecto en el presente Dictamen de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos las Iniciativas que contiene reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos locales: **Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango;** presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor

ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR CERO, EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN

REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Luis Enrique Benitez Ojeda, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Rosa María Triana Martínez y Gerardo Villarreal Solís, integrantes del Grupos Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante la cual solicitan reformas a diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango,

SEGUNDO. Dentro de las reformas planteadas a dicho ordenamientos, se contiene la abrogación del Capítulo VI del Título Primero, el Capítulo VII; el Capítulo VIII; reforma a la sección I, derogación de la Sección II, de la Sección III, de la Sección V, reforma al Capítulo II del Título Tercero y reforma al artículo 60 del Capítulo VI de este mismo Título.

TERCERO. Sin embargo, tomando en consideración que el año de 2017, estaba destinado para llevar a cabo el replaqueo de los vehículos automotores de nuestra entidad, por lo que se hizo válido el subsidio que se contemplaba en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2017, a solicitud de los diputados que presentan también en esta ocasión esta iniciativa, ello en beneficio siempre de la ciudadanía duranguense

CUARTO. Ahora bien, respecto de los demás artículos que se pretenden derogar, los suscritos estamos conscientes de las situación económica que prevalece en nuestro Estado y que desafortunadamente ha golpeado a las familias duranguenses, sin embargo, para que se lleven a cabo dichas reformas es necesario que se haga un estudio a conciencia por parte de la

Secretaría de Finanzas para no afectar las arcas estatales, ya que también es necesario que el Estado se allegue de recursos para que a su vez pueda otorgar más y mejor obra pública.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa de Decreto presentada por el CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo.
SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor

JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera,

Diputado por Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a diversos artículos de *La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en materia de anticorrupción*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que se pretende adicionar la fracción XXXV del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; reformar el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, todos ellos en materia de anticorrupción, considerando en dichos artículos la figura del presupuesto participativo.

SEGUNDO. Si bien es cierto, lo que más aqueja en nuestro país en la actualidad es la corrupción en la que incurren diversos servidores públicos, y que por consecuencia afecta los presupuestos de los entes públicos; sin embargo como podemos observar el contenido de la iniciativa ya se encuentra rebasado por las leyes emitidas y reformas recientemente en materia de anticorrupción al igual que las emitidas en materia de disciplina financiera, donde se establecen claramente que el objeto de dichas leyes es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

TERCERO. En tal virtud, y a fin de no contradecir lo ya estipulado en otros ordenamientos locales y federales en materia de anticorrupción, los suscritos consideramos que la presente iniciativa ya no es viable de dictaminación en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa, en lo que respecta a esta Comisión de Hacienda, presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS

DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA ENVIADA POR LOS CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CELEBRE CONTRATO DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO POR DIEZ AÑOS, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “PLAZA EIFFEL PATRONATO, A. C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA**, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, que contiene solicitud de esta Representación Popular, para que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, celebre contrato de comodato a título gratuito por diez años, con la Asociación Civil sin fines de lucro denominada “Plaza Eiffel Patronato, A. C. para su uso y mantenimiento de la Plaza Eiffel, también conocida como plaza “Amor”; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 122 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la autorización para que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la Asociación Civil sin fines de lucro denominada “Plaza Eiffel Patronato, A. C.”, celebren contrato de comodato a título gratuito, por un plazo de diez años, y que además comprende su uso y mantenimiento de la Plaza Eiffel, también conocida como plaza “Amor”.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 en su fracción IV contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes*

IV. En materia municipal:

a) Crear municipios, en los términos dispuestos por la ley.

b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

- 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*
- 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones”.*

TERCERO. Sin embargo, para que proceda esta Comisión a dictaminar, tiene que allegarse de los documentos básicos para que se puedan concluir los trámites por parte del Ayuntamiento; sin embargo, podemos dar cuenta que de los anexos a la iniciativa, estos no se encuentran completos, y por consecuencia esta Comisión no puede caer en la irresponsabilidad de aprobar un dictamen el cual al final del día no podrá llegar a feliz término.

Por lo que, a fin de dar certeza jurídica a los beneficiarios de dicho contrato de comodato, es necesario que los documentos que avalan la iniciativa sean claros y suficientes, aún y cuando estamos conscientes de que de aprobar al Ayuntamiento de Gómez Palacio celebre el contrato de comodato con Plaza Eiffel, también conocida como plaza “Amor”, estaríamos contribuyendo con el municipio a abrir fuentes de empleos, ya que también se considera como una obra pública en beneficio de la ciudadanía, gomezpalatina y la cual contribuye a una mejor calidad de vida; sin embargo, por el momento no es susceptible de dictaminación en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO



LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa enviada por los **CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA**, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que contiene solicitud para que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, celebre contrato de comodato a título gratuito por diez años, con la Asociación Civil sin fines de lucro denominada "Plaza Eiffel Patronato, A. C.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL**

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 9 DE MAYO DE 2017 POR LOS DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por los Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo



Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Gina Gerardina Campuzano González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La iniciativa sometida a nuestra consideración plantea que cuando se trate de elegir personas las votaciones sean emitidas nominalmente desapareciendo por consecuencia las votaciones por cedula.

Dicha iniciativa resulta inviable dado que por ejemplo el artículo 108 de la Constitución Política del Estado señala:

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

Como puede observarse, la Carta Magna Local prevé la secrecía del voto cuando trate de elegirse personas, por lo cual no es posible atender el contenido de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada en fecha 9 de mayo de 2017 por los Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Gina Gerardina Campuzano González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional así como por las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017 POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La iniciativa sometida a nuestra consideración plantea que cuando se solicite el informe de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado este debe rendirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores recibido el oficio de la solicitud y en caso de no recibir respuesta deberá entenderse que no hay objeción alguna.

No coincidimos con esta iniciativa, ya que la determinación del impacto presupuestal se consolida como un ejercicio en el cual tanto Poder Legislativo y Poder Ejecutivo muestran responsabilidad en la asignación de recursos, atendiendo a lo que señala el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, mismo que se transcribe en su literalidad:



Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

De igual manera el párrafo segundo del artículo 16 de la misma Ley señala:

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Es decir, el análisis de impacto presupuestal resulta ineludible, de igual manera conviene resaltar que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ya ha participado de esta dinámica, por ejemplo, en la dictaminación de la Ley de Inclusión a las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada en fecha 17 de octubre de 2017 por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28(veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**



DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	

ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017 POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS INTEGRANTE

DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Gerardo Villarreal Solís, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción I del artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La organización del ejercicio político en el Congreso resulta de la mayor trascendencia para agilizar procesos, tomar decisiones y participar en las discusiones que traen como consecuencia la expedición de normas, designación de funcionarios así como procedimientos de fiscalización que tiene a su cargo el Congreso del Estado.

En la actualidad, en el Congreso Local las formas de organización partidista se organizan de la siguiente manera:

Grupo parlamentario podrá constituirse con al menos tres Diputados; la

Fracción parlamentaria con dos; y

Representación de partido con uno, quienes serán de la misma filiación partidista.

La anterior organización ha permitido trabajar de manera eficiente, la existencia de 3 maneras de organización ya que ahí se despliega la proporcionalidad de la representación, por lo que no coincidimos con la propuesta de desaparecer a la fracción parlamentaria como forma de organización partidista. Las formas actuales tienen su origen en la proporcionalidad de la representación lograda en las urnas, por lo que consideramos adecuado que las mismas permanezcan.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada en fecha 25 de octubre de 2017 por el C. Diputado Gerardo Villarreal Solís, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	En contra
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 140 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2017, el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, presento a consideración de la Asamblea la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La iniciativa tiene como propósito establecer en la Ley Orgánica del Congreso la figura de afirmativa ficta, para que, transcurrido el término de treinta días hábiles, las iniciativas que no sean dictaminadas en ese tiempo pasen al Pleno en sentido afirmativo.

Sin demeritar la propuesta, consideramos que actualmente las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso responden a las necesidades de la actividad legislativa, ya que se prevén mecanismos de excitativa al proceso legislativo, tal y como se demuestra en la parte que interesa del artículo 103 de la norma orgánica, se cita:

ARTÍCULO 103. La Comisión rendirá sus dictámenes al Pleno legislativo a más tardar treinta días después de que se hayan turnado los asuntos; con la aprobación de la misma se podrá prorrogar por quince días más, dando aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva.

Cualquier miembro de la Legislatura podrá formular excitativa a las comisiones a efecto de que dictaminen un asunto en lo particular; en este caso, y una vez vencidos los plazos a los que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva formulará prevención al Presidente de la Comisión legislativa, a efecto de que proceda a rendir informe dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna; dicho informe será hecho del conocimiento del Pleno para que resuelva si ha lugar o no a implementar medidas que permitan la dictaminación del asunto en trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si existiere nuevamente reiteración de la dilación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, sustituirá al Presidente de la Comisión dictaminadora, respecto del asunto de que se trate.

Al término de cada período ordinario de sesiones, la Mesa Directiva, hará del conocimiento de las formas de organización parlamentaria, el estado que guardan las iniciativas pendientes de dictaminación, a efecto de que comuniquen, dentro de los cinco días naturales siguientes, si ha lugar o no de proseguir el procedimiento parlamentario; si dichas organizaciones partidistas no lo hicieran o notifican de su falta de interés, las iniciativas serán dadas de baja y declarada su improcedencia.

Los Diputados y las formas de organización parlamentaria, podrán en cualquier tiempo, si así lo decidieren, desistirse del trámite legislativo propuesto en alguna o algunas iniciativas.

De la lectura de lo anterior se desprende que existen herramientas para agilizar el proceso de creación de las normas, además de que es insustituible el dictamen y estudio en Comisión según lo prevé la misma Ley Orgánica del Congreso en la fracción I del artículo 176.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada por el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ
VOCAL**

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS

DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	En contra
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE

INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS.

PRESIDENTA: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 388, Y SOLICITO SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO. SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor

MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	

SECRETARIA: SON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: GRACIAS.

PRESIDENTA: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 389, Y SOLICITO SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	

CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIO: SON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: GRACIAS.

PRESIDENTA: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 390, Y SOLICITO SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 160, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

SECRETARIA: SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: GRACIAS.

PRESIDENTA: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 391, Y SOLICITO SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA

PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS GENERALES:

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CERTEZA JURÍDICA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES,” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ. PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EQUIDAD,” PRESENTADO POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS. PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PICADURAS DE ALACRÁN,” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA RESPETABLE LEGISLATURA SIN LUGAR A DUDAS EL PATRIMONIO QUE VA FORMANDO UNA PERSONA CON LOS INTEGRANTES DE UNA FAMILIA ES UN ELEMENTO PRIMORDIAL QUE GENERA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD EN EL DESARROLLO DE LA VIDA COTIDIANA, CUANTAS VECES NO HEMOS VISTO QUE EN BASE A TRABAJO Y ESFUERZO LOS JEFES DE FAMILIA INVIERTEN SUS AHORROS PARA COMPRAR UN TERRENO O CONSTRUIR SU CASA, EN LAS URBES ES MÁS COMÚN QUE LA GENTE PROTEJA SU PATRIMONIO REALIZANDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SUS PROPIEDADES LEGALMENTE ESTÉN CONSTITUIDAS Y ESTÉN A SU NOMBRE, SIN EMBARGO EN LOS POBLADOS O COMUNIDADES QUE ESTÁN APARTADAS EXISTE DESINFORMACIÓN O DESCONOCIMIENTO

SOBRE EL TEMA, INCLUSO EN LAS PROPIAS CABECERAS MUNICIPALES DEL INTERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS RECORRIDOS QUE REALIZADO EN TODO EL TERRITORIO DE LOS SIETE MUNICIPIOS QUE ABARCA EL NOVENO DISTRITO, QUE ES UN HONOR PARA MÍ REPRESENTAR EN ESTA 67ª LEGISLATURA Y AL CUAL AGRADEZCO ES OPORTUNIDAD QUE ME OTORGÓ MUCHAS PERSONAS ME HAN MANIFESTADO SU PREOCUPACIÓN POR LA PROPIEDAD LEGAL DE SUS TERRENOS PORQUE NO TIENEN ESCRITURAS A SU NOMBRE. ASÍ MISMO ME HE DADO CUENTA QUE MUCHOS DE ESOS PREDIOS NO ESTÁN REGISTRADOS A FAVOR DE SUS DUEÑOS EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES COMPETENTES Y DEBIDO A ESTA FALTA DE CULTURA O DE PREVISIÓN LA GENTE NO TIENE LA POSIBILIDAD DE HEREDAR FORMALMENTE ESOS BIENES A SUS FAMILIARES O BIEN HAY SUJETOS DE MALA FE QUE SE APROVECHAN DE ESA IGNORANCIA PARA DESPOJAR A LA GENTE DE SU PATRIMONIO, EN TAL VIRTUD Y CON EL PROPÓSITO DE GENERAR CERTEZA JURÍDICA EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE NO TIENEN LA POSIBILIDAD ECONÓMICA PARA ESCRITURAR LOS TERRENOS DONDE ESTÁN ASENTADOS SU HOGAR, SU CASA QUE SU PATRIMONIO FAMILIAR DESDE MAYO EN SU MOMENTO DEL 2017 SU SERVIDOR EMPEZÓ UNA CAMPAÑA DE ESCRITURACIÓN EN EL CUAL ESTAMOS REELIGIENDO MÚLTIPLES ACCIONES Y DE TRABAJO EN EQUIPO CON DIVERSAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL ESTADO PARA REGULARIZAR LAS PROPIEDADES DE TERRENOS URBANOS Y RURALES UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN EL DISTRITO NUEVE QUE ES MAPIMÍ QUE ES LO RURAL DE LERDO QUE ES CLAVO AL HILO NASA SAN PEDRO DEL GALLO SAN LUIS DEL CORDERO

E HIDALGO Y PARA MI ES MUY IMPORTANTE EXPONER ESTE TEMA PORQUE HEMOS TRABAJADO DE MANERA INCANSABLE Y YO SIENTO QUE ES UN TEMA INÉDITO QUE ES IMPORTANTE DIFUNDIRLO PORQUE SE HA PODIDO DAR CERTEZA JURÍDICA A LA GENTE EN VARIOS SENTIDOS Y TANTO EN EL ÁMBITO CIVIL COMO EN EL ÁMBITO AGRARIO ES MUY IMPORTANTE SABER QUE EN ESTA CAMPAÑA DE ESCRITURACIÓN ESTUVIMOS REALIZANDO Y ESTAMOS REALIZANDO PORQUE MUCHOS ESTÁN EN TRÁMITE DIFERENTES ACCIONES COMO SON JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN JUICIOS DE INTESTADO JUICIOS DE A PERPETUO PARA TODA ESA GENTE QUE NO TIENE UNA CERTEZA JURÍDICA DE SU CASA, DE SU PATRIMONIO Y QUE EN SU MOMENTO PUES TENEMOS ALREDEDOR EN EL SEXTO, EN EL PRIMERO Y EN EL SEGUNDO DISTRITO DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE LERDO DURANGO TENEMOS ALREDEDOR DE 58 JUICIOS QUE EN SU MOMENTO HORITA SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA DARLE CERTEZA JURÍDICA A TODA ESA GENTE DONDE SUS PADRES NO TUVIERON LA PREVENCIÓN DE PODER PONER A NOMBRE DE SUS HIJOS FUERE DAR POR MEDIO DE UN TESTAMENTO LA CERTEZA JURÍDICA DE ESTE PATRIMONIO Y PARA MI EL COMENTAR ESTE TEMA QUE ES EN EL ÁREA CIVIL TAMBIÉN ESTUVIMOS TRABAJANDO EN LO QUE ES EL ÁREA AGRARIA DONDE HICIMOS LOS JUICIOS DE TESTAMENTARIOS AGRARIOS PARA LA GENTE PERO TAMBIÉN LE HEMOS AYUDADO A LOS EJIDOS Y EN SU MOMENTO A LOS CAMPESINOS A PODER DAR ESA CERTEZA JURÍDICA A LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE EN SU MOMENTO FUERON HEREDADOS O FUERON COMPRADOS PERO QUE NO ESTÁN A NOMBRE DEL POSESIONARIO, POR ESO ES IMPORTANTE AGRADECER A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE NOS DIERON ESE APOYO Y PRINCIPALMENTE

NOMBRÓ LA DIRECTORA GENERAL DE NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA LICENCIADA MARTA EN LA NOGUEIRA HUERTA POR EL PROCESO DE LA BÚSQUEDA DE CONSTANCIAS DE 20 TESTAMENTOS PARA PODERLES LLEVAR A 20 FAMILIAS ESTE JUICIO EN TESTAMENTARIO PARA PODERLES DAR ESTA SEGURIDAD EN SU PATRIMONIO, DE LA MISMA FORMA AGRADEZCO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LERDO QUE ENCABEZA LA LICENCIADA NORMA CRISTINA ALVARADO FERNÁNDEZ POR HABERNOS TRAMITADO PUES 92 CERTIFICADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD, COPIAS CERTIFICADAS PERO TAMBIÉN 264 CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS DE LIBRE GRAVAMEN QUE ERAN NECESARIOS PARA PODER HACER LOS EXPEDIENTES A LOS DIFERENTES JUICIOS PERO TAMBIÉN QUE NO LO SOLICITAN PARA DARLE CERTEZA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE EN SU MOMENTO HEMOS ESTADO REALIZANDO, DE LA MISMA FORMA AGRADEZCO A LA DELEGACIÓN CATASTRAL DE REGISTRO DE LA REGIÓN LAGUNA A CARGO DEL INGENIERO CAMILO MARTÍN MERCKX EN FLORES QUE NOS APOYÓ CON PLANOS CATASTRALES CON CELO DE LAS CATASTRALES Y CONSTANCIAS DE POSEEDOR QUE FUERON ALREDEDOR DE 160 ACCIONES QUE HICIMOS EN ESTA DEPENDENCIA, PERO TAMBIÉN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL HEMOS CONTADO CON LA AYUDA INVALUABLE DE SU DIRECTORA LA LICENCIADA ITZEL CALDERÓN ALVARADO QUIEN NOS HA AYUDADO A TRAMITAR MÁS DE 400 ACCIONES EN LO QUE SE REFIERE EN CORRECCIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, DE MATRIMONIO, NATURALIZACIÓN O DOBLE NACIONALIDAD, ASENTAMIENTOS DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, COPIAS DE LIBROS CERTIFICADAS Y DE ACTAS DE NACIMIENTO, ESTO

PARA PODERLES LLEVAR A LA GENTE DE ESTE DISTRITO AYUDARLOS EN SU ECONOMÍA PERO SOBRETUDO DARLES ESA SEGURIDAD, PORQUE EL HECHO DE TENER UNA CORRECCIÓN DE SU ACTA QUE ES IMPORTANTE PARA CUALQUIER TRÁMITE ES UN DOCUMENTO DE VIDA, ES MUY IMPORTANTE AYUDARLES PORQUE ELLOS LES GENERA QUE NO SE TRASLADEN A DURANGO QUE NO SE TRASLADEN A LOS MUNICIPIOS, LAS CABECERAS Y QUE ESTO GENERA PARA ELLOS UN GASTO PERO SOBRE TODO LA CERTEZA DE QUE SU NOMBRE EN SU ACTA O LA FECHA FUE SU MOMENTO EL AÑO PUEDA SER EL CORRECTO Y ELLOS PUEDEN HACER LOS TRÁMITES NECESARIOS QUE YO REQUIERE, DE LA MISMA FORMA AGRADEZCO AL LICENCIADO CARLOS HERNÁNDEZ PÁEZ DELEGADO FEDERAL EN DURANGO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE HEMOS REALIZADO MÁS DE 100 TRÁMITES QUE VAN DESDE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VIGENCIA DE DERECHOS, CORRECCIONES DE LOS MISMOS CERTIFICADOS Y REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS PARCELARIOS DETERIORADOS O EXTRAVIADOS ADEMÁS DE LLEVAR CERTEZA JURÍDICA A LAS COMUNIDADES DONDE SE ASENTARON MÁS DE 135 LISTAS DE SUCEORES EN LOS POBLADOS DE MAPIMÍ BERMEJILLO E HIDALGO QUE ES MUY IMPORTANTE APOYAR A TODOS LOS EJIDATARIOS PARA QUE HAGAN SU TESTAMENTO AGRARIO Y PUDIMOS REALIZAR ESTAS, ESTE TRABAJO ESTA CAMPAÑA PARA PODÉRSELOS LLEVAR HASTA SUS COMUNIDADES EN LA PROCURADURÍA AGRARIA CARGO DEL DELEGADO LICENCIADO PEDRO SILERIO GARCÍA Y EN SU MOMENTO EN LA LAGUNA DEL LICENCIADO MÁS HEDIONDA PUES AGRADEZCO TODA LA ATENCIÓN QUE NOS HAN DADO PARA RESOLVER LOS DIFERENTES TEMAS EN LO QUE SE REFIEREN EN EL TEMA

AGRARIO HICIMOS ALREDEDOR DE MÁS DE 500 ACCIONES, DE LA MISMA FORMA AGRADEZCO AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UN ARIIO, UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SEXTO DEL LICENCIADO JOSÉ LENIN RIVERA URIBE QUIEN HA AGILIZADO JUICIOS AGRARIOS DONDE ESTAMOS TRAMITANDO MÁS DE 170 ASUNTOS DE NULIDAD DE ASAMBLEA POR IMPEDIDA ASIGNACIÓN BENEFICIANDO LAS COMUNIDADES DE MAPIMÍ BERMEJILLO LEÓN GUZMÁN Y NAZAS, ASÍ COMO JUICIOS AGRARIOS Y TESTAMENTARIOS, ES MUY IMPORTANTE VER PORQUE ESTOS, PORQUE ESTA CERTEZA QUE LE ESTAMOS DANDO Y QUE NOS ESTÁN APOYANDO QUE NOS ESTÁN AYUDANDO PARA HACER ESTAS ACCIONES EL TRIBUNAL AGRARIO ESTO LES AYUDA A LOS EJIDATARIOS PARA QUE LÓGICAMENTE PUEDAN TENER ESTOS TÍTULOS DE PROPIEDAD A SU NOMBRE QUE FUERON SOLARES QUE EN SU MOMENTO FUERON OTORGADOS PERO POR EL PASO DEL TIEMPO QUE TIENEN MÁS DE 20 A 30 AÑOS NO HAN SIDO PUESTOS A NOMBRE DEL POSESIONARIO POR ESO AGRADEZCO TODO EL APOYO QUE NOS DARÁ EL LICENCIADO JOSÉ LENIN RIVERA URIBE, DE LA MISMA FORMA AGRADEZCO LOS JUZGADOS MIXTOS COMO YA LO COMENTE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO DE LERDO QUE AHÍ SE SUSTENTAN LOS 15 JUICIOS SUCESORIOS, OCHO JUICIOS DE SUCESIÓN VOLUNTARIAMENTE HECHOS JUICIOS ORDINARIOS QUE EN SU MOMENTO ESTAMOS DANDO TRÁMITE AHORITA. SI ME PERMITE DIPUTADA PRESIDENTA ESTOY POR TERMINAR DE MES POR UN MINUTO, QUIERO AGRADECER ESPECIALMENTE A LA LICENCIADA FLOR MARÍA PESCADOR FLORES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DE GÓMEZ PALACIO QUIEN HA TRABAJADO EN LA EXPEDICIÓN DE MÁS DE 40 ESCRITURAS PÚBLICAS QUE HEMOS PODIDO LLEVAR EN TODO SU

MOMENTO EN EL DISTRITO EN PARTICULAR EN LOS MUNICIPIOS DE MAPIMÍ LERDO Y EN SU MOMENTO NAZAS PARA PODER LLEVAR ESTA SEGURIDAD JURÍDICA, ESTA SEGURIDAD A LAS FAMILIAS, DE ANTEMANO EN RESUMEN HEMOS IMPLEMENTADO MÁS DE 1500 ACCIONES QUE BRINDAN CERTEZA JURÍDICA A LA PROPIEDAD DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE LOS HABITANTES DEL NOVENO DISTRITO, QUIERE INSISTIR EN QUE TODO EL TRABAJO MENCIONADO HA SIDO EN FAVOR DE LA GENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PUES APARTE DE QUE ESTE TIPO DE TRÁMITES LEGALES SON CAROS LAS PERSONAS DEL INTERIOR DEL ESTADO EN MUCHAS OCASIONES DEBEN DE IR A EFECTUARLOS A CIUDADES COMO LERDO COMES PALACIO O DURANGO LO CUAL GENERA GASTOS DE TRASLADO Y A VECES DE PERMANENCIA PORQUE LA GENERACIÓN DE DOCUMENTOS A VECES TARDA UN PAR DE DÍAS POR ESA RAZÓN ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL TRABAJO QUE ESTAMOS HACIENDO PROTEGE LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS Y POR ÚLTIMO SUBRAYA QUE GRACIAS A ESTAS ACCIONES LOS MUNICIPIOS Y ES IMPORTANTE COMENTARLO, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN EN MEJORES CONDICIONES DE GENERAR INGRESOS DE LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES DEJA DE SER IRREGULAR Y AHORA SÍ HAY CERTEZA SOBRE LA IDENTIDAD DE LOS DUEÑOS QUIENES DEBEN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ANTEMANO PUES AGRADEZCO TODOS USTEDES SU ATENCIÓN Y PUES BUENO PARA MI ERA MUY IMPORTANTE DIFUNDIRLO PORQUE SALGO QUE LO HEMOS HECHO CON MUCHO EMPEÑO Y CARIÑO PERO SOBRE TODO CON MUCHA RESPONSABILIDAD PARA PODER AYUDAR A LA GENTE DEL NOVENO DISTRITO EN ESTA

DEMANDA TAN SENTIDA ES LA CERTEZA JURÍDICA DE SU PATRIMONIO
POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O
DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR
DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA
DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS: GRACIAS
PRESIDENTA. CON EL PERMISO DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS
DIPUTADOS. CON ACCIONES EMPRENDIDAS POR LA DISPOSICIÓN
MUTUA ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA QUE SE CONSOLIDEN SE
HA LOGRADO AVANCES SIGNIFICATIVOS EN EL TEMA DE IGUALDAD LOS
CAMBIOS SOCIOECONÓMICOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN NUESTRA
SOCIEDAD EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL PASADO SIGLO HAN TENIDO
IMPORTANTE REPERCUSIONES EN LO QUE A LA ESTRUCTURA DE LA
FAMILIA SE REFIERE, EL MODELO DE LA FAMILIA TRADICIONAL HOMBRE
SUSTENTADOR, ESPOSA DEPENDIENTE HA IDO QUEDANDO OBSOLETO,
DANDO PASO UN MODELO DE FAMILIA DE DOBLE INGRESO Y DE
COMPOSICIÓN DIVERSA QUE PONE DE MANIFIESTO LA PLURALIDAD DE
LA SOCIEDAD ACTUAL Y LA NECESIDAD DE QUE LAS LEYES SE
ADECUAN A LAS NUEVAS REALIDADES, DE HECHO LA ACTUAL

SOCIEDAD SE DECANTA POR UNA FAMILIA IGUALITARIA, UNA FAMILIA EN LA QUE LOS DOS MIEMBROS DE LA PAREJA TIENEN UN TRABAJO REMUNERADO, PARECIDA DEDICACIÓN Y AMBOS SE REPARTEN LAS TAREAS DEL HOGAR Y EL CUIDADO DE HIJAS E HIJOS. CUIDAR DE LA FAMILIA HA SIDO TRADICIONALMENTE UN TRABAJO REALIZADO POR LAS MUJERES Y ESTE ES UN TRABAJO NO REMUNERADO, ES DECIR NO VA ACOMPAÑADO DE UN PAGO DIRECTO, ESA IMPLICACIÓN DE LAS MUJERES EN EL TRABAJO DOMÉSTICO SUPONE QUE VEN REDUCIDAS SUS POSIBILIDADES DE EMPLEO AL SER FUNDAMENTALMENTE LAS MUJERES LAS ENCARGADAS DE ESTAS TAREAS TENDEMOS A OLVIDAR QUE TANTO EL CUIDADO DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES COMO LAS TAREAS DOMÉSTICAS TIENEN UN COSTE CONSIDERABLE CUANDO PASA A SER TRABAJO REMUNERADO, SEGÚN LA ENCUESTA DE USOS DEL TIEMPO LAS MUJERES DEDICAN DE MEDIA A DOS HORAS Y CUARTO MÁS QUE LOS VARONES EN LAS TAREAS DEL HOGAR, POR LO QUE EXISTE LA NECESIDAD DE CONCILIAR LA MASIVA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES AL TRABAJO REMUNERADO PONE EN EVIDENCIA QUE NUESTRA SOCIEDAD NO DISPONÍA DE RECURSOS PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE ATENDER A LAS PERSONAS DEPENDIENTES FUERA DEL HOGAR, ES DECIR QUE NO HABÍA CONDICIONES PARA CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL. EN NUESTRO PAÍS HAN HABIDO AVANCES LEGISLATIVOS EN LO RELATIVO A PERMISOS Y EXCEDENCIAS RELACIONADAS CON LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y EL CUIDADO DE FAMILIARES DEPENDIENTES FACILITANDO A LOS HOMBRES EL ACCESO AL CUIDADO DE SUS HIJOS DESDE EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN AL ESTABLECERSE EL PERMISO DE PATERNIDAD TENIENDO

PENDIENTE EL DERECHO A LA REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO LA JORNADA LABORAL Y EX O EXCEDENCIA DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN QUE OCUPARSE DEL CUIDADO DE LOS HIJOS, PERSONAS MAYORES ENFERMAS ETCÉTERA. COMO VEMOS EL CONCEPTO DE CONCILIACIÓN INCLUYE LA VIDA PERSONAL ESTO ES IMPORTANTE PORQUE NO DEBEMOS OLVIDAR QUE CUANDO SE TOMEN MEDIDAS DE CONCILIACIÓN SE DEBE CONTEMPLAR A TODAS LAS PERSONAS SEA CUAL SEA SU MODELO DE FAMILIA SU PLANTEAMIENTO DE VIDA Y SUS NECESIDADES VITALES EN LA REALIDAD HOY EN DÍA QUE SON LAS MUJERES QUE SON LAS QUE REDUCEN SU JORNADA LABORAL O PIDEN EXCEDENCIAS PARA ATENDER A LA FAMILIA TIENEN MÁS DIFICULTADES QUE LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL EMPLEO Y LA PROMOCIÓN, EL SALARIO DE LAS MUJERES ES DE MEDIA A UN 19% MENOR QUE EL DE LOS HOMBRES, LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LAS MUJERES ES MENOR QUE LA DE LOS HOMBRES, ES DECIR SUFREN POBREZA EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO LA FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA ES UNA REALIDAD QUE INFLUYE DIRECTAMENTE EN LA POBREZA INFANTIL, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA PRESENTA LOS RESULTADOS DE LA CUENTA SATÉLITES DEL TRABAJO NO REMUNERADO DE LOS HOGARES EN EL MARCO DEL CENSO DE AÑO 2013 Y EN COINCIDENCIA CON EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CICLO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA ECONÓMICA SU PROPÓSITO ES DAR A CONOCER EL VALOR ECONÓMICO DEL TRABAJO NO REMUNERADO QUE LOS MIEMBROS DEL HOGAR REALIZAN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES PERMITIENDO

DIMENSIONAR DE MANERA MÁS PRECISA EL APORTE DE LOS HOGARES A LA ECONOMÍA NACIONAL, AL PRESENTAR LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DE LOS SERVICIOS DEL HOGAR NO MEDIDOS EN LA CONTABILIDAD NACIONAL, LA INFORMACIÓN SE PUEDE CALCULAR EN EL SIMULADOR DE VALOR ECONÓMICO DE LAS LABORES DOMÉSTICAS Y DE CUIDADO QUE SE ENCUENTRA EN LA MISMA PÁGINA DEL INEGI. COMO IDEA GENERAL PODEMOS SEÑALAR ALGUNAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL, AVANZAR EN LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS CUIDADOS, PARA ELLO ES IMPRESCINDIBLE QUE LOS PERMISOS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD SEAN IGUALES E INTRANSFERIBLES, SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD DE CERO A TRES AÑOS HORARIOS FLEXIBLES EN CUANTO ENTRADA Y SALIDA O PRESENCIA LABORAL SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD PARA PERSONAS DEPENDIENTES LAS MEDIDAS QUE SE TOMEN DEBEN CONTEMPLAR AL CONJUNTO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, LA IGUALDAD DE GÉNERO ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE ESTIPULA QUE HOMBRES Y MUJERES SON IGUALES ANTE LA LEY, LO QUE SIGNIFICA QUE TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINGO ALGUNO TENEMOS LOS MEDIOS LOS MISMOS DERECHOS Y DEBERES FRENTE AL ESTADO Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO EN LOS ESPACIOS CONQUISTA DE LAS MUJERES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS POLÍTICO ECONÓMICO SOCIAL LABORAL CULTURAL RELIGIOSO ETCÉTERA. A PESAR DE LOS MUCHOS OBSTÁCULOS Y BARRERAS IMPUESTAS POR LA SOCIEDAD CLARAMENTE DOMINADA POR VARONES HA QUEDADO DEMOSTRADA SU EFICIENTE Y EXITOSA PRODUCTIVIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES REFLEJO DE LA CALIDAD PROFESIONAL QUE NADA

TIENE QUE VER CON EL HECHO DE SER HOMBRE O SER MUJER, LAMENTÓ QUE LA ACTUALIDAD SON MUCHAS LAS MUJERES QUE ENCARAN SITUACIONES ANGUSTIANTES DISCRIMINATORIAS, VIOLENTAS, MARGINALES QUE DESCONOCEN EL ALCANCE DE SUS DERECHOS Y OPORTUNIDADES, PERO LAMENTO TAMBIÉN QUE HOMBRES HAN SIDO INVISIBLE LISA DOS, VIOLENTADOS O POCO RECONOCIDOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD, SI LA PALABRA ES GÉMINIS SIRIO ES POCA CONOCIDA MALENTENDIDA O MAL UTILIZADA ES LA PALABRA DIRIGIDAS COMPLETAMENTE DESCONOCIDA POR LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS EL TÉRMINO PROVIENE DE LA PALABRA GÉMINIS SIRIO QUE FUE UTILIZADO COMO UN NEOLOGISMO POR MARY EN WARREN EN 1985 EN SU OBRA GENTE EN LAS IMPLICACIONES DE LA SELECCIÓN DEL SEXO Y QUE HACE REFERENCIA LA MATANZA SISTEMÁTICA DE LOS MIEMBROS DE UN DETERMINADO SEXO, EN AQUEL EL ENTONCES EL TÉRMINO DIRIGIRÍA SE AMPLIÓ ESPECÍFICAMENTE PARA DEFINIR LOS ACTOS MEDIANTE LOS CUALES DELIBERADAMENTE SE ESCOGÍA A HOMBRES DE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS Y DENTRO DE UN DETERMINADO RANGO DE EDAD PARA QUE ASISTIERAN A LA GUERRA, TODO ESTO COMO UN MECANISMO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN, PERO NO SOLAMENTE EL TÉRMINO DIRIGIRÍA HA SIDO OLVIDADO LASTIMOSAMENTE TAMBIÉN TÉRMINO COMO VIOLENCIA DE TÉRMINO HA CAÍDO EN DEGENERAR EL TÉRMINO MASCULINO Y TIENEN HACE REFERENCIA ÚNICAMENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AQUÍ JOHN REPETIDAS OCASIONES LO HE DENOMINADO EQUIDAD INEQUITATIVA. LA VIOLENCIA DE GÉNERO SI BIEN ES CIERTO COMO YA LO HABÍAMOS MENCIONADO ANTES ES MAYORITARIA EN CONTRA DE MUJERES Y CUERPOS DE MINISTRADOS

PERO TAMBIÉN ES UNA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA LA VIDA DE LOS HOMBRES EL PROPIO MACHISMO ES UNA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE AFECTA NO SOLO MUJERES Y CUERPOS DE MINISTRADOS, SINO QUE TAMBIÉN LOS HOMBRES SON VÍCTIMAS DEL MISMO AL EDUCAR A NIÑOS Y HOMBRES CON ESTEREOTIPOS DE GÉNEROS MACHISTA SE EJERCE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE ELLOS AL HACERNOS CREER QUE UN HOMBRE DEBE SER SOSTÉN ECONÓMICO DEL HOGAR EL SOPORTE CONSUELO DE SUS MADRES HIJAS HERMANAS QUE UN HOMBRE NO LLORA QUE NO SIENTE NO ABORDA NO COCINA CON OLIMPIA NO SOLAMENTE SE ESTÁ CREANDO UN HOMBRE MACHISTA CONTRA LAS MUJERES, SINO QUE TAMBIÉN SE ESTÁ VIOLENTANDO AL HOMBRE EN SÍ MISMO COMO SER HUMANO RESTRINGIÉNDOLE SUS SENTIMIENTOS, SU CAPACIDAD, SU HUMANIDAD. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDA CONTRA LOS HOMBRES SE ENCUENTRA INVISIBILIDAD A POR LA SOCIEDAD QUE HA ENCASILLADO LOS HOMBRES Y MUJERES EN DETERMINADOS ESTEREOTIPOS Y ROLES DE GÉNERO INVISIBILIDAD A POR LOS PROPIOS HOMBRES QUE DEBIDO A SU CULTURA Y EDUCACIÓN CONSIDERAN QUE ESTE ES UN TEMA DE MUJERES QUE SI SE QUEJAN POR ALGÚN ACTO QUE CONSIDEREN LOS DISCRIMINA POR MOTIVOS DE GÉNERO SERÁN VISTOS EN LA SOCIEDAD COMO NENITA AS DÉBILES AFEMINADOS PERO LO MÁS IMPORTANTE ES QUE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LOS HOMBRES ESTÁ SIENDO INVISIBILIDAD A POR LAS PROPIAS MUJERES QUE LUCHAMOS EN CONTRA DE ESTA REALIDAD, ES CIERTO QUE DEBEMOS LUCHAR CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDA CONTRA MUJERES Y CUERPOS DE MINISTRADOS POR SER ÉSTA MÁS RECURRENTE Y

SISTEMÁTICA, PERO NO POR ESTO PODEMOS OLVIDAR QUE LOS HOMBRES TAMBIÉN SON MALTRATADOS FÍSICA Y PSICOLÓGICA SEXUAL Y SOCIALMENTE Y QUE LOS HOMBRES SON PARTE CLAVE Y PRESCINDIBLE PARA TERMINAR CON LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, POR TANTO NO PODEMOS CAER EN LO MISMO.

PRESIDENTA: DIPUTADA LE PIDO TERMINAR SU INTERVENCIÓN.

DIPUTADA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS: CLARO SI ME PERMITE, EN MENOS DE UN MINUTO CONCLUIMOS, LA VIOLENCIA DE GÉNERO NO SÓLO SE RADICA CUANDO TODOS JUNTOS COMO SOCIEDAD DEJEMOS DE ENCASILLAR Y TRATAR A LAS PERSONAS PENSANDO EN LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE SU GÉNERO Y LOS VEAMOS COMO LO QUE SON PERSONAS POR ENCIMA DE GÉNERO CON EL QUE HAYA NACIDO O CON EL QUE SE DECIDAN IDENTIFICAR, POR TODO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE QUE LA SOCIEDAD Y LOS ENTES GUBERNAMENTALES RESPETEMOS Y PROMOVAMOS LA EQUIDAD DE GÉNERO, PERO UN EQUIDAD VERDADERAMENTE EQUITATIVA LO CUAL ES DE SUMA IMPORTANCIA PORQUE ES ESENCIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA CIUDADANÍA EN CONJUNTO CONTRIBUYENDO AL LOGRO DE UNA SOCIEDAD MUCHO MÁS COMPLETA Y FORTALECIENDO LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA, LES AGRADEZCO MUCHO AL PROGRESO ATENCIÓN Y LOS INVITO A QUE NOS SUMEMOS ESTAS CAUSAS POR LA IGUALDAD MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN. GRACIAS PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA: BUENAS TARDES. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE LAS 1500 ESPECIES DE ALACRANES QUE HAY EN EL MUNDO MÉXICO TIENE CERCA DE 221, DE LAS CUALES OCHO SON ALTAMENTE PELIGROSAS Y SE LOCALIZAN EN OAXACA, GUERRERO, MORELOS, GUANAJUATO, NAYARIT, JALISCO Y POR SUPUESTO DURANGO, DE AHÍ QUE SE LE CONOZCA COMO LA TIERRA DE LOS ALACRANES. EN PRESENTE AÑO TAN SÓLO HASTA LA SEMANA PASADA LA SECRETARÍA DE SALUD TENÍA EL REPORTE DE 1195 CASOS EN TODO EL ESTADO, DE 95 EN INFANTES Y 98 EN ADULTOS MAYORES, DOS DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LOS QUE PRECISAMENTE SE LES DEBE BRINDAR ATENCIÓN DE MANERA INMEDIATA, AUNQUE HAY UNA MAYOR PREVALENCIA EN EDADES ECONÓMICAMENTE ACTIVAS, ES DECIR ENTRE LOS 20 A 59 AÑOS MUCHAS VECES COMO RIESGOS OCUPACIONALES SOBRE TODO EN GENTE QUE TRABAJA EN LA AGRICULTURA O LA ALBAÑILERÍA, LAS EDADES DE MAYOR PELIGRO SON EN MENORES DE CINCO AÑOS EN CUYOS CASOS ES DE VITAL

IMPORTANCIA ATENDERSE INMEDIATAMENTE Y CORRER UN CENTRO DE SALUD. LAMENTABLEMENTE EL JUEVES 24 DE MAYO SE REGISTRA EL PRIMER CASO DE FALLECIMIENTO POR PICADURA DE ALACRÁN EN LO QUE VA DEL AÑO Y EN ESTE CASO ESTREMECIÓ A LA CIUDADANÍA DURANGUENSE, EN PRIMER LUGAR POR TRATARSE DE UN NIÑO DE MENOS DE DOS AÑOS Y TAMBIÉN POR LA FORMA EN QUE SE PRESENTÓ EL INCIDENTE, EL MENOR SE ENCONTRABA EN UNA COMUNIDAD DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO POR LO QUE SUS FAMILIARES TARDARON MÁS DE TRES HORAS EN TRASLADARLO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN UNA PRIMERA INSTANCIA SE HABLABA DE QUE UNO DE LOS FACTORES PARA QUE SE DIERA ESTE DECESO ERA LA FALTA DE SUERO ALTER ANTI ALACRÁN Y CON LAS COMUNIDADES ALEJADAS EN LA SIERRA, SIN EMBARGO LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE DESLINDÓ DE LA RESPONSABILIDAD AL SEÑALAR QUE FUERON PRECISAMENTE LOS PADRES LOS QUE NO AUTORIZARON LA APLICACIÓN DEL MEDICAMENTO ADUCIENDO DUDAS SOBRE SU EFECTIVIDAD, EN DADO CASO DE QUE SI HUBIERA SUCEDIDO, DE QUE SI SE LE BRINDÓ LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA DESDE SU INGRESO EN LA UNIDAD MÉDICA NÚMERO 64 EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO DE QUE LOS PAVEL PADRES NO ACCEDIERON AL SUERO PUES EN ESTOS CASOS SE LE DEBE ADVERTIR A LOS FAMILIARES DE LAS CONSECUENCIAS DE NO PROCEDER DE LA MANERA CORRECTA E INCLUSO POR ÉTICA PROFESIONAL LOS MÉDICOS Y ENFERMERAS AL NOTAR AL NIÑO CON SÍNTOMAS DE PICADURA DE ALACRÁN DEBIERON APLICAR EL SUERO INDICADO COMO TRATAMIENTO PARA ESTOS CASOS, QUIERO PENSAR QUE LOS PADRES Y HASTA EL MISMO

PERSONAL MÉDICO SE CONFIARON DEBIDO A LA FALSA CREENCIA QUE SE EXTENDIDO DE QUE PERSONAS INMUNDAS A LAS PICADURAS DE ALACRÁN YA QUE EN ALGUNAS OCASIONES HAY QUIENES NO SUFREN DE ENVENENAMIENTO, PERO ES NECESARIO DEJAR EN CLARO QUE ESTO ES COMPLETAMENTE FALSO EL HECHO DE QUE UNA PERSONA NO SUFRA DAÑO DE UN LUEGO DE UNA AGRESIÓN DE ESTE ARTRÓPODO ES MÁS BIEN UNA CUESTIÓN DE PROBABILIDAD ALEATORIA SI DESPUÉS DE SER PICADA LA PERSONA NO TIENE SÍNTOMAS ES PORQUE LA ALACRÁN ACABABA DE CASAR Y TENÍA MUY POCO, MUY POCA CANTIDAD DE VENENO SABEMOS QUE SON ANIMALES QUE CAZAN DE NOCHE, TOMAN A SU VÍCTIMA CON LAS TENAZAS Y LES INYECTAN LA SUSTANCIA MORTAL DEPENDIENDO DE LA ESPECIE QUE LA BOLSA DONDE LOS ALACRANES GUARDAN EL VENENO PUEDEN TARDAR DE 20 MINUTOS A DOS HORAS PARA VOLVERSE LLENAR SI ALGUIEN FUE PICADO DURANTE ESTE LAPSO DE TIEMPO EL ANIMAL NO TENDRÁ SUFICIENTE VENENO PARA AFECTARLO GRAVEMENTE Y EN EL MEJOR DE LOS CASOS SÓLO SENTIRÁ DOLOR PERO NADIE DEBE CONFIARSE PORQUE SER PICADO POR UN ALACRÁN SIN VENENO ES CUESTIÓN DE ENLAZAR LA INMUNIDAD NO EXISTE EN ESTE MOMENTO CITAR ESPACIO LA DUDA SE DEBE ACUDIR A URGENCIAS EN LA UNIDAD MÉDICA MÁS CERCANA PARA RECIBIR DOSIS DE SUERO ANTI ALACRÁN MUY EFECTIVO EN ESTA SITUACIÓN UN TRATAMIENTO DE PRIMERA ELECCIÓN ANALIZANDO ESTE CASO EN ESPECÍFICO SE PUEDE DEDUCIR QUE LA INSTANCIA FUE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO DEL BEBÉ QUIEN TRAS HABER SUFRIDO POR MÁS DE TRES HORAS EL ENVENENAMIENTO DEL ARÁCNIDO AL ARRIBAR AL CENTRO DE SALUD DEL SALTO QUE NO TIENE SIGNOS VITALES PERO

TAMBIÉN OTRO FACTOR QUE OPERA EN CONTRA DE EL PEQUEÑO ES QUE LOS FAMILIARES NO INFORMARAN AL PERSONAL DEL SECTOR SALUD DE LA PICADURA, OCURRIDO EN OTROS CASOS DONDE INCLUSO SE PIDE EL APOYO CON HELICÓPTERO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TRASLADAR PACIENTES EMERGENCIA, DE ESTA MANERA ES IMPORTANTE QUE QUIEN SUFRE UNA PICADURA DE ALACRÁN ESTÉ ATENTO A LOS SÍNTOMAS Y BUSQUE AYUDA ESPECIALIZADA CUANTO ANTES YA QUE LAS UNIDADES MÉDICAS EN LA ENTIDAD CUENTEN CON UN ANTÍDOTO QUE CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NOCIVOS DEL VENENO PRODUCTO DEL TRABAJO CIENTÍFICO DE DOS EMINENTES DURANGUENSES CARLOS LEÓN DE LA PEÑA QUE IZARON DE ISAURO OFENSOR SOBRE TODO PORQUE EN LAS REGIONES DE DURANGO DONDE HAY UNA MAYOR CANTIDAD O NÚMERO DE ARÁCNIDOS ESTE ES UN PROBLEMA ENDÉMICO POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA PARA EL DÍA MIÉRCOLES (30) TREINTA DE MAYO A LAS (11:00) ONCE HORAS. DAMOS FE.-----.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ.
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.
SECRETARIA.